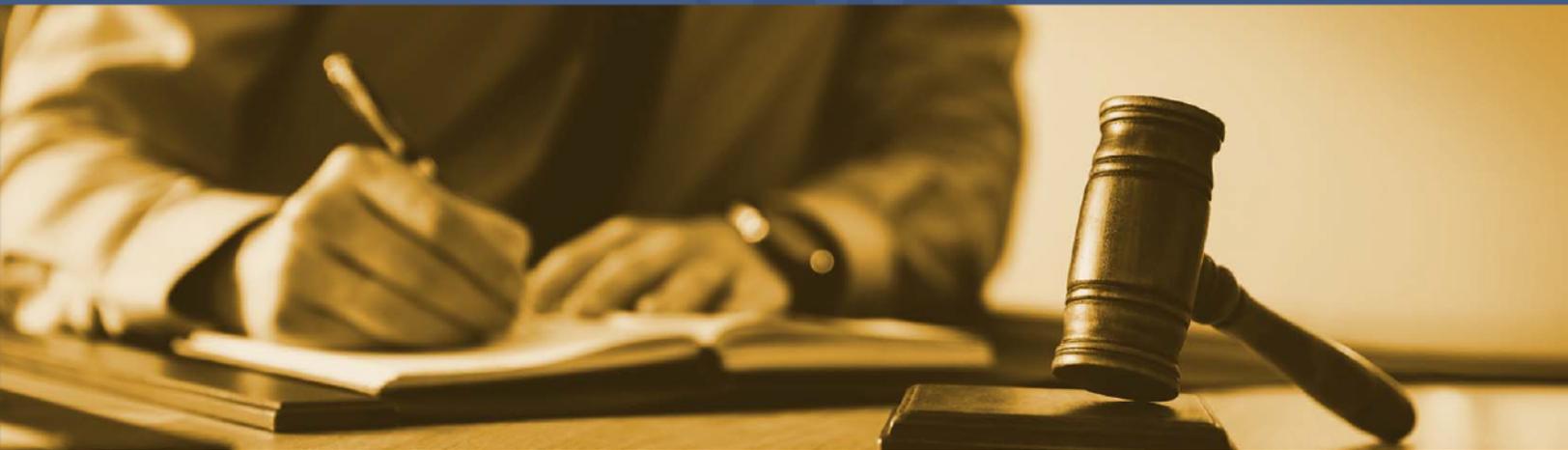


DERECHO ADMINISTRATIVO

Quinto Semestre

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA



GUÍA DE ESTUDIO

Guía de estudio elaborada por:
Lic. Tania Saraí Fuentes González



FACULTAD DE DERECHO DERECHO ADMINISTRATIVO QUINTO SEMESTRE

Datos curriculares:

- **Nombre de la asignatura:** Derecho Administrativo
- **Ciclo:** Licenciatura
- **Plan de estudios:** 2125
- **Carácter:** Obligatorio
- **Créditos:** 7
- **Asignatura precedente:** Ninguna
- **Asignatura subsecuente:** Derecho Procesal Administrativo

Características de los destinatarios:

- Alumnado inscrito al quinto semestre
- El alumnado debe contar con los conocimientos de Economía y Derecho Económico, además de tener las siguientes habilidades cognitivas: comprensión de lectura, uso adecuado del lenguaje, razonamiento lógico, capacidad reflexiva, buena redacción, sintaxis, entre otras.

Criterios de acreditación:

Examen final 100%

Duración (horas):

64

Elaborador de la guía:

Lic.Tania Saraí Fuentes González

Objetivo General de la Asignatura

El alumnado determinará el marco jurídico aplicable a los actos de autoridad emanados de las dependencias e instituciones que forman parte de la administración pública federal, así como los mecanismos legales base del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

Competencias Generales

Pensamiento reflexivo, crítico y propositivo.

Ética en su actividad profesional con profundo sentido de la justicia, el bien común y respeto al Estado de Derecho y la legalidad.

Argumentación oral y escrita, clara y bien fundamentada.

Competencias Transversales

Capacidad de hacer respetar y proteger los derechos humanos.
Capacidad de transmisión de información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.

Competencias Especiales

Apreciar la clasificación, estructura y atribuciones de las instituciones del sector centralizado, descentralizado y paraestatal, así como de los fideicomisos públicos, empresas estratégicas y/o productivas del Estado y empresas de participación estatal minoritaria.

Competencias Jurídicas a Adquirir

Capacidad para fundamentar los actos de autoridad emanados de los órganos que integran a la administración pública, en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno.
Habilidad para determinar las formas de participación ciudadana pertinentes en las instituciones que forman parte de la administración pública.
Capacidad de gestión ante las instituciones y dependencias de la administración pública de los tres órdenes de gobierno.

Enseñanzas con Perspectiva de Género y Enfoque Educativo Basado en Derechos Humanos

- Eliminar y rechazar comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre sexos, incluidos aquellos contenidos en libros de texto y materiales educativos.
- Respetar y promover las mismas condiciones en términos de acceso y tratamiento educacional entre las y los alumnos(as), favoreciendo la igualdad de oportunidades de manera permanente.
- Eliminar creencias sexistas asumidas por cualquier persona dentro del salón de clases.
- El personal académico evitará el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios de género y exigirá que el alumnado igualmente se conduzca bajo esta premisa.
- Enseñar el contenido temático con énfasis en el respeto, protección, promoción y garantía de la dignidad e integridad de todas las personas.
- Fomentar la cultura por la paz y la solución no violenta de los conflictos.
- Promover la participación y responsabilidad de las personas en la construcción de un Estado Democrático de Derechos Humanos.
- Desarrollar empatía por las causas de las personas en situación de vulnerabilidad.

Nota: los ejes señalados tienen carácter enunciativo más no limitativo y son parte integral de los temas específicos del programa de estudios, por lo que cada asesor es responsable de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Índice temático

Unidad 1. El Derecho Administrativo

- 1.1 Antecedentes y generalidades del derecho administrativo
 - 1.1.1 Evolución del derecho administrativo
 - 1.1.2 Diferencias entre administración pública y privada
 - 1.1.3 Concepto de derecho administrativo
 - 1.1.4 Elementos del derecho administrativo
 - 1.1.5 Características del derecho administrativo
 - 1.1.6 Fundamentos constitucionales
- 1.2 Las fuentes del derecho administrativo
 - 1.2.1 Concepto de fuentes del derecho administrativo
 - 1.2.2 Clasificaciones de las fuentes del derecho administrativo
 - 1.2.3 Análisis de las fuentes formales del derecho administrativo
 - 1.2.4 Otras fuentes del derecho administrativo
- 1.3 La relación con otras disciplinas jurídicas y no jurídicas
 - 1.3.1 Relación jurídica del derecho administrativo con ramas del derecho privado
 - 1.3.2 Relaciones del derecho administrativo con otras ramas del derecho público
 - 1.3.3 Relación jurídica del derecho administrativo con otras disciplinas no jurídicas
- 1.4 Los principios del derecho administrativo
 - 1.4.1 Los principios del orden jurídico general
 - 1.4.2 La aplicación de los principios del orden jurídico general al derecho administrativo
 - 1.4.3 Fundamento constitucional de los principios jurídicos aplicables al derecho administrativo
 - 1.4.4 Los derechos y obligaciones de los administrados
 - 1.4.5 Las facultades y responsabilidades de la administración

Unidad 2. La Función Pública del Estado

- 2.1 Concepto de función pública
 - 2.1.1 Análisis teórico de la función pública
 - 2.1.2 Teoría de la división de poderes
 - 2.1.3 Teoría jurídica de la función pública
- 2.2 Las funciones públicas del Estado
 - 2.2.1 Función legislativa
 - 2.2.1.1 Aspecto material
 - 2.2.1.2 Aspecto formal
 - 2.2.2 Función jurisdiccional
 - 2.2.2.1 Aspecto material
 - 2.2.2.2 Aspecto formal
 - 2.2.3 Función ejecutiva o administrativa
 - 2.2.3.1 Aspecto material
 - 2.2.3.2 Aspecto formal
- 2.3 Funciones públicas emergentes
 - 2.3.1 Función de regulación monetaria
 - 2.3.2 Función electoral
 - 2.3.3 Otras funciones públicas
- 2.4 La función pública desarrollada por los poderes federales, locales y municipales
- 2.5 Los servidores públicos que desarrollan la función pública
 - 2.5.1 Órgano administrativo y servidores públicos

- 2.5.2 El fenómeno burocrático
- 2.5.3 La aparición de la burocracia
- 2.5.4 Evolución de la burocracia
- 2.5.5 La burocracia en México, y su régimen jurídico
- 2.5.6 Naturaleza de la relación del Estado con sus empleados y funcionarios
- 2.5.7 Clasificaciones del empleo público en el ámbito federal
- 2.6 El servicio público
 - 2.6.1 Corrientes doctrinales sobre el servicio público
 - 2.6.2 Criterios que determinan el carácter público de un servicio
 - 2.6.3 División del servicio público
 - 2.6.4 Caracteres esenciales
 - 2.6.5 Elementos
 - 2.6.6 Clasificación

Unidad 3. El Poder Ejecutivo y la Función Administrativa

- 3.1 El presidente de la república, jefe de estado y jefe de gobierno
 - 3.1.1 Facultades
 - 3.1.2 Obligaciones
- 3.2 La estructura político-administrativa de la presidencia de la república
- 3.3 Las formas de organización administrativa
 - 3.3.1 La centralización administrativa
 - 3.3.2 La descentralización administrativa
- 3.4 La Administración Pública Federal centralizada
 - 3.4.1 La oficina de la presidencia de la república
 - 3.4.2 Las secretarías de Estado
 - 3.4.3 La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
 - 3.4.4 Los órganos reguladores coordinados en materia energética
- 3.5 La administración pública paraestatal
 - 3.5.1 Los organismos públicos descentralizados
 - 3.5.2 Las empresas de participación estatal
 - 3.5.3 Los fideicomisos públicos
- 3.6 Las empresas productivas del Estado
- 3.7 Los órganos constitucionales autónomos

Unidad 4. La Administración Pública

- 4.1 El hecho y el acto jurídico. Su distinción
- 4.2 El acto administrativo
 - 4.2.1 Definición
 - 4.2.2 Elementos
 - 4.2.3 Efectos
 - 4.2.4 Características
 - 4.2.5 Clasificación
 - 4.2.6 Formas de extinción del acto administrativo
 - 4.2.7 La revocación
 - 4.2.8 La invalidez del acto administrativo
 - 4.2.9 La ineficacia del acto administrativo
 - 4.2.10 El silencio administrativo
- 4.3 El acto de gobierno y el acto político
- 4.5 La distinción entre hecho y acto administrativo
- 4.6 Los actos jurídicos administrativos internacionales
- 4.7 La contratación administrativa

- 4.7.1 Obra Pública
- 4.7.2 Adquisiciones de Bienes
- 4.7.3 Adquisición de Servicios

Unidad 5. Legislación Administrativa

- 5.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones de las entidades federativas
 - 5.1.1 Bloque de constitucionalidad
 - 5.1.2 Límites a las reformas de las constituciones locales en relación con la Constitución federal
- 5.2 Los tratados internacionales
 - 5.2.1 Jerarquía de los tratados internacionales de derechos humanos en relación con las normas constitucionales
 - 5.2.2 Jerarquía de las resoluciones y laudos emanados de organismos internacionales o de paneles arbitrales de comercio exterior en relación con las sentencias y resoluciones emanadas de los órganos jurisdiccionales o administrativos federales o locales
- 5.3 El derecho administrativo en el mundo
- 5.4 Ley y reglamentos
 - 5.4.1 Federal
 - 5.4.2 General
 - 5.4.3 Orgánica
 - 5.4.4 Reglamentaria
 - 5.4.5 Ordinaria
 - 5.4.6 Individualizada
 - 5.4.7 Diferencia entre leyes heteroaplicativas y leyes autoaplicativas
- 5.5 Los decretos en sus distintas manifestaciones jurídicas
- 5.6 Los acuerdos, circulares, manuales y normas oficiales mexicanas

Unidad 6. La Ética Pública

- 6.1 La ética pública
 - 6.1.1 La ética pública
 - 6.1.2 La ética en la administración pública
 - 6.1.3 Régimen jurídico de la ética en la administración pública
- 6.2 La Auditoría Superior de la Federación
 - 6.2.1 Organización
 - 6.2.2 Facultades
 - 6.2.3 Fiscalización
 - 6.2.4 Revisión de la cuenta pública
- 6.3 El Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- 6.4 Los sujetos a responsabilidades administrativas

Unidad 7. El Patrimonio Público en México

- 7.1 El patrimonio público en México
 - 7.1.1 De la nación
 - 7.1.2 Del Estado
 - 7.1.3 Público
 - 7.1.3.1 Los elementos del patrimonio público
 - 7.1.3.2 El régimen jurídico
 - 7.1.3.3 Las clasificaciones de los bienes públicos
- 7.2 Los bienes del dominio público y privado del Estado

- 7.2.1 El patrimonio público y sus titulares
- 7.2.2 Las características y clasificación del dominio público
- 7.2.3 Los bienes de uso común
- 7.2.4 El dominio privado
- 7.2.5 Los bienes del dominio privado del Estado destinados a un servicio público
- 7.2.6 La titularidad de los bienes de dominio privado
- 7.3 Las formas de adquirir bienes por parte del Estado
 - 7.3.1 La expropiación
 - 7.3.1.1 Definición
 - 7.3.1.2 Los sujetos que pueden solicitar y emitir la declarativa
 - 7.3.1.3 La utilidad pública
 - 7.3.1.4 El procedimiento de declaración de la causa de utilidad pública
 - 7.3.1.5 El procedimiento de declaración de expropiación
 - 7.3.1.6 La indemnización
 - 7.3.1.7 El procedimiento de inconformidad
 - 7.3.2 La indemnización
 - 7.3.3 El procedimiento de inconformidad
 - 7.3.4 La inscripción del derecho en el Registro Público de la Propiedad
 - 7.3.5 La confiscación
 - 7.3.6 Las donaciones
 - 7.3.7 La herencia y la beneficencia pública
 - 7.3.8 Las modalidades impuestas a la propiedad privada

Unidad 8. El Sistema Nacional de Transparencia, el Derecho a la Información Pública Gubernamental y la Protección de Datos Personales

- 8.1 Derecho a la información, transparencia
 - 8.1.1 Art. 6º constitucional
 - 8.1.2 Distinción entre información pública, reservada y confidencial
- 8.2 El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
 - 8.2.1 Estructura
 - 8.2.2 Obligaciones
 - 8.2.3 Plataforma de Transparencia
 - 8.2.4 La rendición de cuentas en México
- 8.3 Obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad en materia de transparencia y acceso a la información
- 8.4 Procedimiento para acceder a información pública gubernamental
- 8.5 Medidas de apremio y sanciones en materia de transparencia y acceso a la información
- 8.6 La protección de datos personales
 - 8.6.1 Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Unidad 9. La Participación Ciudadana en la Administración Pública y en las Políticas Públicas

- 9.1 Nociones de participación ciudadana y de democracia participativa
- 9.2 La participación ciudadana en la democracia y otros regímenes de gobierno
 - 9.2.1 Consulta popular
 - 9.2.2 Plebiscito
 - 9.2.3 Referéndum

- 9.2.4 Iniciativa popular de ley
- 9.2.5 Revocación del mandato
- 9.2.6 Cooperación de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos
- 9.2.7 Elecciones
- 9.2.8 Diseño, instrumentación y evaluación de políticas públicas
- 9.2.9 Rendición de cuentas
- 9.2.10 Difusión pública
- 9.2.11 Audiencia pública
- 9.2.12 Contraloría ciudadana
- 9.2.13 Consejos y comités ciudadanos dentro de las dependencias de la Administración Pública
- 9.2.14 Asamblea ciudadana
- 9.2.15 Recorridos conjuntos con la autoridad de verificación de servicios públicos
- 9.2.16 Prevención del delito y atención a víctimas de ilícitos
- 9.2.17 Protección civil
- 9.2.18 Jurado popular
- 9.2.19 Observadores ciudadanos electorales
- 9.2.20 Observadores ciudadanos en comités de adquisiciones y obras públicas
- 9.2.21 Comités vecinales
- 9.3 La participación ciudadana en los asuntos de administración pública en México
- 9.4 Formas de fomento institucional a la participación ciudadana en México
 - 9.4.1 Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil
- 9.5 El futuro de la participación ciudadana

Unidad 10. La Responsabilidad Patrimonial a Cargo del Estado

- 10.1 Fundamentos constitucionales y legales de la responsabilidad patrimonial del Estado
- 10.2 Elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado
- 10.3 El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado ante los tribunales administrativos y sus etapas

Introducción a la asignatura

El derecho administrativo regula todas las normas que derivan del Estado en su función pública, además de conocer de aquellas concesiones que otorga el gobierno para que los ciudadanos exploten las riquezas que pertenecen a nuestra nación.

Además, establece los órganos e instituciones a través de los que actúan la administración pública, desde los servicios centrales, los órganos desconcentrados, descentralizados y organismos autónomos dependientes de otras instituciones y, en su caso, los Consejos de Ministros, los Ministerios, Secretarías Generales, Direcciones generales, Subsecretarías, órganos representativos de las entidades que componen la administración local, de empresas públicas, entre otros que no sean los mismos.

La característica común de estos órganos es la competencia para actuar con prerrogativas o poderes superiores a los que poseen los particulares. En lo que respecta a las normas de funcionamiento, es preciso señalar que el derecho administrativo sólo regula aquellas actuaciones de la Administración Pública.

El derecho administrativo se ubica en la intersección del derecho y de la administración pública, uno de los aspectos fundamentales, cuya organización y funcionamiento regula, toda vez que la estructura orgánica de la administración pública forma parte del elemento gubernamental del ente estatal.

Ahora bien, como rama del derecho público; tiene la finalidad de regular la actividad del Estado; la cual se realiza en forma de función administrativa, por lo cual es fundamental conocer en qué consiste la actividad estatal, las formas que el Estado adopta para realizar esa actividad y cuáles serían los signos distintivos del régimen a que se encuentra sujeta dicha actividad.

Finalmente, es necesario agradecer al estudiante Pozos Soria Luis Enrique del Sistema escolarizado de la Facultad de Derecho, quien colaboró arduamente en la realización y revisión final de la presente guía de estudio. Su apoyo fue fundamental en las actualizaciones, observaciones y sugerencias propuestas en este documento.

Forma de trabajo (metodología)

La guía de estudios que el alumnado tiene a la vista es un documento de apoyo para el desarrollo de los contenidos de la asignatura Derecho Administrativo, en ésta se incluyen actividades de aprendizaje y sugerencias de bibliográficas por medio de las cuales los (las) alumnos (as) podrán impulsar su estudio para adquirir los conocimientos básicos de la materia.

El (la) alumno (a) juega un papel protagónico en el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo cual, entre las principales responsabilidades de éste se encuentran:

- **Examinar de forma general la guía** para contar con una visión global de los temas que se abordarán a lo largo del curso.
- **Revisar de manera particular el contenido de cada unidad** para que el (la) alumno (a) tenga la posibilidad de organizar de manera adecuada el tiempo que destinará al estudio de los textos propuestos y el desarrollo de las actividades.
- **Realizar las lecturas y revisar las páginas electrónicas indicadas** para poder desarrollar actividades didáctico-pedagógicas tales como resúmenes, cuadros sinópticos, mapas conceptuales o esquemas que faciliten la construcción del conocimiento y a través de ellas el alumnado identifique aspectos a consultar con el (la) respectivo (a) asesor (a) y disipar las dudas que pudieran surgir.
- **Consultar habitualmente periódicos** con la finalidad de estar informados de los principales fenómenos sociales, económicos, políticos tanto nacionales como internacionales que les permitan reflexionar la forma en que se materializan diversas cuestiones abordadas en la asignatura.
- **Elaborar las actividades de aprendizaje** para integrar los contenidos temáticos.
- **Efectuar honesta y personalmente las autoevaluaciones al finalizar cada unidad** con la finalidad de identificar el grado de comprensión y avance de cada tema para reforzar las áreas de oportunidad.

En la última sección de la guía se pueden consultar las respuestas correctas.

Debe destacarse que esta guía de estudio es un medio de apoyo para el estudio de la asignatura, por lo que es esencial que se realicen las lecturas, actividades y autoevaluaciones se acuda o no a las sesiones presenciales, en caso de que se acuda a dichas sesiones, permitirá la existencia de una verdadera retroalimentación entre los diversos integrantes del grupo y el (la) asesor (a).

Unidad 1. El Derecho Administrativo	
Evaluación diagnóstica	<p>Señale si es verdadera o falsa la aseveración que se hace:</p> <p>() 1. Los principios generales del derecho constituyen la esencia de la ciencia jurídica, la estructura fundamental de la ciencia jurídica, así como una de las expresiones esenciales del derecho.</p> <p>() 2. El derecho público es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas o entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público, cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas.</p> <p>() 3. El derecho privado es la rama del derecho que se ocupa de las relaciones entre particulares.</p>
Introducción	<p>En esta unidad se partirá del estudio del concepto de derecho administrativo, sus elementos y características, a través de ello, el alumnado podrá ir percibiendo que esta rama del derecho es fundamental para el desarrollo de las funciones del Estado y que la señalada rama, regula su vida desde que inicia hasta que concluye.</p> <p>Por otra parte, el alumnado retomará los conocimientos con los que cuenta respecto a las fuentes generales del derecho (Constitución, ley, jurisprudencia, doctrina, costumbre, entre otras), para estudiarlas desde el ámbito propio del derecho administrativo.</p> <p>De igual manera, el alumnado podrá apreciar que la materia que ahora se estudia, se encuentra vinculada tanto con otras ramas del derecho tales como civil, mercantil, constitucional, penal, etc., así como con otras áreas del saber.</p>
Objetivo	<p>El alumnado identificará el concepto, esencia, características, fuentes, principios y ubicación del Derecho Administrativo, así como su relación con otras ramas de la ciencia jurídica.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>1.1 Antecedentes y Generalidades del Derecho administrativo.</p> <p>1.1.1 Evolución del derecho administrativo.</p> <p>El derecho administrativo en sentido amplio regula las relaciones del Estado y los administrados, por lo que se puede decir que esta rama del derecho ha existido desde la formación misma del Estado, incluso</p>

en las organizaciones más primitivas de carácter social; sin embargo, en los Estados primigenios no se tenía conciencia sobre dicha rama jurídica.¹

En varios textos antiguos pueden encontrarse normas de carácter administrativo, por ejemplo, el Código de Hammurabi (1760 a.C), contenía normas administrativas; el Deuteronomio (1400-1200 a.C.) contenía también disposiciones administrativas.

Históricamente, la primera etapa de evolución de la organización política y administrativa puede identificarse por las llamadas monarquías absolutas, en las que los principios jurídicos, administrativos y políticos se reducían a dos principios “lo que al rey le placía eso era ley” y “el rey nunca comete daño”.

Según Adolf Merkl, en el período oscuro de las monarquías absolutas se reducía a un solo principio: “el derecho ilimitado de administrar y en donde el súbdito era considerado como objeto de la relación”, situación que no permitía desarrollar los principios técnicos o científicos de la ciencia del derecho sobre la disciplina.

Este largo período es conocido en la ciencia política como el “Estado Policía”, en que el monarca, el rey o emperador determinaba a su libre arbitrio los fines por perseguir y los medios para alcanzarlos. Posteriormente con el nacimiento del constitucionalismo, en las postrimerías del siglo XVIII, el monarca estaba ya sujeto a una ley, por lo que debía respetar los derechos de los gobernados, tratarlos ya más como sujetos de la relación más que objetos.

El nacimiento del constitucionalismo moderno se dio como consecuencia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, resultado de la Revolución Francesa. En este período, la concepción del Estado tuvo un cambio radical, en virtud de que el rey ya no podía imponer su voluntad sin límite alguno, toda vez que tenía que respetar los derechos inalienables del hombre anteriores a él, esto es, sujetar su actuación a la ley.

En el siglo XVIII, con el surgimiento del constitucionalismo moderno, sobreviene el germen del derecho administrativo de manera automática, aunque con incipientes instituciones y principios que regularían las relaciones entre el Estado y administrados con respeto incólume a los derechos del hombre. Es en ese momento cuando

¹ Hamdan Amad, Fauzi, *Derecho administrativo*, 2ª edición, México, Editorial Escuela Libre de Derecho, 2017, p. 3.

empezaron los estudiosos de la ciencia jurídica a construir los principios de esa relación desigual entre el Estado y los particulares.

La evolución del derecho administrativo ha ido aparejada al crecimiento de las estructuras del Poder Ejecutivo y al incremento de la actividad de éste y que ha acompañado al poder público desde el tránsito del Estado Policía al Estado Social de Derecho.

En la disciplina del derecho administrativo lo único permanente es el cambio, nunca se puede decir que una institución esté totalmente acabada.

1.1.2 Diferencias entre administración pública y privada.

Algunas de las diferencias que se pueden encontrar entre la administración pública y privada son las siguientes:

- i) La administración pública y privada se encuentran estructuradas de manera diversa.
- ii) La administración pública tiene objetivos de servicio a la comunidad, mientras que la privada tiene objetivos de lucro.
- iii) La administración pública actúa tuteladamente sobre la privada porque es un sistema que incluye a toda la comunidad, en cambio la privada es un sistema que requiere de la administración pública para su subsistencia.
- iv) La administración pública tiene como caracteres distintivos la amplitud del radio de acción y el contenido político de los actos ejecutados, cosas que no ocurren en la administración privada.
- v) La administración privada utiliza eficientemente los métodos y técnicas de la ciencia administrativa, a diferencia de la administración pública porque difícilmente acepta cambios.
- vi) El personal de la administración pública generalmente está sometida a los cambios e influencias políticas, este fenómeno casi no se presenta en la administración privada.

1.1.3 Concepto de derecho administrativo.

El concepto de derecho administrativo depende de la posición teórica que se adopte y el carácter de los elementos que la constituyan; al respecto, Álvarez-Gendín, Boquera Oliver y Olivera Toro, realizan una sistematización de dichos criterios teóricos, los cuales se pueden resumir de la siguiente manera:

- i) Criterio orgánico: hace hincapié en los entes administrativos.
- ii) Corriente que lo considera como conjunto de leyes administrativas.
- iii) Criterio de la actividad administrativa.

- iv) Teoría de la función administrativa como nota determinante.
- v) Corriente que atiende a las relaciones del poder ejecutivo con otros entes públicos y con los particulares.
- vi) Criterio del servicio público.
- vii) Criterio teleológico. Insiste en los fines de interés general de la administración.
- viii) Sistema de principios jurídicos.
- ix) El criterio que pone la nota esencial en los medios de defensa con que cuenta el particular frente a la autoridad administrativa.²

Algunos de los conceptos de derecho administrativo que se pueden señalar son los siguientes:

- Rama del derecho público que regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa (Gabino Fraga).
- Parte del derecho público que regula la estructura y funcionamiento de la administración y el ejercicio de la función administrativa (Enrique Sayagués Laso).

1.1.4 Elementos del derecho administrativo.

De acuerdo con Gabino Fraga, como el derecho administrativo, rama del derecho público, regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa, es indispensable saber en primer término en qué consiste la actividad estatal; en segundo lugar, cuáles son las formas que el Estado utiliza para realizar esa actividad y caracterizar entre ellas a la que constituye la función administrativa, y, en tercer lugar, cuál es el régimen a que se encuentra sujeta dicha actividad.

1.1.5 Características del derecho administrativo.

Las características que la doctrina le ha atribuido al derecho administrativo son:

- Rama jurídica interna del derecho público.
- Escrita.
- En evolución.
- Con una enorme extensión y variedad de asuntos.

1.1.6 Fundamentos constitucionales.

Las bases del derecho administrativo las encontramos en el artículo 90 constitucional, en el cual se regula la estructura de la administración pública, dicho artículo prevé lo siguiente:

² Martínez Morales, Rafael I., *Derecho administrativo 1er. curso*, 6ª edición, México, Editorial Oxford, 2011, pp. 4-5.

“La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación (...).”

También se puede enunciar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual regula las responsabilidades de los servidores públicos y patrimoniales del Estado.

1.2 Fuentes del derecho administrativo.

La locución fuentes del derecho, es una expresión metafórica, que relaciona el sentido figurado de la palabra fuente, con el sentido de la palabra derecho, para aludir a la causa del derecho o al origen y principio de donde proviene.

1.2.1 Concepto de fuentes del derecho administrativo.

Según Andrés Serra Rojas, las fuentes del derecho administrativo son los procedimientos, formas, actos o hechos y demás medios de creación e interpretación, en los cuales tienen su origen los principios y las leyes en general, las fuentes mismas del derecho.³

1.2.2 Clasificaciones de las fuentes del derecho administrativo.

La teoría estándar del derecho administrativo alude a fuentes formales, reales e históricas.

- a) **Fuentes formales:** Se refieren a los diversos textos normativos (Constitución, leyes, tratados, reglamentos).
- b) **Fuentes reales:** Son los acontecimientos culturales y fenómenos naturales de cualquier tipo que determinan el contenido del derecho vigente.
- c) **Fuentes históricas:** Son aquellos documentos y vestigios de otra índole que permiten conocer el orden jurídico de sociedades anteriores a la nuestra.

1.2.3 Análisis de las fuentes formales del derecho administrativo.

I. Constitución:

Es la fuente suprema, primaria y legitimadora, ya que de ella provienen otras fuentes. Representa el contenido integral, pleno y total de la organización y el funcionamiento del Estado, la forma de

³ Serra Rojas, Andrés, *Derecho administrativo*, 17a. ed., México, Editorial Porrúa, 1996, p. 169.

gobierno, las atribuciones y competencias de los diversos órganos que lo constituyen, así como los derechos básicos de las personas. La constitución establece los fundamentos del derecho administrativo y define el modelo de administración pública.

II. Tratados y convenios internacionales:

En términos generales, el tratado es un acuerdo que se celebra entre sujetos soberanos de derecho internacional con autoridad suficiente para crear, modificar o restringir una situación jurídica general o concreta.

III. Ley:

Disposición o mandato imperativo, de carácter general, provisto de una sanción política, en materia de interés común; elaborada, publicada y promulgada por los órganos que tienen constitucionalmente atribuido el poder legislativo, federal o local según su competencia.⁴

IV. Reglamento:

Es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia; tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo.⁵

V. Planes:

Al respecto, se puede señalar el Plan Nacional de Desarrollo (PND), su existencia se encuentra prevista en el artículo 26 constitucional y su ley reglamentaria es la Ley de Planeación.

El plan es la expresión normativa fundamental del Sistema Nacional de Planeación, contiene la política pública del sexenio.

Por lo tanto, se puede decir que el PND es la directriz material tanto para los instrumentos del sistema de planeación como la ratio de la normatividad que se genere dentro de la administración. Las dependencias y entidades deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades del plan; por otra parte, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo, señalarán las relaciones que, dado el caso, existan entre el proyecto, el plan y los programas respectivos.

Su obligatoriedad es diferenciada: directa para los órganos, entidades y servidores públicos de la administración pública federal y condicionada para entidades federativas (previo convenio).

⁴ Ibidem, p. 177.

⁵ Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 48 edición, México, Editorial Porrúa, 2012, pp. 104-105.

VI. Programas:

La Ley de Planeación prevé diferentes tipos de programas, entre los que se encuentran:

- a) **Sectoriales:** Son expedidos por el Ejecutivo.
- b) **Regionales:** Son expedidos por el Ejecutivo.
- c) **Especiales:** Son expedidos por el Ejecutivo.
- d) **Institucionales:** Son expedidos por la dependencia coordinadora del sector o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (si no son sectorizadas).
- e) **Anuales:** Son expedidos por cada dependencia o entidad.

Su obligatoriedad se dirige al interior de la administración pública; al exterior su efecto no es obligatorio, aunque eso no significa que carezcan de efecto jurídico. En tanto vinculan a la administración, son normas exigibles por los particulares.

VII. Normas Oficiales:

Son disposiciones generales de tipo técnico que emite la administración pública, directa o indirectamente, para regular las características de un bien o servicio que se produzca en el país o que se importe a éste.

De acuerdo con la legislación actual esas disposiciones son:

a) Normas Oficiales Mexicanas (NOMS).

Son expedidas por dependencias federales, con carácter obligatorio.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización las define como: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que fijan reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, mercado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

b) Normas Mexicanas (NMX).

Tienen naturaleza opcional y son creadas por particulares a quienes se les otorga la autorización como organismos nacionales de normalización.

VIII. Circular:

Es el documento de orden interno, por el cual se transmiten orientaciones, aclaraciones, información o interpretación legal o reglamentaria del funcionario jerárquicamente superior a los

subordinados; dichos documentos disponen conductas a seguir respecto a ciertos actos o servicios.⁶

Es considerada como típico acto administrativo interno, pueden trascender a la vida de los gobernados, en este caso han de ser publicadas.

IX. Acuerdos:

En el ámbito del derecho administrativo los acuerdos pueden ser entendidos de las siguientes maneras:⁷

- a) Decisión de un servidor público.
- b) El acto ejecutivo emitido por un cuerpo colegiado de funcionarios.
- c) La resolución de un superior jerárquico respecto a un asunto presentado por su subordinado.
- d) El instrumento para la creación de organismos administrativos, su modificación, extinción, venta o transferencia.

X. Decretos:

En términos generales el decreto es una orden emitida por una autoridad, dirigido a un gobernado; es decir, es una resolución de un órgano público para un caso concreto.

Existen tres clases de decretos: administrativos, legislativos y judiciales.

1.2.4 Otras fuentes del derecho administrativo.

I. Jurisprudencia:

El carácter de la jurisprudencia como fuente del derecho es polémico, Gabino Fraga destaca que la jurisprudencia no debe considerarse como una fuente, porque la función judicial de donde proviene no tiene por finalidad crear el derecho, sino aplicarla en los casos en los que haya contención, de tal manera que, por regla general la jurisprudencia constituye un medio importante para fijar la interpretación de las leyes.

Dicho autor señala que es posible reconocer a la jurisprudencia el carácter de fuente indirecta del derecho administrativo, cuando emana de la Suprema Corte de Justicia, siempre que haya cinco ejecutorias conformes, no interrumpidas por otra en contrario, porque la jurisprudencia así formada obliga a los tribunales federales y locales y como normalmente son ellos los que conocen de los actos de la administración, ésta tendrá que sujetarse también a dicha jurisprudencia para evitar la invalidez de los actos subsecuentes.

⁶ Martínez Morales, Rafael I., *Derecho administrativo 1er. curso*, 6ª edición, México, Editorial Oxford, 2011, p. 303.

⁷ *Ibidem*, p. 304.

II. Costumbre:

No constituye una fuente del derecho administrativo ya que los órganos del Estado sólo pueden actuar en aquellas situaciones en que la ley de manera expresa los faculta; no obstante, existen prácticas administrativas, y éstas más que constituirse obligatorias, son maneras de actuar de la administración movidas por conveniencia, oportunidad y estrategias que la ciencia de la administración tiene para desarrollar con mayor eficacia sus acciones, pero son prácticas que no son obligatorias por lo que no deben generar obligaciones; ejemplo de ello son los trámites administrativos internos ante las dependencias que no trascienden jurídicamente a los particulares.

III. Doctrina:

La doctrina es el conjunto de los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar las normas y señalar las reglas de su aplicación.

1.3 La relación con otras disciplinas jurídicas y no jurídicas.

El derecho administrativo regula diversas materias, por lo que no solamente tiene relación con numerosas ramas del derecho, sino también con disciplinas de otras áreas no jurídicas, dichas relaciones pueden ser de supletoriedad o porque algunas reglas de derecho administrativo derivan de esas ramas.

1.3.1 Relación jurídica del derecho administrativo con ramas de Derecho Privado.

I. Derecho civil:

En el Código Civil, el Estado reconoce los principios generales del derecho y establece algunas otras regulaciones que son aplicables a diversas ramas jurídicas. Por otro lado, la administración pública se somete a normas del derecho civil a propósito de la donación, legados, asociaciones, etc.

II. Derecho mercantil:

Ciertas figuras de esta disciplina tienen un uso frecuente por parte de los órganos estatales: las sociedades, los contratos. Además, el Estado, efectúa diversas operaciones de carácter comercial.

III. Derecho internacional privado:

Los nexos entre el derecho administrativo y el derecho internacional

privado surgen en virtud de que la solución de los conflictos de las leyes se efectúa, por lo general, mediante actos de la administración pública.

1.3.2 Relaciones del derecho administrativo con otras ramas del derecho público.

I. Derecho constitucional:

La Constitución es la ley suprema; estructura la base de los entes públicos y establece las reglas en materia de derechos humanos, reglas que deberán de ser acatadas y respetadas en la actuación de la administración pública.

II. Derecho penal:

Un ente de la administración pública es casi siempre el titular de la acción penal y el sistema penitenciario es manejado por ella misma, de ahí las relaciones con esta rama jurídica.

III. Derecho procesal:

Esta rama presenta una fundamental relación de supletoriedad para los procedimientos de producción y ejecución del acto administrativo, así como para la impugnación de éste, en su caso.

IV. Derecho internacional público:

El Poder Ejecutivo es el que origina y aplica (casi siempre) los tratados y convenios internacionales y, además define y expresa la política exterior.

1.3.3 Relación jurídica del derecho administrativo con otras disciplinas no jurídicas.

Según Rafael I. Martínez Morales, las relaciones del derecho administrativo con disciplinas no jurídicas son de dos áreas:

1. Con aquellas ramas del conocimiento humano (científico o técnico) que lo originan, nutren o auxilian, por ejemplo: administración, economía, historia, política, sociología.
2. Con campos del conocimiento o quehacer humanos que son precisamente la materia regulada por el derecho administrativo, tales como: administración, agricultura, comercio exterior, contabilidad, economía, informática, ingeniería, medicina, protección ambiental, etc.⁸

1.4 Los principios de derecho administrativo.

Un sistema positivo no está únicamente integrado por normas, sino también por principios, esto es, enunciados que establecen objetos,

⁸ Martínez Morales, Rafael I., *op. cit.*, pp. 10-11.

metas, propósitos sociales, económicos, políticos, etc. y exigencias de justicia equidad y moral.⁹

El derecho administrativo, como cualquier otra rama del derecho, está sujeto a principios.

1.4.1 Los principios del orden jurídico general.

Los principios generales del derecho constituyen la esencia de la ciencia jurídica, pero ello no significa que esos principios sean inmutables, sino que constituyen la estructura fundamental de esta ciencia y, con ello, una de las expresiones esenciales del derecho.

1.4.2 La aplicación de los principios del orden jurídico general al derecho administrativo.

- **Principio pro-persona:** Refiere que en caso de que un juez o autoridad tengan que elegir entre qué norma aplicar a un determinado caso, deberán elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución o Tratados Internacionales o en su caso interpretarla de dicha forma.
- **Principio de legalidad:** Debe regir todos los actos de la administración pública. La administración (servidores públicos), sólo pueden hacer lo que les esté permitido en la ley, éste es su único mecanismo de atribuciones. Todo acto debe estar fundado y motivado, es decir, todo acto o procedimiento llevado a cabo por las autoridades estatales, debe tener apoyo estricto en una norma y, ésta debe estar conforme a la Constitución.
- **Principio de debido proceso:** Todos los procedimientos deben contar con las formalidades esenciales a fin de otorgarle al sujeto pasivo una defensa efectiva. Entre las formalidades esenciales señaladas se encuentran: 1. Estar debidamente notificado. 2. Derecho de alegar y ofrecer pruebas. 3. Emisión de una resolución. 4. Derecho a impugnar.
- **Principio de igualdad:** La igualdad es un constructo humano que busca que todos seamos tratados, comprendidos y ubicados de la misma manera, al estar en las mismas circunstancias, sin importar las cualidades privilegiadas. Tiende a proteger a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable.

⁹ Atienza, Manuel, *Introducción al Derecho*, México, Editorial Fontamara, 1998, pp. 33-34.

1.4.3 Fundamento constitucional de los principios jurídicos aplicables al derecho administrativo.

- **Principios Generales del Derecho** tienen su fuente en el artículo 14 constitucional que señala:
“(…) En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”
NOTA: El párrafo transcrito es aplicable a cualquier tipo de juicio.
- **Principio pro-persona** se encuentra comprendido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:
“(…) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”
- **Principio de legalidad** tiene como fundamento el artículo 16 constitucional que reza en lo conducente:
“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”
- **Principio de debido proceso**, su fundamento se puede ubicar en el artículo 14 constitucional, al efecto se señala lo siguiente:
“Nadie podrá ser privado de la vida, libertad, propiedades, posesiones, o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”
- **Principio de igualdad** entre los fundamentos constitucionales de este principio se encuentran los artículos 4º y 13 constitucionales, que respectivamente prevén lo siguiente:
“El varón y la mujer son iguales ante la ley.”
“Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni tribunales especiales.”

1.4.4 Los derechos y obligaciones de los administrados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula en sus artículos 35 y 36, respectivamente, los derechos de la ciudadanía y sus obligaciones.

Entre los derechos de los administrados se pueden señalar los siguientes:

	<ul style="list-style-type: none">- Votar en las elecciones populares.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.- Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.- Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen la Constitución y la Ley del Congreso.- Votar en las consultas populares, sobre temas de trascendencia nacional. <p>Como obligaciones de los administrados se pueden referir las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga.- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en términos de la ley.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos.- Aportar al gasto público de manera proporcional y equitativa.
<p>Bibliografía complementaria.</p> <p>Martínez Morales, Rafael I., <i>Derecho administrativo 1er. curso</i>, 6ª ed., México, Editorial Oxford, 2011, pp. 3-6 y 11-13.</p> <p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Evolución del derecho administrativo</p> <p>Con base en la bibliografía sugerida para esta unidad, realice un resumen de la evolución histórica del derecho administrativo, además analice el significado gramatical de la palabra administración.</p> <div data-bbox="792 1598 1024 1875" style="border: 2px solid red; border-radius: 15px; padding: 10px; width: fit-content; margin: 20px auto;"><p>Evolución histórica del derecho administrativo.</p></div>

Hamdan Amad, Fauzi, *Derecho administrativo*, 2ª ed., México, Editorial Escuela Libre de Derecho, 2017, pp. 3-30.

Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, disponible en: <https://dle.rae.es>

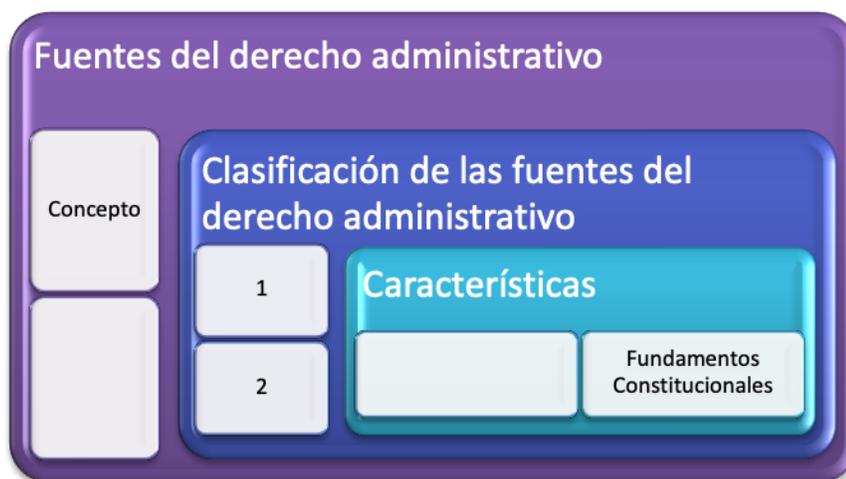
Actividad de aprendizaje 2. Generalidades del derecho administrativo

Después de revisar la bibliografía sugerida para esta unidad, desarrolle un cuadro sinóptico que contenga concepto y criterios para definir al derecho administrativo, además incluya las diferencias y semejanzas entre administración pública y administración privada.



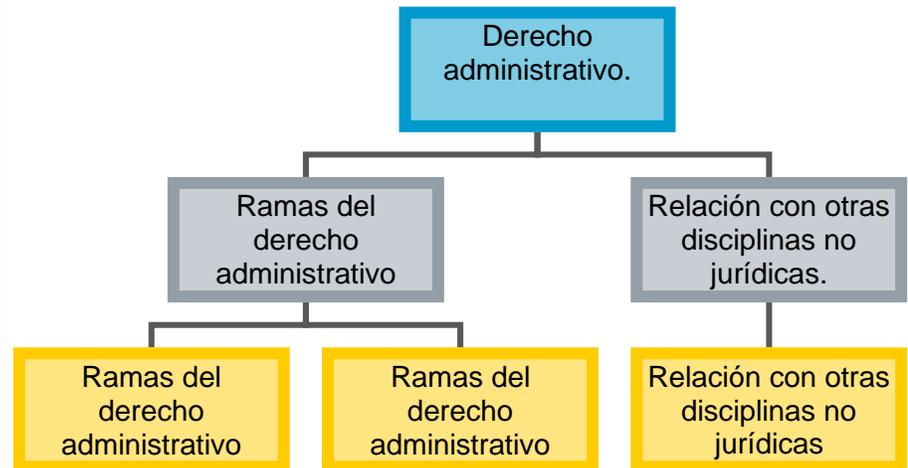
Actividad de aprendizaje. 3 Fuentes del derecho administrativo

Después de revisar las páginas 11 a 13 del libro de Rafael Martínez Morales, desarrolle un mapa conceptual que contenga el concepto y la clasificación de las diferentes fuentes del derecho administrativo, incluya características y fundamentos constitucionales.



Actividad de aprendizaje 4. Relación del derecho administrativo

Después de revisar las páginas 8 y 9 del libro de Rafael Martínez Morales, elabore un cuadro sinóptico en el que establezca cuáles son las ramas del derecho administrativo y qué relación tiene éste con otras disciplinas no jurídicas.



Actividad de aprendizaje 5. Principios del derecho administrativo.

Con base en la bibliografía sugerida para esta unidad, realice un cuadro sinóptico que contenga los principios del derecho administrativo, su aplicación y fundamento constitucional.



Autoevaluación

Señale si es verdadera o falsa la aseveración que se hace:

- () 1. La planeación, organización, coordinación, dirección, manejo del personal y control son elementos tanto de la administración pública como de la privada.
- () 2. Las fuentes del derecho administrativo son los procedimientos, formas, actos, o hechos y demás medios de creación e interpretación, en los cuales tienen su origen los principios y leyes en general.
- () 3. La costumbre es considerada una de las fuentes más importantes del derecho administrativo.
- () 4. Las Normas Oficiales Mexicanas son creadas por particulares que cuenten con autorización como organismos nacionales de normalización.
- () 5. El derecho administrativo es la parte del derecho privado que regula la estructura y funcionamiento de la administración y el ejercicio de la función administrativa.
- () 6. El derecho administrativo es el conjunto de reglas jurídicas relativas a la acción administrativa del Estado, la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones.

Preguntas frecuentes

¿Por qué varían los elementos que constituyen el concepto del derecho administrativo?

El concepto de derecho administrativo depende de la posición teórica que se adopte y el carácter de los elementos que la constituyan; dichos elementos pueden ser de carácter orgánico, funcional, teleológico, etc.

Como fuente del derecho administrativo, ¿qué es la Constitución?

La Constitución es la fuente por excelencia del derecho, en cuanto determina la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos básicos de una comunidad.

¿Por qué la costumbre no es considerada una fuente del derecho administrativo?

Dado que los órganos del Estado sólo pueden actuar en aquellas situaciones en que la ley de manera expresa los faculte, la costumbre no es considerada una fuente del derecho administrativo y carece de fuerza normativa.

¿Existe alguna excepción para la afirmación de que “la costumbre no es una fuente del derecho administrativo”?

En México, el artículo 2º constitucional define como comunidad integrante de un grupo indígena a la que asentada en un territorio y con reconocimiento de autoridades propias y formas propias de gobierno interno, acorde con sus usos, costumbres y prácticas tradicionales, forma una unidad social, económica y cultural, lo que significa que la regulación de la estructura y organización de la administración pública específica de una comunidad integrante de un pueblo indígena puede ser determinada por sus usos, costumbres y prácticas tradicionales.

Para saber más

Carrillo Flores, Antonio, *Evolución del derecho administrativo en el siglo XX*, consultable en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18852/16963>

Fernández Ruiz Jorge, *derecho administrativo mexicano, Surgimiento y Evolución*, consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/9.pdf>

Guerrero Orozco Omar, *Principios de la Administración Pública*, consultable en: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-6-Principios-de-la-Admon-Publica.pdf>

Glosario

ADMINISTRACIÓN: Actividad encaminada hacia la dirección de una organización, en lo concerniente al cuidado de los bienes y patrimonio, a las operaciones vinculadas a la producción, comercialización, control y manejo de las actividades que se encuentran relacionadas con las dos últimas.

ADMINISTRADO: Dícese de cada una de las personas sometidas a la jurisdicción de una autoridad administrativa.

AUTORIDAD COMPETENTE: Toda autoridad pública revestida de poderes para dictar reglamentos, órdenes, decretos u otras instrucciones que tengan fuerza de ley.

AUTORIZACIÓN: Otorgamiento de la facultad de poder realizar alguna cosa.

POTESTAD: Implica una superioridad o preeminencia de una parte respecto de otra, en tanto estén vinculadas por una relación jurídica. Permite imponer un orden vinculante para otra.

RELACIÓN JURÍDICA: Vinculación entre personas autorizadas por el derecho, que les impone un cierto comportamiento de variables características.

IGUALDAD: Inexistencia de privilegios entre sujetos que se encuentran en análogas condiciones.

Casado, Laura, *Diccionario de Derecho*, Vallarta Ediciones, México, 2008.

Unidad 2. La Función Pública del Estado

Evaluación diagnóstica	<p>Señale si la aseveración que se hace es verdadera o falsa:</p> <p>() 1. El Poder Ejecutivo tiene a su cargo, básicamente, la administración general del país, mediante la puesta en ejecución de las normas dictadas por el legislativo.</p> <p>() 2. Montesquieu es el autor de la Teoría de la División de Poderes.</p> <p>() 3. Se puede decir que la función implica una actividad particular que realiza una persona o cosa dentro de un sistema de elementos, personas, relaciones, etc., con un fin determinado.</p>
Introducción	<p>Las funciones del poder público son las formas en que se manifiesta la actividad del Estado, es decir, las actividades que le son propias. A través de dichas actividades, el Estado puede satisfacer las necesidades públicas, el interés general, preservar el orden público y la salvaguarda de los derechos de los administrados.</p> <p>Estudiar lo que implica la función pública resulta ser muy importante para que se pueda entender de manera adecuada la actividad del Estado.</p> <p>Tradicionalmente la acción del Estado se clasifica o divide en tres funciones públicas tradicionales: ejecutiva, legislativa y judicial; sin embargo, han surgido otras denominadas funciones públicas emergentes, entre las cuales se encuentran: la función fiscalizadora o de control, la función electoral, la función registral, la función de regulación monetaria, etc.</p> <p>Además, el Estado realiza otras actividades que exceden el ámbito de la función pública, pues sus fines no se agotan con éstas, también es necesaria la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras públicas, así como el desarrollo de actividades socioeconómicas.</p> <p>La función pública, como actividad reservada por el ordenamiento jurídico a los organismos del Estado, se manifiesta a través de las personas físicas que están bajo su servicio; a éstas se les ha denominado de diversas maneras tanto en la doctrina como en la legislación y la jurisprudencia a lo largo del tiempo, sin embargo, la</p>

	noción de funcionario público es la más generalizada.
Objetivo	El alumnado definirá las funciones públicas del Estado y los sujetos que las desempeñan, enunciando las teorías que explican la relación entre el Órgano del Poder Público y el Servidor Público.
Desarrollo de contenidos	<p>2.1 Concepto de Función Pública.</p> <p>Función significa cumplimiento de algo, de un deber; por lo que se puede decir que las funciones son los medios de que el Estado se vale para ejercitar sus atribuciones, encaminadas éstas al logro de sus fines.</p> <p>Las funciones del poder público son las formas en que se manifiesta la actividad soberana del Estado, sus actividades propias e indelegables.</p> <p>2.1.1 Análisis teórico de la función pública.</p> <p>A lo largo del tiempo se han formulado teorías que permiten brindar explicaciones a la forma de ejercitar el poder estatal para la consecución de sus fines.</p> <p>Entre esas teorías se encuentran: la Teoría de la división de poderes y la Teoría jurídica de la función pública.</p> <p>2.1.2 Teoría de la división de poderes.</p> <p>La teoría de la división de poderes de Montesquieu, en su obra “El espíritu de las leyes”, dividía las funciones del Estado en legislativa, ejecutiva y jurisdiccional, para lograr que los tres órganos superiores (que reciben respectivamente, la denominación de órgano Legislativo, Ejecutivo y Judicial), estuvieran exactamente en un plano de total igualdad, dicha teoría es aceptada casi unánimemente.</p> <p>En México actualmente la división de poderes tiene su fundamento en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:</p> <p>“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión (...).”</p> <p>Dicha división de poderes tradicional está conformada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">• Legislativo: Se deposita en el Congreso de la Unión, en el caso de los Estados de la República se deposita en el

Congreso del Estado.

- **Ejecutivo:** Se deposita en el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los Estados recae en el Gobernador del Estado.
- **Judicial:** Se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Estados es el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

2.1.3 Teoría Jurídica de la Función Pública.

Implica una derivación de la teoría clásica, a la que moderniza. En ella, si bien es indispensable la relación entre los órganos en que se depositan las funciones sustantivas del Estado, figura como premisa fundamental la unidad del poder, lo que posibilita que aquéllos no se conviertan en comportamientos estancos, y les permite participar en el ejercicio de varias y realizar actos de contenido sustancial diferente: legislativo, administrativo, jurisdiccional, de control y electoral. Y a través de sus relaciones genera la voluntad única del Estado, lo que permite concretar la unidad del poder estatal.¹⁰

2.2 Las Funciones Públicas del Estado.

Las funciones del Estado se realizan básicamente mediante actos de derecho público emitidos por los órganos legislativo, ejecutivo y judicial.

Para clasificar los actos del poder público, de acuerdo con las funciones del Estado, suelen seguirse tres criterios: orgánico, material y formal.

1. Criterio orgánico: un acto es legislativo, administrativo o jurisdiccional, dependiendo de cuál de los tres poderes del Estado lo emita. Con este criterio se tiene en cuenta únicamente al ente que realiza la función, sin ver la naturaleza del acto.
2. Criterio material: Con este punto de vista se pretende determinar la naturaleza o esencia del acto realizado, para clasificarlo dentro de una de las tres funciones estatales.
3. Criterio formal: Atiende a la forma o al procedimiento para emitir el acto.

2.2.1 Función legislativa.

La función legislativa es resultado de la actividad del poder legislativo y se traduce en leyes o normas jurídicas de carácter general, abstracto e impersonal, obligatorio y coercitivo.

¹⁰ Olivos Campos, José René (coord.), *Derecho administrativo*, México, Editorial Porrúa, 2014, p. 56.

	<p style="text-align: center;">2.2.1.1 Aspecto material.</p> <p>Conforme este punto de vista, un acto será legislativo en el supuesto de que sea una norma abstracta, general, imperativa, con sanción directa o indirecta e impersonal.</p> <p style="text-align: center;">2.2.1.2 Aspecto formal.</p> <p>Si parte de una iniciativa o proyecto, provoque una discusión y sea finalmente promulgado.</p> <p>2.2.2 Función jurisdiccional.</p> <p>Tiene por objeto declarar el derecho, aplicar la ley en caso de controversias o conflictos suscitados entre los particulares, entre éstos y los órganos del Estado, así como en aquellos surgidos entre los propios órganos del Estado, mediante la resolución respectiva contenida generalmente en una sentencia, que asume fuerza de verdad definitiva: de cosa juzgada.</p> <p style="text-align: center;">2.2.2.1 Aspecto material.</p> <p>Cuando para resolver una controversia se coloque un caso ante un mandato de ley y se haga a favor de una persona un pronunciamiento que adquiera la fuerza de verdad legal.</p> <p style="text-align: center;">2.2.2.2 Aspecto formal.</p> <p>Un acto será jurisdiccional, en tanto resuelve una controversia.</p> <p>2.2.3 Función ejecutiva o administrativa.</p> <p>Tiene por objeto la satisfacción de necesidades de índole colectiva. Su ejercicio implica el cumplimiento del mandato legal con miras al logro de los fines del Estado: la concreción del bien público, del establecimiento y mantenimiento de la paz y del orden público.</p> <p style="text-align: center;">2.2.3.1 Aspecto material.</p> <p>Si nos hallamos ante actos condición o materiales realizados desde luego por órganos públicos.</p> <p style="text-align: center;">2.2.3.2 Aspecto formal.</p> <p>Cuando se trate de la emisión de actos reglamentarios, condición o materiales.</p> <p>2.3 Funciones públicas emergentes.</p> <p>Además de las funciones tradicionales del Estado, ejecutiva,</p>
--	---

legislativa y judicial existen otras funciones que emergen del Estado contemporáneo y que le dan identidad y autonomía.

2.3.1 Función de regulación monetaria.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estado mexicano contará con un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y de su administración y tendrá como finalidad procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, es por ello que tendrá las funciones de acuñación de moneda y expedición de billetes.

2.3.2 Función electoral.

El fundamento constitucional de esta función emergente se haya en el artículo 41, fracción III; el cual dispone que el Instituto Nacional Electoral es un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios a cuyo cargo estará la función pública de la organización de las elecciones federales.

La finalidad es que el procedimiento electoral (antes, durante y después a la jornada) se ajusten al mandato constitucional, es decir, que sean periódicas, libres y auténticas.

2.3.3 Otras funciones públicas.

- **Función fiscalizadora o de control:** Con el fin de prevenir y evitar conductas ilícitas de los servidores públicos tendientes a cometer actos de corrupción, se reconoce la fiscalización o control patrimonial del Estado, la actividad consiste en vigilar, verificar y evaluar la conducta de los servidores a cuyo cargo estarán los valores, fondos y bienes del Estado; la función fiscalizadora consiste en vigilar que el servicio público se conduzca con honradez y con apego al derecho vigente.

El control de la actividad del servicio público se puede realizar desde los ámbitos interno y externo, pero ambos deben complementarse para el logro del fin para el que fueron instaurados.

- **Función registral:** Consiste en dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a hechos, actos o situaciones relacionadas con personas o bienes mediante la sistematización de inscripciones, anotaciones, catálogos, e inventarios, que le permita perfeccionar información al público, a través de la ejecución del respectivo acto administrativo.

Se desarrolla en dos vertientes: de inscripción, que facilita la

prueba de los hechos inscritos y de publicidad, que posibilita que quien tenga interés pueda conocer lo inscrito.

2.4 La función pública desarrollada por los poderes federales, locales y municipales.

En la actualidad las funciones del Estado son múltiples y se ejercen de forma indistinta en los diversos ámbitos de competencia a través de los órganos del poder público. Ello es así pues el Estado mexicano está constituido de forma federal y atiende sus finalidades por medio de entidades jurídico-políticas dotadas con diversas esferas de competencia: la Federación, las entidades federativas y los municipios.

El sistema de reparto de competencias en nuestro país se establece en la Constitución a partir de una enumeración taxativa de las atribuciones que le corresponden a la Federación, al municipio y a las entidades federativas.

En cada uno de los ordenes de gobierno señalados se replican las formas de organización de la actividad estatal, con diversos grados de autonomía.

2.5 Los servidores públicos que desarrollan la función pública.

Los servidores públicos son aquellas personas que prestan sus servicios al Estado, con el propósito de atender alguna de las atribuciones, funciones o tareas legalmente asignadas a aquél.

En el artículo 108 constitucional se señala quiénes pueden ser considerados servidores públicos:

- Representantes de elección popular.
- Miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal.
- Funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal.
- Miembros de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía.
- Servidores públicos de los Estados.
- Servidores públicos en sectores específicos.

2.5.1 Órgano administrativo y servidores públicos.

El término órgano, se utiliza para identificar la unidad básica de imputación jurídica; asimismo, identifica conjuntos de competencia que actúan como sujetos u operadores jurídicos.

Los elementos personales del órgano administrativo son los servidores públicos, quienes actualizan, ejercen y materializan las facultades del órgano que corresponda

2.5.2 El fenómeno burocrático.

El principal factor que actúa en el ámbito del Estado y de cualquier organización, es el humano, por ello, es relevante el término burocracia.

El vocablo *bureaucratie*, comenzó a ser utilizado por Juan Vicente Gournay, para referirse al poder ejercido por el conjunto de funcionarios y empleados dependientes del rey, en la administración pública de la monarquía absoluta.¹¹

En una acepción gramatical, el término burocracia es definido como la influencia excesiva de los empleados públicos en los negocios del Estado, de igual forma, se dice que es la clase social que forman los empleados públicos.

La palabra burocracia es anfibológica, pues, cuando se emplea sin determinar su sentido, se le da el más subjetivo, es decir, se le toma como referida al personal administrativo; pero cuando se habla de problemas de la burocracia, no sólo se refiere los problemas del personal sino a todos los que tengan relación con el proceso administrativo.

Debido a que el fenómeno burocrático puede estudiarse desde diversas perspectivas, se puede llegar a conclusiones distintas y se produce a resultados de la convivencia humana.

2.5.3 La aparición de la burocracia.

Según Jorge Fernández Ruiz, el fenómeno burocrático acompaña a la administración pública desde los inicios del Estado; ya en el antiguo imperio egipcio, existía una amplia estructura administrativa que, encabezada por el gran visir o primer ministro, estaba organizada jerárquicamente, con divisiones departamentales por materias, a las órdenes del faraón. Los funcionarios eran formados en escuelas

¹¹ Cfr. Fernández Ruiz, Jorge, *Necesidad de una teoría jurídica mexicana de la burocracia*, Disponible en: <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwiaqtzWg8HnAhVW Ws0KHSZSA6AQFjAAegQIARAB&url=https%3A%2F%2Frevistas-colaboracion.juridicas.unam.mx%2Findex.php%2Fopera-primaria-derecho-admin%2Farticle%2Fdownload%2F1430%2F1331&usg=AOvVaw2mkzUZw4yFJHJ7sJ5t9KX>

especiales que funcionaban a nivel central y provincial, en las cuales les enseñaban educación general y práctica administrativa.

En Roma, la burocracia tuvo rasgos muy característicos durante el Imperio, sin embargo, su gestación se remonta no sólo a la República sino al tiempo de la Monarquía. A lado del rey figuraban como colaboradores allegados el *perfectus urbi*, quien le sustituía en sus ausencias de la ciudad, el *tribunus celerum*, su principal auxiliar en materia militar, los *duoviri perduellins* y los *quaestores parricidi*, sus auxiliares en la impartición de justicia penal, así como en materia religiosa, de gran importancia.

Cuando la Monarquía desaparece en Roma, para dar paso a la República, la expansión de esta derivada de sus conquistas territoriales, así como el crecimiento demográfico y la transformación administrativa romana, instrumentadas principalmente a través de sus magistraturas, en cuyo desempeño habrían de desatarse los deseos de hacer una carrera administrativa, obtener honores, posiciones y prestigio social.

La burocracia florece en Roma durante el Imperio, tanto por la expansión del conjunto de empleados públicos como por el poder que asumen éstos en la resolución de las cuestiones administrativas.

2.5.4 Evolución de la burocracia.

En la Edad Media la burocracia prácticamente desapareció al perderse la homogeneidad administrativa en las cortes nómadas de los reyes bárbaros.

En el siglo XVI surge un nuevo modelo de burocracia, como pilar insustituible del Estado moderno.

La burocracia moderna aparece en el siglo XVI junto con el Estado moderno; el soporte burocrático confiere a la moderna configuración estatal sus claros perfiles y aporta el carácter relativamente estático de su estructura.

A través de la burocracia se ha logrado fijar la naturaleza de las instancias de poder y de la autoridad en el Estado.

2.5.5 La burocracia en México y su régimen jurídico.

En sentido lato, la burocracia mexicana está integrada por el universo de empleados del sector público, pero en sentido estricto debe excluirse al personal obrero que labora directamente en la producción de bienes y servicios.

La complejidad e incoherencia del fenómeno burocrático mexicano se

pone de manifiesto en la multiplicidad de subsistemas en que se divide y de ordenamientos legales tendentes a regularlo.

La burocracia en México es parte del llamado “derecho burocrático”; de acuerdo con un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éste, se perfila como una rama autónoma que evoluciona a partir del administrativo y tiende a asemejarse al laboral.

Según Acosta Romero el derecho burocrático es una rama del derecho laboral que se encarga de regular las relaciones entre el Estado y sus trabajadores en sus diversos niveles (federal, estatal y municipal), así como de los derechos y obligaciones que de ella surjan.

El derecho laboral, género al que pertenece el derecho burocrático, tiene su fundamento en el artículo 123, apartado B), constitucional, el cual establece que dicha relación laboral se establece entre los Poderes de la Unión, el gobierno de la ahora Ciudad de México y sus trabajadores.

Asimismo, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, que es reglamentaria del referido apartado B), señala que, para los efectos de esa ley, la relación jurídica se establece entre el trabajador de base y el titular de la dependencia correspondiente.

En consideración de Alberto Trueba Urbina, la relación se establece entre el órgano estatal y el servidor público, porque los titulares de las dependencias son únicamente representantes del órgano estatal.

2.5.6 Naturaleza de la relación del Estado con sus empleados y funcionarios.

Cuando las personas físicas se incorporan al empleo público, se origina una relación jurídica entre el Estado y su funcionario o empleado, cuya naturaleza no ha logrado un consenso en la doctrina. En ese tenor, diversas corrientes han pretendido explicar la naturaleza jurídica de la relación que se genera entre el servidor público y la administración. Una de ellas considera que se trata de una relación de derecho privado, ya que para ambas partes se establecen derechos y obligaciones a través de la manifestación de su consentimiento, por lo que se trata de un contrato. Sin embargo, ya que el desempeño de la función exige lealtad, legalidad, imparcialidad, honradez y eficiencia, en razón del interés público, las normas sólo pueden ser de derecho público.

Dentro de la concepción del derecho público existen tres diferentes

teorías que tratan de explicar esta relación:

- La primera considera que la relación se da por un acto unilateral, ya que el servicio a prestar es impuesto unilateralmente por el poder público, lo cual no es posible ya que la libertad de trabajo es un derecho humano en los términos del artículo 5 constitucional.
- La segunda le da un carácter de contrato administrativo, en virtud del concurso de voluntades que se requiere, sin embargo, la naturaleza pública del interés, materia de la relación, no puede quedar sujeta a la negociación, por lo que esta teoría se desecha.
- La tercera teoría, de mayor aceptación, dice que la concurrencia de voluntades es indispensable para la aplicación de un estatuto específico, predeterminado por la ley, que no puede ser modificado por el interés de las partes. ya que su consentimiento sólo genera la individualización de la disposición general al caso concreto. Esta teoría se denomina del acto-condición. Es necesario señalar que, en el caso de los servidores públicos de la administración centralizada, la relación se da por un nombramiento. Cuando la relación se genera por el concurso de más voluntades el acto recibe el nombre de elección.

2.5.7 Clasificación del empleo público en el ámbito federal.

Se pueden distinguir, en el universo de los servidores públicos de la Federación, varios grupos, entre los que destacan: de confianza, de base, los del servicio de carrera.

El artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece quiénes son trabajadores de confianza, que incluye a quienes desempeñan funciones de dirección; inspección, vigilancia fiscalización, manejo de fondos y valores, auditoría, control directo de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría o consultoría.

La doctrina distingue entre los servidores públicos de confianza, dos categorías: los servidores públicos de libre asignación y los del servicio civil de carrera.

Caracteriza a los servidores públicos de base, su inmovilidad en el empleo, después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

Esta clasificación se hace de conformidad con la estructura administrativa de la adscripción.

2.6 El servicio público.

Uno de los temas más importantes que desarrolla el derecho administrativo es el del “servicio público”, que se define como la actividad técnica que puede prestarse en forma directa o indirecta para satisfacer necesidades colectivas conforme a principios de igualdad, generalidad, regularidad, adecuación y continuidad.

2.6.1 Corrientes doctrinales sobre el servicio público.

En la construcción de la noción de servicio público han intervenido distintos autores que han generado diversas teorías:¹²

- a) Máxima dimensión del servicio público: León Duguit considera que el servicio público es toda actividad del Estado cuyo cumplimiento deba asegurarse, reglarse y controlarse por los gobernantes.
- b) Servicio público es toda la actividad de la administración pública. Para Gastón Jesé no todo lo realizado por el Estado es servicio público, pero sí todo aquello realizado por la administración pública; por lo que para este autor la dimensión de servicio público posee una gran extensión.
- c) Servicio público es una parte de la actividad realizada por la administración pública. Maurice Hauriou, sostiene que sólo una parte de la actividad desempeñada por la administración pública y no todo lo que ésta realiza, constituye servicio público, por lo que el concepto se maneja con una moderada dimensión.
- d) Para Henry Berthelemy, la noción de servicio público carece de importancia, debido a que el concepto encierra instituciones disímboles que nada tienen que ver entre sí, como una institución de beneficencia, una caja de ahorro, dicho autor, no logró identificar en esa diversidad la noción e importancia del servicio público.

2.6.2 Criterios que determinan el carácter público de un servicio.

Según Jorge Fernández Ruiz, un análisis somero de los conceptos de

¹² Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho, *Derecho administrativo I*, México, Editorial Porrúa, UNAM, Vol. 19, 2015, p. 135.

servicio público propuestos por diversos autores pone de manifiesto la discrepancia existente en la doctrina acerca del criterio para determinar el carácter público de un servicio, porque para unos, el acento público lo pone el órgano a cuyo cargo corre su prestación, pues, a su juicio, sólo los órganos públicos pueden gestionar tal servicio; para otros, el calificativo público lo aporta el régimen jurídico exorbitante del derecho privado a que se somete el procedimiento de su organización y funcionamiento.

Pero, ahí no termina el desacuerdo, porque no son pocos los que rechazan ambos criterios definitorios del carácter público del servicio, porque, en su opinión, tal rasgo lo imprime el objeto del mismo, o como proponen otros, su finalidad, su *telos*, o en fin, su reconocimiento por la ley; diferencia doctrinaria que permite hablar del criterio orgánico, del formal, del funcional, del técnico, del jurídico y del legal, entre otros, aun cuando, en algunos casos, dos o más denominaciones se refieren a un mismo criterio.

- **Criterio orgánico.**

Diversos autores consideran al “servicio”, como una organización, es decir, como un órgano que es capaz de actuar, funcionar, realizar actividades. Otros tratadistas entienden al servicio, primordialmente, como una actividad, como una función.

En cuanto al vocablo “público” un criterio –el orgánico- lo deriva del carácter del sujeto u órgano a cuyo cargo queda la prestación del servicio; lo cual significa que el servicio público sólo puede ser atribuido a una persona pública.

Por tanto, el criterio orgánico ubica en el punto definitorio al elemento orgánico, es decir, a la persona, al órgano o a la institución a cuyo cargo queda la prestación del servicio; lo que cuenta en la determinación del servicio, no es la actividad a desarrollar, sino el órgano encargado de su prestación.

- **Criterio funcional.**

Conforme a este criterio –que con ligeras variantes también se le denomina objetivo, material o teleológico-, lo público del servicio deriva de la índole de la necesidad a satisfacer mediante la actividad desarrollada en la prestación del mismo, si tal actividad satisface una necesidad de carácter general, estaremos frente a un servicio público; en consecuencia, de acuerdo al criterio funcional, un servicio será público si y sólo si la necesidad que satisface es de carácter general.

- **Criterio jurídico.**

Con el argumento de que el servicio público reclama un régimen jurídico especial para asegurar la adecuada protección de los intereses generales, autores como Gastón Jéze infieren que el carácter público de un servicio dado lo establece el régimen jurídico de orden público que lo regula, se trata de un régimen en el que se subordinan los intereses privados al interés general, por lo que la regulación jurídica de dicho servicio es permanente, modificable en aras de las necesidades que satisface; así tal régimen está regulado mediante actos legislativos o reglamentarios que vienen a ser normas del servicio.

Entre las consecuencias de la utilización de este criterio figuran diversas prerrogativas en favor de la Administración Pública, las cuales son, entre otras, el ejercicio de su potestad imperativa -incluida la tarifa y la expropiatoria-, el poder de policía, la situación jurídica especial de los bienes afectos a la prestación de servicios.

- **Criterio legal.**

En la práctica, el derecho positivo de muchos países dispone que no hay más servicio público que el establecido por la ley. Este criterio legal para determinar el carácter público de un servicio no da lugar a suponer que todos los órganos creados o las actividades desarrolladas, por disposición legal representan o significan un servicio público.

Andrés Serra Rojas expresa que, desde el punto de vista legal, la creación de un servicio público es la obra del legislador, que, en una ley general de servicios públicos, o en una ley que organiza un servicio público especializado, determina la posibilidad de atención a dicho servicio. Por lo que la creación de un servicio público se verifica por la ley.

2.6.3 División el servicio público.

- **Servicio público propio.**

El servicio público puede explicarse como una actividad técnica destinada al público para satisfacer una necesidad de carácter general, bajo un régimen jurídico especial, exorbitante del derecho privado. Si tal actividad la reconoce la ley como servicio público y la desempeña directamente la administración pública o, indirectamente por medio de particulares en quien delega su ejecución -por ejemplo, bajo el régimen de concesión- se está frente a un servicio público en estricto sentido, es decir, propiamente dicho.

- Servicio público impropio.

Cuando dicha actividad no está considerada en la ley como servicio público y, por tanto, puede ser desarrollada directamente por particulares, por no estar atribuida a la administración pública ni al Estado, será un servicio público impropriamente dicho y, para el que la doctrina emplea diversas denominaciones, como servicio público impropio, servicio público virtual, servicio de interés público o servicio reglamentado.

El servicio público impropio no es creación de la ley, sino deriva de un permiso, una licencia o autorización de carácter administrativo que destraba el ejercicio de un derecho individual limitado, de realizar una actividad privada que, a diferencia de la actividad comercial ordinaria, obliga a su titular a prestar servicio a quien quiera que lo requiera y en el orden en que se presente, con apego a la regulación jurídica especial que incluye -salvo en contadas excepciones- la fijación de la tarifa obligatoria.

2.6.4 Caracteres esenciales.

De manera generalizada se considera que el servicio público está investido de ciertos caracteres jurídicos esenciales, sin los cuales se desnaturaliza o desvirtúa, razón por la cual el Estado tiene la obligación de asegurar que dicho servicio revista tales caracteres esenciales, para garantizar la idónea satisfacción de la necesidad de carácter general que trata de satisfacer.

Existe consenso doctrinario de que los caracteres jurídicos esenciales del servicio público son la generalidad, la igualdad, la regularidad y la continuidad; algunos autores agregan la obligatoriedad, otros la adaptabilidad; no falta quien mencione la permanencia y, alguien más, la gratuidad.

- **Generalidad:** Consiste en la posibilidad de que toda persona lo use, previa satisfacción de los requisitos señalados en su normativa jurídica, sin más límite que la capacidad del propio servicio.
- **Igualdad:** También se le puede llamar uniformidad, implica el trato igualitario o uniforme que debe darse indiscriminadamente a todos sus usuarios, sin que ello impida establecer diversas clases o categorías de usuarios, siempre y cuando, dentro de cada categoría se dé el mismo trato a todos los comprendidos en la misma.
- **Regularidad:** Conforme este criterio, el servicio público se debe prestar conforme a la normativa jurídica que lo regula. Si

no se da la regularidad, por prestarse sin la observancia de su regulación jurídica, el servicio podrá ser general y uniforme, pero irregular, es decir, anormal, anómalo y deficiente.

- **Continuidad:** Los servicios no deben interrumpirse dentro de los horarios y de las fechas o circunstancias previstas en su propia regulación.
- **Obligatoriedad:** Entraña tanto el deber del Estado de asegurar su prestación por todo el tiempo que subsista la necesidad de carácter general que está destinado a satisfacer, como la obligación del prestador del servicio a proporcionarlo mientras subsista dicha necesidad, si no hay un plazo establecido y el servicio está a cargo de la administración pública, o durante el plazo señalado en la concesión o permiso, si se trata de servicios a cargo de particulares.
- **Adaptabilidad:** También se le conoce como mutabilidad, consiste en la constante posibilidad de modificar su regulación a efecto de mejorar las condiciones del servicio y de aprovechar los adelantos tecnológicos.
- **Permanencia:** Puede ser considerada como una faceta de su obligatoriedad, se refleja en la obligación de mantener la prestación del servicio mientras subsista la necesidad de carácter general que pretende satisfacer.
- **Gratuidad:** Algunos autores incluyen este elemento, sin embargo, Fernández Ruiz señala que no puede considerarse como tal, porque el servicio público a cargo de particulares, por definición está animado por el propósito de lucro, lo cual es contrariamente opuesto a este elemento.

2.6.5 Elementos.

El servicio público está compuesto por un conjunto de elementos indispensables, sin cualquiera de los cuales no es posible su integración y prestación, entre ellos se pueden señalar: la necesidad a cuya satisfacción se destina el servicio, la actividad destinada a satisfacer dicha necesidad, los usuarios potenciales del servicio público, la intervención estatal, el sujeto que desarrolla la actividad satisfaciente, los recursos empleados en la prestación del servicio y su régimen jurídico especial, exorbitante del derecho privado.

- **Necesidad a cuya satisfacción se destina el servicio:** según Jorge Fernández Ruiz, la necesidad cuya satisfacción constituye la razón de ser del servicio público es de carácter general, por tratarse de una necesidad individual que se

generaliza, es decir, que adquiere carácter general a fuerza de ser registrada simultáneamente por muchas personas para quienes viene a ser una necesidad común, de la cual cada una de ellas puede escindir su necesidad individual por ello la satisfacción puede darse de manera idéntica para todas ellas, a través de la actividad que implica la prestación del servicio público. Sin una necesidad de carácter general qué satisfacer, mediante una actividad técnica, no se justifica ningún servicio público.

- **Actividad destinada a satisfacer dicha necesidad:** la actividad destinada a satisfacer la respectiva necesidad de carácter general es un elemento indispensable del servicio público; sin el desempeño del conjunto de operaciones o tareas que implica, éste no puede prestarse. La actividad debe ser técnica y satisfaciente, por lo cual deberá ser, además, pertinente, capaz y adecuada para alcanzar el logro de su fin.
- **Usuarios potenciales del servicio público:** el servicio público es inimaginable sin usuarios, porque por definición, se destina a satisfacer ciertas necesidades humanas de carácter general, suma de muchas necesidades individuales similares, cuyos sujetos que la sientan constituyen su universo de usuarios potenciales que se convertirán en usuarios efectivos cuando accedan a su utilización, una vez cubiertos los requisitos correspondientes, en el caso de que los haya.
- **Intervención estatal:** sólo mediante ella se puede crear y, además someterlo al régimen jurídico especial que le permite asumir sus caracteres esenciales de generalidad, regularidad, uniformidad y continuidad.
- **Sujeto que desarrolla la actividad satisfaciente:** no puede operar un servicio público sin un sujeto a cuyo cargo esté su prestación, quien por tal razón es el prestador de un servicio; dicho sujeto, puede ser de derecho público o derecho privado.
- **Recursos necesarios para la prestación del servicio:** tampoco es posible la prestación de un servicio sin destinar para ello los recursos mínimos requeridos para tal efecto, los cuales pueden agruparse en recursos humanos, recursos materiales y recursos financieros.
- **Régimen jurídico exorbitante del derecho privado:** a pesar de que no es el mismo en todos los casos, por adecuarse específicamente a cada uno de ellos, tiene en común ciertos rasgos característicos que lo diferencian del referido a los servicios privados, y versan sobre la regularidad, la

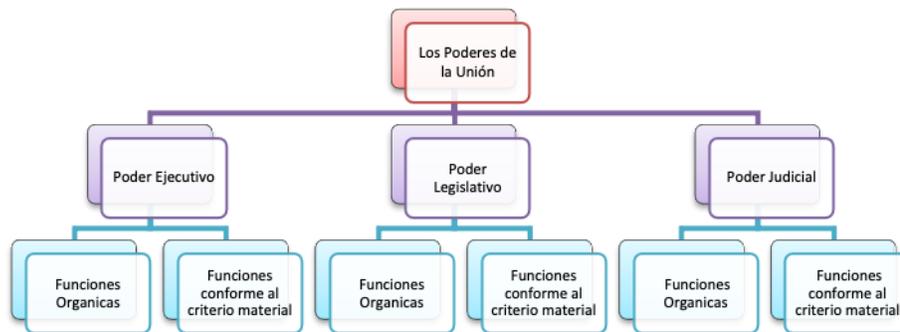
	<p>continuidad, la adaptabilidad, la obligatoriedad y el financiamiento del servicio; asimismo, se refieren al poder de policía, al dominio público, a las restricciones al dominio privado y a la expropiación.</p> <p>2.6.6 Clasificación.</p> <p>El servicio público es clasificado en la doctrina en atención a diversos criterios; dentro de los principales se pueden citar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los relativos a las características de sus usuarios: de <i>uti singuli</i> y de <i>uti universi</i>.- Por el ejercicio de autoridad: de gestión pública y de gestión privada.- Por su aprovechamiento: voluntarios y obligatorios.- Por el carácter de la prestación: voluntarios y obligatorios.- Por su importancia: indispensables, secundarios y superfluos.- Por el carácter de la necesidad: constantes, cotidianos, intermitentes y esporádicos.- Por razón de su cobro: gratuitos y onerosos.- Por su régimen jurídico: de régimen jurídico público y de régimen jurídico mixto.- Por razón de la competencia económica: de régimen de monopolio, de régimen de oligopolio y de régimen de competencia abierta.- Por el prestador del servicio: de gestión pública indiferenciada sin órgano especial, de gestión a cargo de establecimiento público sin personalidad jurídica propia, o como servicio público personificado, y en forma de sociedad privada.- Por la titularidad o jurisdicción del servicio: conforme a este último criterio, los servicios públicos se pueden clasificar en generales, regionales, municipales y concurrentes. <p>También puede ser clasificado de acuerdo a las actividades estatales, la función pública, actividades socioeconómicas residuales, ya sean de interés público o simples, configuran también sendos tipos de actividades estatales.</p>
<p>Bibliografía complementaria.</p> <p>Martínez Morales, Rafael I., <i>Derecho administrativo 1er. curso</i>, 6ª ed., México,</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. La función pública del Estado</p> <p>Con base en la bibliografía sugerida para esta unidad:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Realice un mapa conceptual en el que establezca tanto las funciones orgánicas de los Poderes de la Unión como las funciones que éstos tienen conforme el criterio material.

Editorial Oxford, 2011,
pp. 35-38.

**Bibliografía
sugerida por el
autor de la guía.**

Fernández Ruiz,
Jorge, *Derecho
administrativo y
administración
pública*, México,
Editorial Porrúa, 2006,
pp. 54-60.

Fernández Ruiz,
Jorge, *El empleo
público*: Disponible
en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/14.pdf>
[consultado el 21 de
abril del 2021]



2. Elabore un resumen de las funciones públicas emergentes.



3. Elabore un resumen en donde explique las diversas teorías que explican la naturaleza de la relación del Estado con sus empleados y funcionarios.



Autoevaluación

Seleccione la respuesta correcta.

1. A nivel federal el poder Legislativo se deposita en:

- a) Cámara de Diputados.
- b) Congreso del Estado.
- c) Congreso de la Unión.

2. Son ejemplos de funciones públicas emergentes:

- a) Función ejecutiva, legislativa y judicial.
- b) Función de regulación monetaria, función electoral, función fiscalizadora o de control.
- c) Función judicial, función electoral, función fiscalizadora o de control, función legislativa.

3. ¿Qué artículo constitucional señala quiénes son considerados servidores públicos?
- a) El artículo 108 constitucional.
 - b) El artículo 90 constitucional.
 - c) El artículo 123, apartado A, constitucional.
4. Función emergente que consiste en dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica de hechos, actos y situaciones relacionadas con personas o bienes, mediante la sistematización de inscripciones, anotaciones, catálogos e inventarios, que les permita proporcionar información veraz al público.
- a) Función electoral.
 - b) Función registral.
 - c) Función fiscalizadora o de control.
5. Actividad técnica destinada al público para satisfacer una necesidad de carácter general, bajo un régimen jurídico espacial, exorbitante del derecho privado.
- a) Servicio público impropio.
 - b) Servicio público propio.
 - c) Servicio público de carrera.

Preguntas frecuentes

1 ¿Qué críticas se le han formulado a la teoría tripartita del poder?

Algunos autores -entre ellos César Quintero-, sostienen que la primera crítica que se puede señalar, tiene que ver con la denominación “separación de poderes”; aseveran que Montesquieu nunca mencionó la separación de poderes en su obra. Si bien, no se hace mención expresa a la disociación del poder, ello se infiere de sus razonamientos, pues la única forma de que no se reúnan los poderes en una misma persona o corporación es separándolos. Otra crítica que se hace a “la separación de poderes”, tiene que ver con la idea de que dentro del Estado hay tres poderes supremos independientes, aislados y contrapuestos, y ello choca con la idea de que el poder soberano es uno.

2 ¿Cuáles son los caracteres esenciales del servicio público?

Generalidad, igualdad, regularidad, continuidad, obligatoriedad, adaptabilidad.

Para saber más

Fernández Ruiz, Jorge, El servicio público, consultable en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/12.pdf>

Fernández Ruiz, Jorge, Necesidad de una teoría jurídica mexicana de la burocracia, consultable en:
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwj_yOTt-t_iAhUKT6wKHcZnBhsQFjAAegQIABAC&url=https%3A%2F%2Frevistas-colaboracion.juridicas.unam.mx%2Findex.php%2Fopera-primaderecho-admin%2Farticle%2Fdownload%2F1430%2F1331&usq=AOvVaw2mkzUZw4yFJHJ7sJ5tT9KX

Glosario

FUNCIÓN PÚBLICA: Toda actividad temporaria o permanente remunerada u honoraria realizada por una persona física en nombre del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

FUNCIONARIO: Empleado jerárquico, particularmente estatal.

INTERÉS PÚBLICO: Principio basado en la utilidad o conveniencia por el cual se debe servir a los más ante los menos, buscando el bien general.

ORDEN PÚBLICO: Conjunto de principios de orden superior, políticos, económicos, morales y algunas veces religiosos, a los cuales una sociedad considera estrechamente vinculados a su existencia y a la conservación de una sociedad establecida.

PODER: Tener expedita la facultad o potencia de hacer una cosa.

Casado, Laura, *Diccionario de Derecho*, Vallarta Ediciones, México, 2008.

Unidad 3. El Poder Ejecutivo y la Función Administrativa	
Evaluación diagnóstica	<p>Indique si la aseveración que se hace es verdadera o falsa:</p> <p>() 1. Conforme el artículo 80 constitucional, el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona denominada presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>() 2. Para ser presidente se requiere estar en servicio activo al momento de la elección.</p> <p>() 3. Quien llegare a ocupar el cargo de presidente provisionalmente puede remover o designar libremente a los secretarios de Estado.</p>
Introducción	<p>La administración pública en su concepción moderna, ha sido comprendida como nexo indisoluble y exclusivo del Poder Ejecutivo y por la regulación del derecho administrativo, en el desempeño de acciones del gobierno que tienen por sustento las normas jurídicas que deben observar.</p> <p>En esta unidad, el alumnado estudiará lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, que en el caso de México está depositado en el presidente, ya como jefe de Estado y/o como jefe de gobierno, asimismo, conocerá qué es la administración pública, cómo se divide, cuáles son sus características, los diversos órganos que la integran y de qué manera apoyan al titular del Ejecutivo en el desempeño de sus labores.</p>
Objetivo	<p>El alumnado explicará al órgano depositario del Poder Ejecutivo, las formas de organización administrativa y las particularidades de cada una de ellas en la integración de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>3.1 El Presidente de la República, Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.</p> <p>El Poder Ejecutivo Federal en México, se deposita en una sola persona, que es el Presidente de la República; éste es electo de manera directa mediante el sufragio popular, en los términos dispuestos por la ley electoral.</p> <p>Como consecuencia del sistema presidencial existente en nuestro país, el Presidente desempeña una dualidad de roles, dado que es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.</p> <p>En este sentido, como funcionario administrativo es el jefe superior de toda la Administración Pública Federal; como funcionario político, el</p>

Presidente es Jefe de Estado (Estados Unidos Mexicanos) y Jefe de Gobierno (poder público de la federación).

3.1.1 Facultades.

El artículo 89 de la Constitución, establece cuáles son las facultades y obligaciones que el Presidente tiene.

En su carácter de Jefe de Gobierno se pueden señalar las siguientes facultades:

- a) Ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión y reglamentarlas para su exacta observancia.
- b) Nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados federales, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.
- c) Nombrar a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado o de la comisión permanente.
- d) Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado.
- e) Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y fijar su ubicación.

Como Jefe de Estado, algunas de las facultades que tiene son:

- a) Promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión.
- b) Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- c) Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- d) Conceder conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en la Ciudad de México.

3.1.2 Obligaciones.

Correlativamente las facultades que tiene el Presidente de la República también son obligaciones, como así lo dispone el artículo 89 constitucional.

3.2 La estructura político-administrativa de la Presidencia de la República.

La Oficina de la Presidencia de la República se integra por las

siguientes unidades: ¹³

- I. Jefatura de la Oficina de la Presidencia.
- II. Secretaría Particular del presidente.
- III. Coordinación de asesores del presidente.
- IV. Coordinación de Comunicación Social.
- V. Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional.

Cabe señalar que los titulares de las unidades antes referidas tendrán igual jerarquía entre sí y entre ellos no habrá preeminencia alguna; serán nombrados y removidos libremente por el presidente y dependerán directamente de él.

Cada unidad se auxiliará del personal que sea necesario para el debido ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las unidades administrativas varían frecuentemente en número e importancia, no realizan actos de autoridad, su labor es auxiliar en las tareas que le competen al jefe del poder ejecutivo.

El Estado Mayor Presidencial forma parte de la Oficina de la Presidencia, pero su estructura y funcionamiento se rige de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Reglamento del Estado Mayor Presidencial.

3.3 Las formas de organización administrativa.

La administración pública se integra por las formas de organización centralizada, descentralizada y desconcentrada, con atribuciones distribuidas en distintos órganos, como lo establece el artículo 90 constitucional.

Las capacidades de dichas formas de organización de la administración pública son atribuidas conforme a las competencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que determinan estructuras, funciones, procedimientos, procesos y facultades para que puedan atender el desenvolvimiento de la sociedad y el desempeño de la administración.¹⁴

Dichas formas de organización deben ser entendidas como una unidad ordenada, coordinada e interrelacionada como un todo en la

¹³ Artículo 3 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, Disponible en: https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKEwjky6vI--LiAhUmgK0KHWE7BHgQFjABegQIAxAC&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fregla%2Fn372_30abr15.doc&usg=AOvVaw26IBGHna_5JVY84UGg91Lj

¹⁴ Olivos Campos, José René (coord.), *op. cit.*, p. 93.

administración pública para actuar en los diversos campos de la vida económica, política, social y cultural.

3.3.1 La centralización administrativa.

La centralización administrativa es la forma de organización administrativa que posee mayor antigüedad.

Se caracteriza porque los organismos carecen de personalidad jurídica propia y patrimonio propios, están jerárquicamente subordinados de manera inmediata al titular del órgano ejecutivo, quien concentra la facultad de decisión en las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica, el Jefe de la Oficina de la Presidencia y las demás unidades de apoyo a la presidencia.¹⁵

Cabe señalar que la jerarquía señalada implica poder de decisión y nombramiento, mando, revisión, vigilancia y disciplina.

3.3.2 La descentralización administrativa.

La descentralización como forma de organización administrativa surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a ciertas acciones gubernamentales, mediante el ahorro de los pasos que implica el poder jerárquico, propio de los entes centralizados.

Se refiere a aquellos organismos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, a su vez se divide en organismos constitucionales autónomos, que son autárquicos y organismos descentralizados técnicos.

En la actualidad la descentralización mexicana equivale a lo que la ley denomina administración pública paraestatal.

3.4 La Administración Pública Federal Centralizada.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la administración pública centralizada está conformada de la siguiente manera:

- I. Oficina de la Presidencia de la República.
- II. Secretarías de Estado.
- III. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
- IV. Órganos Reguladores Coordinados.

3.4.1 Oficina de la Presidencia de la República.

La Oficina de la Presidencia de la República es un órgano de apoyo

¹⁵ Hamdan Amad, Fauzi, *op. cit.*, p. 71.

directo e inmediato al titular del Poder Ejecutivo, cuyo origen se ubica en la Constitución de 1824. La estructura y organización de las unidades administrativas integrantes de este órgano ha sido modificada en múltiples ocasiones, en función de la óptica muy personal de los diversos titulares del Ejecutivo Federal.

Se encuentra regulada en el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

3.4.2 Las Secretarías de Estado.

Son órganos administrativos centralizados que no cuentan con personalidad jurídica ni patrimonio propio, se encuentran previstas en el artículo 90 constitucional.

Sólo pueden ser creadas por ley del Congreso de la Unión.

Cuentan con competencia para atender los asuntos que la ley asigne de una determinada rama de la administración pública, tales como salud, educación, agricultura, medio ambiente, etc.

Todas las secretarías de Estado cuentan con igual rango y entre ellas no habrá preeminencia.

3.4.3 La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Esta oficina de apoyo presidencial es considerada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como un organismo centralizado.

La Consejería Jurídica se rige por los ordenamientos acerca de presupuesto, contabilidad y gasto público federal, aplicables a las dependencias del ejecutivo.

Algunos de los asuntos que le competen son los siguientes:

- I. Brinda apoyo técnico jurídico al Presidente de la República.
- II. Somete a consideración y, en su caso, a firma del Presidente de la República, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos.
- III. Da opinión al presidente sobre proyectos de tratados a celebrar.
- IV. Revisa los instrumentos jurídicos para someterlos a consideración y en su caso, a firma del Presidente de la República.
- V. Representa al Presidente de la República en los casos del artículo 105 constitucional.

3.4.4 Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Con motivo de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 2014, se adicionaron los órganos reguladores coordinados en materia energética, los cuales forman parte de la administración pública centralizada.

Dichos órganos cuentan con personalidad jurídica propia y autonomía técnica de gestión; se encuentran regulados por la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

El Ejecutivo Federal ejerce sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos a través de los órganos reguladores coordinados, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.

Los órganos reguladores coordinados son la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía.

3.5 La administración pública paraestatal.

Otra vertiente de organización de la administración pública es la llamada técnicamente descentralizada y denominada por la Constitución como paraestatal.

Como ya se dijo en líneas anteriores, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios.

3.5.1 Los organismos públicos descentralizados.

Son creados por ley del Congreso de la Unión, a pesar de que la Ley Orgánica de la Administración Pública señala que también pueden ser creados por el Poder Ejecutivo Federal. Constitucionalmente por razón de que el ente realiza una función de servicio público, o una función administrativa, sólo es posible crearlos por ley en sentido formal y material.

Por su parte la Ley Federal de Entidades Paraestatales (LFEP), establece que son entidades paraestatales los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Según el artículo 14 de la LFEP, los organismos descentralizados deben tener por objeto:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias o estratégicas.
- II. La prestación de un servicio público o social.

III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Algunas de las características con las que cuentan los organismos descentralizados son las siguientes:

- Son creadas por ley del Congreso o decreto del Presidente de la República.
- Están regulados específicamente por la ley o por el decreto que los creó.
- Cuentan con personalidad jurídica distinta a la del Estado.
- Cuentan con patrimonio propio.
- Gozan de autonomía jerárquica con respecto al órgano central; esto es, los distingue el hecho de tener un autogobierno.
- Realizan funciones administrativas.
- Existe un control o tutela por parte del Estado, sobre su actuación.

3.5.2 Las empresas de participación estatal.

En sentido lato, una empresa es una organización productiva que actúa dentro de un marco jurídico para la producción o distribución de bienes o servicios destinados a satisfacer necesidades sociales.

En razón de la calidad de los propietarios pueden clasificarse en: privadas, sociales, mixtas y públicas; en cuyos extremos figuran las empresas privadas y las empresas públicas, cuya comparación permite comprobar que sus finalidades son diametralmente opuestas, mientras que en el caso de las primeras es el obtener el mayor lucro posible, en las segundas se encuentra atender al interés público.

Las empresas de participación estatal permiten la asociación del Estado mexicano con los particulares; dicha asociación da paso a dos tipos de empresas: de participación estatal mayoritaria y minoritaria.

3.5.3 Los fideicomisos públicos.

Mediante los fideicomisos una persona denominada fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso para fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

Propiamente en materia administrativa, el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que los fideicomisos públicos son aquellos que el gobierno federal o alguna

	<p>de las entidades paraestatales constituye, con el propósito de auxiliar al poder ejecutivo federal en las atribuciones del Estado, para impulsar las áreas prioritarias, debiendo contar con una estructura similar a las otras entidades, un comité técnico, y el fideicomitente siempre será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). No tienen personalidad jurídica propia; quien la tiene es la institución fiduciaria.</p> <p>En la práctica los fideicomisos públicos se utilizan para cualquier fin que se fije la administración pública, centralizada o paraestatal, no sólo para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, como lo limita la ley.</p> <p>3.6 Las empresas productivas del Estado. Las empresas productivas del Estado son aquellas cuyo dueño es el Estado, el cual, participa en el mercado como el resto de las empresas privadas.</p> <p>Tienen características de empresas privadas y no públicas, pues al no pertenecer al sector paraestatal, no se registrarán bajo la Ley Federal de Entidades Paraestatales, se registrarán como cualquier empresa privada mediante el Código Mercantil y como supletorio de este, el Código Civil Federal.</p> <p>3.7 Los órganos constitucionales autónomos. Son organismos creados por la propia Constitución que realizan una función administrativa altamente técnica y gozan de autonomía orgánica y funcional.</p> <p>Tenemos como ejemplos al Banco de México (BM), Instituto Nacional Electoral (INE), Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).</p>
<p>Bibliografía complementaria.</p> <p>Martínez Morales, Rafael I., <i>Derecho administrativo 1er. curso</i>, 6º ed., México, Editorial Oxford, 2011,</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. El Poder Ejecutivo y la Función Administrativa</p> <p>De acuerdo con la lectura de Martínez Morales, elabore un ensayo de tres cuartillas con letra arial 12, interlineado 1.5, en donde explique la forma de gobierno presidencial, cuáles son los requisitos para ser presidente y cuáles son sus facultades y obligaciones tanto como Jefe de Estado como Jefe de Gobierno.</p>

pp. 51-54.

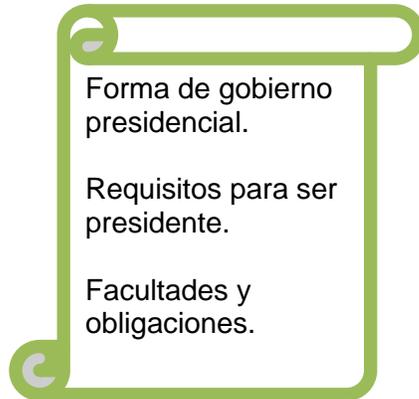
Bibliografía sugerida por el autor de la guía.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en:

<https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjiON8uPiAhUCI6wKHdMOANMQFjAAegQIARAB&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fhtm%2F1.htm&usg=AOvVaw1oEQq6D42snpAg94oBSLUF> [consultado el 21 de abril del 2021]

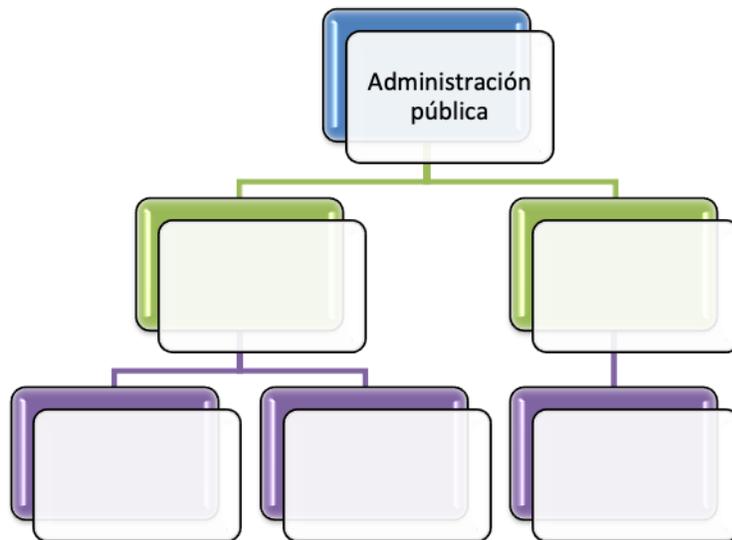
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disponible en:

<https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjyld298uPiAhUSOK0KHXgoDroQFjAAegQIBRAB&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2F%2Fref%2Floapf.htm&usg=AOvVaw3A4DYaa704qXEoryDizb>



Actividad de aprendizaje 2. Organismos que integran la administración pública

A partir de la lectura de la Ley Orgánica de la Administración Pública, desarrolle un diagrama en el que establezca cómo se divide la administración pública y qué organismos lo integran.



Actividad de aprendizaje 3. Características de la centralización administrativa

Después de leer el libro de Fernández Ruiz, Derecho administrativo y administración pública sugerido para esta unidad, elabore un cuadro sinóptico con las características de la centralización administrativa.

i_
[consultado el 21 de
abril del 2021]

Fernández Ruiz,
Jorge, *Derecho
administrativo y
administración
pública*, México,
Editorial Porrúa, 2006,
pp. 280-283.

Fernández Ruiz,
Jorge, *Derecho
administrativo y
administración
pública*, México,
Editorial Porrúa, 2006,
pp. 283-291 y 485-
489.

Ley Orgánica de la
Administración
Pública Federal,
Disponible en:
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjyId298uPiAhUSOK0KHXgoDroQFjAAegQIBRAB&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2F%2Fref%2Floapf.htm&usg=AOvVaw3A4DYaa704qXEoryDizbi_

i_
[consultado el 21 de
abril del 2021]



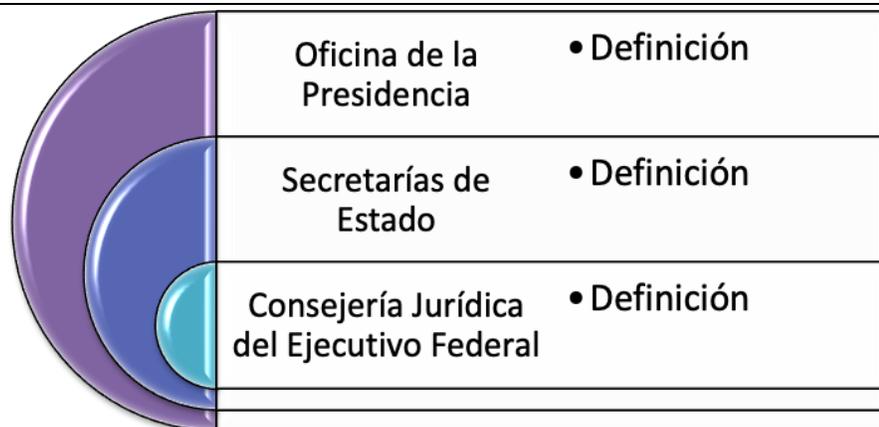
Actividad de aprendizaje 4. Clasificación de la descentralización

Con base en la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un resumen en donde explique la clasificación de la descentralización.



Actividad de aprendizaje 5. Oficina de la Presidencia, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

A partir de la lectura de la bibliografía sugerida para esta unidad, en un mapa conceptual defina qué es la Oficina de la Presidencia, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.



Actividad de aprendizaje 6. Secretarías de Estado

Después de leer la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore una lista de las secretarías de Estado actuales y señale por lo menos tres atribuciones.

Secretarías de Estado

SEP

- Atribuciones
- Atribuciones
- Atribuciones

SEMARNAT

- Atribuciones
- Atribuciones
- Atribuciones

SEGOB

- Atribuciones
- Atribuciones
- Atribuciones

Autoevaluación

Responda con el inciso correcto:

1. ¿Qué entes integran a la administración pública centralizada?

- Oficina de la Presidencia de la República, Secretarías de Estado, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y Órganos Reguladores Coordinados.
- Oficina de la Presidencia de la República, Secretarías de Estado, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Órganos Reguladores Coordinados, Órganos Constitucionales

Autónomos.

- c) Oficina de la Presidencia de la República, Secretarías de Estado, Órganos Reguladores Coordinados, Instituciones Nacionales de Crédito.
- d) Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Órganos Reguladores Coordinados, Órganos Constitucionales Autónomos, Fideicomisos Públicos.

2. ¿Qué entes integran la administración pública paraestatal?

- a) Órganos Reguladores Coordinados, Instituciones Nacionales de Crédito, Organismos Descentralizados, Oficina de la Presidencia de la República.
- b) Consejería Jurídica, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Órganos Reguladores Coordinados, Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas y Fideicomisos.
- c) Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas y Fideicomisos.
- d) Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Consejería Jurídica, Instituciones Nacionales de Crédito, Órganos Reguladores Coordinados.

3. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, ¿con qué tipo de órganos administrativos podrán contar las Secretarías de Estado?

- a) Organismos Descentralizados.
- b) Órganos Desconcentrados.
- c) Empresas de Participación Estatal.
- d) Fideicomisos Públicos.

4. ¿De qué maneras son creados los organismos descentralizados?

- a) Por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal y por la ratificación de tratados internacionales de la materia.
- b) Por decreto del Ejecutivo Local.
- c) Por medio de la ratificación de tratados internacionales.
- d) Por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal.

5. En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, ¿quién funge como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada?

- a) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) El organismo que creó el fideicomiso.
- c) Secretaría de la Función Pública.
- d) Secretaría de Bienestar.

6. Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía, empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Agencia de Noticias del Estado Mexicano y el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, son ejemplos de:

- a) Órganos descentralizados.
- b) Órganos desconcentrados.
- c) Organismos Constitucionalmente Autónomos.
- d) Organismos centralizados.

7. ¿Qué poderes implica la relación jerárquica que existe en la centralización administrativa?

- a) Poder para emitir los reglamentos internos de los órganos jerárquicamente inferiores, poder de nombramiento, poder de vigilancia.
- b) Poder de decisión, poder de nombramiento, poder de mando, poder de revisión, poder de vigilancia, poder disciplinario.
- c) Poder disciplinario, poder para interferir en el presupuesto que se les otorgará a los órganos jerárquicamente inferiores.
- d) Poder para realizar labores editoriales, poder de vigilancia, poder para emitir los reglamentos de los órganos jerárquicamente inferiores.

Preguntas frecuentes

¿Es lo mismo una empresa pública que una privada?

No, tanto los sujetos como los fines que persiguen son diferentes, mientras que el objeto principal de las empresas públicas es atender al interés público, la privada persigue fines eminentemente de lucro.

¿Qué es la desconcentración administrativa?

Para Miguel Acosta Romero, la desconcentración administrativa consiste en una forma de organización administrativa, en la cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas y un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir un nexo de jerarquía.

Al efecto, el artículo 17 la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que, para la más atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

¿Qué es la descentralización administrativa?

La descentralización administrativa es la tendencia organizativa de la administración pública, en cuya virtud se confiere personalidad jurídica propia a ciertos entes a los que se les otorga relativa autonomía orgánica respecto del órgano central para encargarles la realización de actividades administrativas.

¿Qué tipos de descentralización existen?

Descentralización por servicio, por región, por colaboración.

¿Cuál es la diferencia entre la descentralización y la desconcentración?

En la desconcentración existe una delegación o transferencia interorgánica de facultades,

porque se da entre dos órganos de un mismo ente o persona; en tanto que, en la descentralización por servicio, la delegación o transferencia de facultades y competencias se registra entre dos personas diferentes: el Estado y el organismo creado en el esquema de la descentralización administrativa.

En la desconcentración administrativa, la relación entre el órgano desconcentrado y el titular de la administración central es de jerarquía, a diferencia de la relación de tutela que se establece en la descentralización administrativa, entre el ente u organismo descentralizado y el titular de la administración central.

Para saber más

Fernández Ruiz, Jorge, La Administración Pública, consultable en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/8.pdf>

Ley Federal de Entidades Paraestatales, consultable en:
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj-4-6rsY_mAhUGIKwKHYA-AiEQFjAAegQIAhAC&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fpdf%2F110_010319.pdf&usg=AOvVaw2psREDOp7stE6RlwhH2Wrc

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consultable en:
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiW15O9sY_mAhVRR60KHRpKDyAQFjAJegQIBBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fref%2Ffoapf.htm&usg=AOvVaw0wRCvh9H-UnU5awrnO3FS

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, consultable en:
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiw4Y2YsY_mAhUKXa0KHXYkAQcQFjAAegQIAhAC&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fpdf%2FLORCME_110814.pdf&usg=AOvVaw1SdTYHY0v4pAME1nkEmNPO

Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, consultable en:
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiih7jasY_mAhVF-6wKHdMMCJkQFjAAegQIARAB&url=http%3A%2F%2Fdof.gob.mx%2Fnota_detalle.php%3Fcodigo%3D5294161%26fecha%3D02%2F04%2F2013&usg=AOvVaw1CJycQJINoEfZr6DVMS9S

Para saber más acerca de la desconcentración y descentralización administrativa, consulte el video de la siguiente dirección electrónica:
https://www.youtube.com/watch?v=o5nlfTn_bt8&t=629s

Para saber más acerca de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, consulte el video de la siguiente dirección electrónica:
<https://www.youtube.com/watch?v=kyqiQVCEQ1A>

Glosario

JEFE DE ESTADO: Jefe supremo de la nación.

JERARQUÍA: En derecho administrativo se define la jerarquía como una relación de supremacía de los funcionarios superiores respecto a los inferiores, y de subdirección de éstos a aquéllos.

JERARQUÍA ADMINISTRATIVA: Principio de organización administrativa en la que el órgano superior ordena el ejercicio de la competencia del órgano inferior en el mismo ámbito material mediante instrucciones y órdenes de servicio, de manera que los actos del inferior no pueden contradecir los actos del superior. El inferior se encuentra en una relación de subordinación respecto del superior.

SUBORDINACIÓN: Sometimiento o sujeción a poder, mando u orden superior o más fuerte.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: Técnica jurídica en cuya virtud se supera la imposibilidad material no sólo en el campo estricto del derecho, sino en la misma vida real, que tienen las personas jurídicas para actuar como tales. En consecuencia, se atribuye e imputan a la persona jurídica las diferentes actuaciones realizadas por las personas físicas que la integran y componen.

TITULAR: Quien ejerce cargo, oficio, o profesión con cometido especial y propio.

Casado, Laura, *Diccionario de Derecho*, Vallarta Ediciones, México, 2008.

Diccionario Jurídico en Línea: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>

Unidad 4. La Administración Pública

Evaluación diagnóstica	<p>Relacione las columnas</p> <p>a) Hecho jurídico. b) Acto jurídico. c) Elementos esenciales del acto jurídico. d) Elementos de validez del acto jurídico.</p> <p>() 1. Acontecimiento natural o del hombre, previsto en la norma como supuesto para producir consecuencias de derecho, sin que exista el ánimo de producirlas.</p> <p>() 2. Licitud, ausencia de vicios de la voluntad, capacidad, formalidades.</p> <p>() 3. Consentimiento, objeto, solemnidad, forma.</p> <p>() 4. Es una manifestación de la voluntad que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.</p>
Introducción	<p>El Poder Ejecutivo actúa en ejercicio de la función administrativa para alcanzar el bienestar público, que es uno de los objetivos básicos del Estado.</p> <p>A través de la función administrativa, se concreta la aplicación del marco jurídico a efecto de que el Estado alcance sus fines fundamentales mediante la realización de actos administrativos.</p> <p>En ese sentido, en esta unidad se estudiará el aspecto dinámico de la administración pública, el desempeño y actividad de los órganos que la integran de conformidad con sus atribuciones, los actos administrativos que pueden realizar, su clasificación, sus elementos de existencia y validez, así como los temas relativos a la invalidez, ineficacia y extinción de los referidos actos.</p>
Objetivo	<p>El alumnado examinará la relevancia del acto administrativo como forma de ejercicio del Poder y del Servicio Público, explicará cada uno de sus elementos, características y formas de extinción; así como la función administrativa.</p>

Desarrollo de contenidos

4.1 El hecho y el acto jurídico distinción.

Los hechos jurídicos se distinguen de los actos jurídicos en que los primeros son acontecimientos naturales o del hombre que provocan consecuencias jurídicas sin que se exista el ánimo de producirlas; en tanto que en los segundos sí existe el propósito de provocar consecuencias de derecho.

4.2 El acto administrativo.

Como acto administrativo se puede calificar a toda la actividad o función administrativa. Pero puesto que ésta se realiza mediante actos jurídicos unilaterales, contratos, operaciones, materiales, reglamentos y otras disposiciones de orden general, la delimitación conceptual se complica.

Existe cierto punto de coincidencia entre los doctrinarios en lo que se refiere a que el acto administrativo es una declaración de voluntad del órgano público que produce efectos jurídicos, pero como esta noción comprendería los actos de cualquiera de las tres funciones estatales, la polémica subsiste.

4.2.1 Definición.

Como definiciones de acto administrativo se pueden señalar las siguientes:

- Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta, ejecutiva, emanada de la administración pública (...) en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal).
- Toda declaración jurídica unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la administración tiende a crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas (Fernández de Velasco).
- Es una declaración concreta y unilateral de voluntad de un órgano de la administración activa en ejercicio de la potestad administrativa (Diez).

4.2.2 Elementos.

El acto administrativo debe reunir diversos elementos de existencia y validez para que nazca a la vida jurídica con plenitud y con toda eficacia.

Los elementos de existencia y validez del acto administrativo son los siguientes: elemento subjetivo, objetivo, objeto, causa o motivo, forma y fin.

- a) **Elemento subjetivo:** es el órgano de la administración pública que en ejercicio de la función administrativa externa de manera unilateral la voluntad estatal produciendo consecuencias jurídicas subjetivas.
El sujeto emisor del acto u órgano administrativo debe tener la competencia que la ley le asigne, para actuar en el caso concreto.
- b) **Elemento objetivo:** objeto práctico que se pretende con él. Tiene que ser lícito, determinable, viable e idóneo de *facto* y de *iure*, y estar previsto expresamente en la ley. Es el único elemento del acto administrativo susceptible de contener discrecionalidad en cuanto a su oportunidad y conveniencia o por razones técnicas.
- c) **Objeto:** es lo que persigue la administración al emitir el acto, es decir, crear, transmitir, registrar, reconocer, modificar o extinguir situaciones subjetivas de derecho, con miras a satisfacer el interés de la colectividad. Debe ser lícito y alcanzable y estar contenido en lo que la ley le asigne como competencia al órgano y dentro de la que faculte al servidor público.
- d) **Causa o motivo:** es la debida correlación entre el acto administrativo y el supuesto hipotético de la norma general.
- e) **Forma:** el acto administrativo generalmente se expresa por escrito, aunque puede hacerse de manera verbal (órdenes internas, cuestiones de seguridad, etc.). En la forma escrita de exteriorizar la decisión de la administración, han de observarse ciertas reglas o formalidades que la ley establece tales como: fecha, firma, a quién se dirige, fundamentación y motivación, etc.
- f) **Fin:** el acto administrativo debe ser emitido en función del fin de la ley, incluso a pesar de ciertos obstáculos de carácter técnico que pueden representar los demás elementos del acto. No debe confundirse el fin con el objeto de la ley. El primero es el propósito teleológico que la ley se propone alcanzar y el segundo es el contenido de la ley.

4.2.3 Efectos.

Una vez que el acto administrativo se emite, debe ser acatado obligatoriamente por el gobernado a quien se dirige y por los terceros que estuvieran involucrados; el acto administrativo puede requerir el empleo de la coerción para que surta efectos.

- **Distinción entre acto perfecto y eficaz:** aquél que reúne todos sus elementos; si falta alguno de ellos será un acto

irregular. El acto eficaz es el que se realiza, es el que produce los efectos para los cuales fue creado. La eficacia de un acto perfecto puede estar sujeta a su notificación, publicación, aceptación por parte del gobernado, inscripción en algún registro, término o plazo, suspensión decidida por alguna autoridad jurisdiccional.

Cabe destacar que un acto imperfecto puede ser eficaz, a pesar de estar viciado por carecer uno o más de sus elementos.

- **Acto administrativo como creación de derechos:** el acto administrativo, en tanto declaración unilateral de voluntad de una autoridad administrativa, puede crear, modificar, transmitir, reconocer, registrar o extinguir derechos y obligaciones. Estos derechos y obligaciones son de carácter subjetivo, están referidos a casos concretos.
- **Efectos frente a terceros:** aunque la creación, modificación, transmisión, reconocimiento, registro o extinción de derechos y obligaciones que contiene el acto administrativo se dirige a un individuo en especial, resulta lógico que la mayoría de las veces surta también efectos frente a terceros y, desde luego, siempre ante el propio órgano que lo haya emitido.

4.2.4 Características.

1. Es un acto jurídico.
2. Es de derecho público.
3. Lo emite la administración pública o algún otro órgano estatal en ejercicio de la función administrativa.
4. Es ejecutivo (obligatorio) y ejecutorio (se puede hacer cumplir mediante la coerción).
5. Tiene a su favor una presunción de validez legal.
6. Es impugnabile, es decir, no posee definitividad sino cuando ha transcurrido el tiempo para acatarlo por vía jurídica o se le ha confirmado jurisdiccionalmente.
7. Persigue, de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público.
8. Por lo general es prescriptible.

4.2.5 Clasificación.

Los actos administrativos se pueden clasificar siguiendo diferentes criterios, entre los que se encuentran:

a) Por razón de los efectos generales que producen:

- Actos administrativos que producen efectos jurídicos.
- Actos materiales que en sí mismos no producen efectos jurídicos.

b) Por razón de las voluntades que intervienen en su formación:

- Unipersonales: interviene un sólo servidor público.
- Colegiados: intervienen diversos servidores públicos de un mismo órgano.
- Colectivos: intervienen simultáneamente dos órganos o más en la formación del acto administrativo.
- Complejos: intervienen dos o más órganos, de manera sucesiva y en ellos el acto administrativo del primer órgano condiciona el acto administrativo del segundo, subdividiéndose en dos categorías:
 - Actos administrativos complejos condicionantes de eficacia uno respecto del otro.
 - Actos administrativos complejos condicionantes de validez de un acto administrativo respecto de otro.
Cada uno en sí mismo puede ser impugnado.
- Acto Unión: consiste en que un órgano del Estado u organismo descentralizado celebra un acto en unión con un particular o valida un acto unión entre particulares, en este caso, es un acto administrativo bilateral cuando una de las partes el Estado y el otro el particular.

c) En razón de su vinculación con la ley:

- Reglados: son aquellos que en la ley se establece con precisión los supuestos normativos para su aplicación, sin dejar margen alguno a la discrecionalidad.
- Discrecionales: son aquellos en los que la ley da al servidor público un margen de actuación por razón de conveniencia u oportunidad, o por razones técnicas, dentro de ciertos parámetros o límites que la propia ley establece.

d) Por razón de su aplicación:

- Internos: los actos que sólo trascienden en el ámbito interno de la propia administración pública.
- Externos: trascienden a la esfera jurídica de los administrados.

e) En razón de los destinatarios del acto:

- Particulares o concretos: el acto va dirigido a personas específicas.
- Generales: el acto tiene un destinatario indeterminado, pero determinable.

f) Por razón de las modalidades del acto administrativo:

- Sujeto a término suspensivo o resolutorio, condición suspensiva o resolutoria.

g) Por razón de su definitividad:

- Provisionales o preliminares.
- Definitivos.

h) Por razón de los efectos jurídicos que producen:

- Que amplían la esfera jurídica del particular, que a su vez se divide en:
 - Acto de admisión: es el acto por el cual un particular accede a la prestación de un servicio público, previo cumplimiento de los requisitos que establece la ley.
 - Actos de dispensa o exoneración: son actos mediante los cuales se libera al particular de cumplir un requisito que la ley señala para realizar una actividad, llevar a cabo un acto o para cumplir una obligación.
 - Actos de aprobación: son aquellos en los que la autoridad aprueba documentos entregados por el particular. También se califican como actos de aprobación la resolución que aprueba un órgano jerárquico superior de un acto de su jerárquico inferior.
 - Permisos, licencias y autorizaciones: la ley administrativa usa indistintamente los términos, según sean más acordes con la semántica que en la práctica se establece. El particular tiene un derecho preexistente a llevar a cabo la actividad y se trata de leyes que imponen como requisito la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para salvaguardar la seguridad, el orden, la tranquilidad y la salud públicos.

4.2.6 Formas de extinción del acto administrativo.

Existen dos formas de extinción del acto administrativo:

- 1) **Las formas de extinción normales u ordinarias:** son las que están previstas desde el nacimiento mismo del acto, razón por la cual pueden ser perfectamente previsibles, como sería la llegada del término, el cumplimiento del objeto o la realización del fin del acto.
- 2) **Las formas de extinción anormales o extraordinarias:** no están previstas desde el nacimiento mismo del acto, sino que surgen con posterioridad de manera imprevisible, algunos ejemplos son la declaratoria de nulidad, caducidad, renuncia del interesado, revocación, declaratoria de rescate etc.

Al respecto el artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento

	<p>Administrativo señala lo siguiente: El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cumplimiento de su finalidad;II. Expiración del plazo;III. Cuando la formación del acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto;IV. Acaecimiento de una condición resolutoria;V. Renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público;VI. Por revocación, cuando así lo exija el interés público, de acuerdo con la ley de la materia. <p style="text-align: center;">4.2.7 La revocación.</p> <p>Se actualiza cuando se presenta una causa superveniente prevista en la ley. Se refiere al hecho de que el particular incumpla con alguna de las obligaciones o de los requisitos que prevé la ley para la conservación de los derechos contenidos en el acto administrativo o, en su caso, hubiere omitido promover la prórroga de la vigencia del acto.</p> <p style="text-align: center;">4.2.8 La invalidez del acto administrativo.</p> <p>En principio todos los actos administrativos gozan de la presunción de validez, es decir, el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.</p> <p>El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.</p> <p>Moreno Molina sostiene que la invalidez del acto administrativo es una situación patológica definida por la carencia de alguno de sus elementos, por lo que en ese momento cobra vida la teoría de las nulidades de los actos de la autoridad administrativa.¹⁶</p> <p style="text-align: center;">4.2.9 La ineficacia del acto administrativo.</p> <p>No existe texto legal unificado para normar las irregularidades e ineficacias de los actos administrativos, situación casi generalizada en el derecho comparado, y en la teoría no hay unanimidad al respecto. Usualmente se opta por comentar cada elemento o</p>
--	--

¹⁶ Moreno Molina, José Antonio, Pleite Guadamillas, Francisco, Masso Garrote, Marcos Francisco, *Procedimiento y Proceso Administrativo Práctico*, España, Ed. La Ley, 2006, p. 168.

requisito y señalar qué consecuencia produce su ausencia o defecto:

- a) **Sujeto:** si el acto es emitido por un órgano incompetente, no debe producir efecto y resulta totalmente nulo o ineficaz. Asimismo, si el acto administrativo requiere aprobación de órganos o autoridades distintos del que lo emita, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, no tendrá eficacia sino hasta en tanto aquélla se produzca.
- b) **Manifestación de la voluntad:** cuando haya existido algún vicio del consentimiento, el acto podrá ser convalidado. Si no ha habido voluntad alguna, no existirá el acto.
- c) **Objeto:** si éste no existe o es ilícito, habrá ineficacia total.
- d) **Forma:** la falta de forma invalidará el acto, pero si ésta es de carácter secundario puede la autoridad restituir el procedimiento.
- e) **Motivo:** la ausencia o indebida motivación pueden ser subsanadas, si la ley lo permite.
- f) **Finalidad:** si no se persigue un fin de interés general, de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el acto es ineficaz. Esto resulta difícil, más no imposible de demostrar por el administrado.
- g) **Mérito:** más difícil de probar que lo anterior resulta la inconveniencia o falta de oportunidad de un acto; pero si se demuestra, tal irregularidad es insubsanable.

4.2.10 El silencio administrativo.

El silencio administrativo es la ausencia de acto cuando debería haberlo.

Tanto la doctrina como la legislación contemplan dos posibles consecuencias del silencio de la administración: la negativa y la positiva; ante la falta de respuesta a los planteamientos de los gobernados se puede suponer que han sido resueltos de manera negativa o afirmativa.

Existe una tercera posibilidad, que al silencio del órgano no se le asigne sentido alguno, subsistiendo la obligación de dar respuesta a lo que el particular ha planteado a la autoridad.

Según Martín Mateo, el silencio administrativo se explica desde la teoría de los actos presuntos; es decir, ante la inactividad de la administración para evitar mayores perjuicios a los administrados, la ley interpreta el silencio en un determinado sentido, al objeto de evitar una paralización perjudicial de las tramitaciones administrativas trascendentes para las posibilidades de actuación o de recurso, de

los particulares.

El silencio, materialmente es inactividad, vacío en el obrar, pero ante esta ausencia, el ordenamiento legal le da una significación determinada que puede ser positiva o negativa.

4.3 El acto de gobierno y el acto político.

El acto de gobierno se puede definir desde dos perspectivas: material y formal; para Para Héctor Escola, los actos de gobierno en sentido material son todos aquellos que emanan del Poder Legislativo y que éste realiza en ejercicio de las atribuciones que le son propias y los cumplidos por él, y los cumplidos por el Poder Ejecutivo, cuando actúa en defensa de la Constitución o de la integridad del Estado, sin subordinarse a los preceptos de la ley. Dicho concepto refiere como elemento fundamental el ejercicio del poder de discrecionalidad.

Y en el sentido formal son los producidos por el Poder Legislativo, por la propia naturaleza de este poder y los cumplidos por el poder Ejecutivo en coparticipación con el Poder Legislativo, como ocurre en el caso de la designación de ciertos funcionarios.

Quedan excluidos los actos administrativos y corresponden a los actos que dan fuerza, impulso supremo y dirección a toda la vida y acción del Estado, como la más alta actividad estatal.

Por lo tanto, por acto de gobierno se puede entender la manifestación de naturaleza política que realiza la administración pública, la cual no puede ser acatada por vía jurisdiccional.

Por su parte, los actos políticos son producidos por dos fuentes: los particulares o el Estado, y son aquellos que buscan la obtención o en su caso la conservación del poder; pueden o no tener implicaciones jurídicas.

Cabe señalar que no todos los autores diferencian los términos acto de gobierno y acto político ya que muchos los usan como sinónimos.

4.4 La distinción entre hecho y acto administrativo.

La distinción entre hechos y actos persigue señalar que los hechos jurídicos pueden trascender al campo de la función administrativa.

En ocasiones se dan hechos que provocan la acción de los órganos administrativos (inundaciones, terremotos, conductas ilícitas de servidores públicos).

4.5 Los actos jurídicos administrativos internacionales.

Los actos administrativos internacionales son aquellos actos administrativos, que están regulados por disposiciones administrativas, pero también por aquellas de derecho internacional. De acuerdo con el artículo 89 constitucional corresponde al titular del Poder Ejecutivo:

- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales.
- Terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado.
- Nombrar y remover los agentes diplomáticos y cónsules generales con aprobación del Senado.
- Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva y disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente: Ejército, Armada y Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.
- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la unión.

Las facultades en materia internacional que el Ejecutivo tiene bajo su responsabilidad, las realiza mediante actos jurídicos de administración considerados internacionales.

Por su parte, al Senado le corresponderá:

- Analizar la política exterior desplegada y aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas y las decisiones del Ejecutivo cuando decida denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones imperativas sobre los instrumentos internacionales.
- Ratificar los nombramientos de agentes diplomáticos y cónsules generales.
- Autorizar al ejecutivo para que salgan tropas nacionales de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional.

Los tratados internacionales suscritos por el Estado constituyen actos jurídicos administrativos internacionales.

4.6 La contratación administrativa.

Los contratos administrativos tienen su base constitucional en el artículo 134, son los mecanismos básicos a partir de los cuales el Estado realiza su función administrativa en cuanto a la proveeduría de bienes y servicios de interés general y la satisfacción de las necesidades colectivas.

Prácticamente son elaborados por el Estado. El ganador de una licitación o una invitación restringida conoce las condiciones de las contrataciones desde la publicación de las bases de la convocatoria, sin tener margen de negociación, es similar a un contrato de adhesión.

4.6.1 Obra Pública.

Se puede entender por obra pública, la realizada por el Estado (Federación, entidad federativa o municipio), o a su nombre, en un inmueble determinado con un propósito de interés general, destinado al uso público, al desempeño de una función pública, o a la prestación de un servicio público.

Toda obra relativa a la construcción, instalación, reparación, reconstrucción, mantenimiento, conservación, modificación y demolición de inmuebles puede ser pública o particular; para los efectos legales se suelen considerar obras públicas las de uso y aprovechamiento generales, como los caminos, puentes, presas, puertos aéreos y marítimos, canales de riego y navegación, pozos de agua y petroleros, desecación de pantanos y saneamiento de terrenos; asimismo, los edificios y construcciones destinadas al desempeño de las actividades de los entes públicos.

De igual manera en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.

4.6.2 Adquisiciones de bienes.

La Real Academia de la Lengua Española, atribuye a la palabra adquisición las acepciones de cosa adquirida o acción de adquirir, verbo al que da los significados de ganar, conseguir con el propio trabajo e industria, comprar, así como coger, lograr o conseguir; con una connotación jurídica es hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título oneroso o lucrativo.

José Sánchez Cordero señala que en materia de propiedad se puede afirmar que la adquisición es el hecho o acto jurídico en términos del cual se incorpora al patrimonio de una persona un bien mueble o inmueble.

En el orden jurídico mexicano, el contrato de adquisición de bienes muebles celebrado por entes públicos es, en rigor, un contrato de

	<p>compraventa con cláusulas exorbitantes del derecho ordinario, en cuya virtud un particular, llamado proveedor, se obliga a transferir la propiedad de un bien mueble o de un conjunto de éstos a un ente del sector público, quien se obliga a pagar un precio cierto y en dinero. Según Jorge Fernández Ruiz, en realidad se trata de un contrato de compra, en el que el comprador es siempre un ente del sector público.</p> <p>Por lo tanto, se puede decir que el contrato de adquisiciones es un contrato administrativo, sinalagmático, oneroso, formal e <i>intuitu personae</i>.</p> <p style="text-align: center;">4.6.3 Adquisiciones de servicios.</p> <p>Se puede interpretar como contrato administrativo de prestación de servicios, el celebrado por un ente del sector público, en ejercicio de función administrativa, con un proveedor particular, a efecto de que éste realice determinada actividad técnica, destinada a satisfacer un requerimiento específico de dicho ente, en aras del interés público, con sujeción a un régimen exorbitante del derecho ordinario.</p> <p>En el contrato administrativo de prestación de servicios se pueden incluir los de conservación, mantenimiento o reparación de bienes muebles e inmuebles; maquila, seguros; transportación de bienes; de limpieza; de vigilancia; los de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles; los de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para el sector público.</p> <p>En términos generales el contrato administrativo de servicios se puede clasificar como sinalagmático, <i>intuitu personae</i>, oneroso, nominado, formal, principal y, con frecuencia de tracto sucesivo, como tratándose de servicios de mantenimiento de equipo de oficina, limpieza y vigilancia.</p>
<p>Bibliografía complementaria.</p> <p>Martínez Morales, Rafael I., <i>Derecho administrativo 1er. curso</i>, 6º ed., México, Editorial Oxford, 2011, pp. 193-215.</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Acto Administrativo</p> <p>Revise los artículos 3 al 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y señale cuáles son los elementos y requisitos de los actos administrativos, así como en qué casos son nulos o en su caso anulables.</p> <p>Desarrolle un cuadro sinóptico en el que aborde los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Hecho administrativo

Bibliografía sugerida por el autor de la guía.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, México, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf [consultado el 21 de abril del 2021]

Olivos Campos, José René (coord.), derecho administrativo, México, Editorial Porrúa, 2014, pp. 134-136.

Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo y administración pública*, México, Editorial Porrúa, 2006, pp. 71-73.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf [consultado el 21 de abril del 2021]

- Acto administrativo
- Elementos del acto administrativo
- Modalidades del acto administrativo
- Requisitos constitucionales del acto administrativo
- Efectos del acto administrativo
- Ejecución, cumplimiento y extinción del acto administrativo

Actividad de aprendizaje 2. Acto Político y Acto de Gobierno

Elabore un cuadro comparativo en el que distinga las características y diferencias entre acto político y acto de gobierno.

ACTO POLÍTICO	ACTO DE GOBIERNO

Actividad de aprendizaje 3. La Contratación Administrativa

Conteste las siguientes preguntas de acuerdo con la lectura sugerida para esta unidad:

- ¿Qué es una obra pública?
- ¿De qué maneras se puede gestionar la obra pública y qué implica cada una de ellas?
- ¿Qué es el contrato de obra pública?
- ¿Qué es la concesión de obra pública?

- Además, consulte y resuma el artículo 4º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Autoevaluación

Conteste lo siguiente.

1. Cuando en un acto administrativo intervienen simultáneamente dos o más órganos en la formación del acto administrativo es:

- a) Colectivo.
- b) Colegiado.
- c) Unipersonal.
- d) Democrático.

2. Actos en los que la ley establece con precisión los supuestos normativos para su aplicación, sin dejar margen alguno a la discrecionalidad.

- a) Reglamentado.
- b) Reglado.
- c) Discrecional.
- d) Actos concretos.

3. ¿Qué debe hacerse para que los actos administrativos de carácter general tal como reglamentos, decretos, acuerdos, etc. produzcan efectos jurídicos?

- a) Ratificarse.
- b) Publicarse en Comfranet.
- c) Refrendarse.
- d) Publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

4. ¿Qué ocurre cuando un acto jurídico se expide mediando error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto?

- a) Es nulo.
- b) Es anulable.
- c) Es inexistente.
- d) Se convalida.

5. ¿Los particulares tienen obligación de cumplir con los actos jurídicos declarados jurídicamente nulos?

- a) No.
- b) Depende de lo que determine la autoridad.
- c) Sí.
- d) Queda a potestad del particular.

6. ¿Qué ocurre cuando un acto jurídico anulable es saneado?

- a) Produce efectos retroactivos y el acto se considerará como si siempre hubiere sido válido.

- b) Produce efectos hasta el momento en que fue saneado.
- c) Los particulares no tienen obligación de cumplirlo.
- d) Es inexistente.

7. Si un acto administrativo se lleva a cabo sin mencionar el órgano del cual emana se considera:

- a) Anulable.
- b) Nulo.
- c) Inexistente.
- d) No importa que no mencione el órgano del cual emanó.

8. ¿Es considerada la etapa previa a la contratación administrativa?

- a) Celebración de contrato preparatorio.
- b) Licitación pública.
- c) Celebración de convenio de cesión de derechos.
- d) No hay etapa previa a la contratación administrativa.

9. Manifestación unilateral y externa de la voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa, y en ejercicio de la potestad pública, crea, reconoce, modifica, transmite o extingue derechos y obligaciones, generalmente es ejecutivo.

- a) Hecho jurídico.
- b) Acto jurídico.
- c) Hecho fortuito.
- d) Acto de gobierno.

Preguntas frecuentes

¿Qué ejemplos de actos administrativos se pueden señalar?

Licencia de conducir, licencia de construcción, clausura.

¿Por qué el acto administrativo es considerado una declaración unilateral de la voluntad?

Toda vez que el acto administrativo nunca es formado con la participación de los particulares para su validez es considerado una declaración unilateral. El particular puede poner en marcha la actividad de la administración pública, pero no participa para la validez del acto dando su consentimiento. Es declaración porque implica un discernimiento, un juicio de valor, requiere la reflexión respecto de la aplicación de la norma al caso concreto.

Para saber más

Fernández Ruiz Jorge, *Acto y procedimiento administrativo*, consultable en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/9.pdf>

La contratación pública en México, consultable en:

<https://www.youtube.com/watch?v=TM1bkipqzB8&t=2412s>

Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público: consultable en:
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKEwjyht2Yx4TjAhWIZ80KHczjC6sQFjABegQIBBAC&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fdoc%2F14_101114.doc&usg=AOvVaw1cnVk5s98EmnBz_D8aFFR_

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, consultable en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consultable en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf

Glosario

CONDICIÓN RESOLUTORIA: se trata de un hecho futuro e incierto del que depende la resolución de un derecho adquirido, de modo tal que no cumplida la condición –o siendo cierto que no se cumplirá-, el derecho subordinado a ella se adquiere irrevocablemente como si nunca hubiera existido condición.

CONDICIÓN SUSPENSIVA: aquella cuyo cumplimiento es necesario para la eficacia del acto o derecho que afecta.

CONTRATO: convenio entre partes que se obligan sobre una materia o cosa determinadas.

FACULTAD: derecho o poder de alguien, sin el cual no sería factible realizar algo.

POTESTAD: implica una superioridad o preeminencia de una parte respecto de la otra, en tanto estén vinculadas por una relación jurídica. Permite imponer una orden vinculante para la otra.

REGLAMENTO: colección ordenada de reglas o preceptos que, por autoridad competente, se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio.

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO: es el acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas, generales y obligatorias, que regulan, por lo tanto, situaciones objetivas e impersonales.

TÉRMINO: acontecimiento futuro, pero cierto, al cual está subordinada la exigibilidad o extinción de un derecho.

VOLUNTAD: consiste en la elección efectuada en virtud de una decisión propia.

Casado, Laura, *Diccionario de Derecho*, Vallarta Ediciones, México, 2008.

Unidad 5. Legislación Administrativa

Evaluación diagnóstica

- a) Sistema jurídico. 1. Implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.
- b) Principio *pro homine*. 2. Conjunto de normas cuya coherencia interna depende de su ordenación jerárquica.
- c) Constitución. 3. Regula la organización del Estado y las reglas esenciales de la organización social.

Introducción

El derecho administrativo no tiene un fin único y específico, porque por medio de la administración pública se realizan las acciones más importantes del Estado; el 98 % del orden jurídico mexicano está integrado por leyes federales administrativas, su estudio constituye una actividad permanente, no sólo por el gran porcentaje que representan, sino porque es una materia sumamente dinámica.

Asimismo, la actuación del poder público debe fundamentarse conforme lo previsto en la Constitución, atendiendo al principio de supremacía constitucional, así como a los instrumentos internacionales acorde a ésta.

La Constitución es reglamentada por legislación secundaria, la cual tiene la función de complementar y desarrollar a la ley fundamental. También se encuentran dentro de la legislación administrativa normas de observancia general tales como acuerdos, circulares y normas oficiales, todos ellos temas que se abordarán en esta unidad.

	<p>Dicho lo anterior, resulta importante establecer las características del ordenamiento jurídico administrativo, en el cual se hayan derechos y obligaciones tanto de gobernantes como de gobernados, con el propósito de conocer el órgano facultado para su expedición, así como para delimitar su jerarquía normativa.</p>
Objetivo	<p>El alumnado analizará las bases constitucionales de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, los tratados internacionales, las leyes y reglamentos, así mismo los decretos en sus distintas manifestaciones jurídicas y los acuerdos, circulares, manuales y normas oficiales mexicanas que sustentan la actuación administrativa.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>5.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones de las Entidades Federativas.</p> <p>La Constitución es la norma fundamental del ordenamiento jurídico que regula la organización del Estado y las reglas esenciales de la organización social, así como el catálogo de los derechos humanos vigentes.</p> <p>Conforme al artículo 133 constitucional, es la fuente suprema del derecho.</p> <p>En cuanto a su carácter de norma jurídica, la Constitución mexicana es:</p> <ul style="list-style-type: none">- Norma suprema: la ley ordinaria debe ser conforme a la Constitución, de forma que la ley contraria a la misma no debe ser aplicada y debe de existir un mecanismo que permita determinar la constitucionalidad de las leyes y declarar la nulidad o la no aplicación de las que vulneran las Constitución.- Norma de normas: determina la legitimidad y el procedimiento de elaboración del resto de las normas estatales.- Norma directamente aplicable que orienta la actuación de todos los poderes públicos. <p>En México la Constitución se divide en dos partes: la dogmática, que contiene los valores, principios básicos, aspiraciones y programas de la nación, y la parte orgánica, que establece los órganos del Estado y especifica sus funciones.</p> <p>La administración pública es compleja, se integra por entes territorialmente diversos y cada uno de ellos desarrolla procedimientos que dan nacimiento a múltiples ordenamientos; todos ellos armonizados con el contenido de la Constitución Federal.</p>

El orden jurídico estatal tiene como base en la Constitución Federal los artículos 40, 41, 43, 116 y 124.

De acuerdo con el primer artículo señalado, nuestro país se encuentra constituido como una república federal, integrada por Estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, los cuales se mencionan en el artículo 43.

Asimismo, el artículo 41 de la Carta Magna señala que la soberanía popular se ejerce a través de los poderes ya sea federales o locales, dependiendo de su competencia territorial, asignada a partir de la Constitución Federal.

Los Poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

La Constitución Federal instituye la soberanía de las entidades federativas en su régimen interior pero no identifica de manera concreta las materias competencia de estas entidades; simplemente en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las materias que no estén expresamente concedidas a la federación, se entienden reservadas a los Estados, los artículos 117 y 118 establecen las prohibiciones de los Estados.

Las constituciones de los Estados que conforman la República Mexicana, regulan la estructura, poder y sus funciones, la competencia y las atribuciones dentro del territorio de cada uno de ellos, así como los derechos que los particulares pueden hacer valer frente a las autoridades locales.

5.1.1 Bloque de constitucionalidad.

En términos generales el bloque de constitucionalidad es una categoría jurídica del derecho constitucional comparado que se refiere al conjunto de normas que tienen jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico de cada país; así el bloque de constitucionalidad parte del supuesto según el cual "las normas constitucionales no son sólo aquellas que aparecen expresamente en la Carta sino también aquellos principios y valores que no figuran expresamente en el texto constitucional pero a los cuales la propia Constitución remite.

La existencia de un bloque de constitucionalidad implica identificar todas las normas (principios y reglas) y valores que, pese a no estar expresamente en la Constitución escrita, son materialmente constitucionales. Dentro de tales normas y valores integrados en la CPEUM (por remisión expresa o tácita de ésta), principalmente se encuentran los estándares internacionales sobre derechos humanos.

5.1.2 Límites a las reformas de las Constituciones Locales en relación con la Constitución Federal.

Las Constituciones Locales, están subordinadas a la Constitución Federal y de dichas constituciones, derivan las leyes estatales.

5.2 Los Tratados Internacionales.

Los tratados internacionales se regulan como fuente jurídica "suprema", a lado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales, en el artículo 133 de constitucional.

Los referidos tratados internacionales son producto de la actividad materialmente legislativa desarrollada mancomunadamente por el titular del Ejecutivo Federal y el Senado.

La reforma en materia de derechos humanos equiparó a los tratados internacionales en esa materia con la Constitución Federal, en términos de su artículo 1º.

5.2.1 Jerarquía de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en relación con las normas constitucionales.

Los tratados internacionales relativos a derechos humanos tienen por disposición constitucional la misma jerarquía que los derechos fundamentales previstos en la Constitución.

Cabe señalar que los tratados internacionales de otra índole o materia tienen la misma jerarquía que las leyes internas y operan los principios de *la ley posterior deroga a la anterior* y *la ley especial prevalece sobre la ley general*.

5.3 El derecho administrativo en el mundo.

La administración pública invariablemente es un elemento capital de los Estados modernos; constituye un instrumento indispensable de los Estados para promover el bienestar de sus respectivos ciudadanos.

Sin embargo, la globalización ha afectado grandemente el modelo tradicional del Estado-Nación y de la prestación de los servicios públicos, de las relaciones de la administración con los particulares, ya que desencadena la polarización de las fronteras, de las soberanías, en la liberalización no sólo económica, sino también en una cada vez más acrecentada liberalización política, por lo que se requieren avances en materia de servicio público comunitario, de la administración pública supranacional.

5.4 La ley y los reglamentos.

Las leyes son normas generales, abstractas, permanentes e impersonales, emitidas por el órgano facultado para ello y observando para su creación el procedimiento regulado.

Generalidad: implica que el contenido de las leyes es aplicable a todos los individuos para los que regirá, es decir, no se encuentran dirigidas a personas en particular, o a un grupo claramente determinado en ellas.

Abstracción: se refiere a que las mismas contienen supuestos genéricos, no situaciones concretas.

Permanentes: se encuentran vigentes hasta en tanto sean derogadas o abrogadas por el órgano competente para ello.

Impersonales: se encuentra vinculado con la generalidad en lo referente a no estar dirigidas a una persona en particular, sino a todos los individuos que se ubiquen en los supuestos normativos previstos.

Existe subordinación de la ley a la Constitución, su contenido no puede ir más allá de los contenidos constitucionales, ni contradecirlos.

Por lo que hace a los reglamentos, éstos son ordenamientos que se caracterizan por ser generales, abstractos, impersonales y coercitivos, es decir, comparten las mismas características que la ley, pero son expedidos por el Poder Ejecutivo, tienen por finalidad facilitar la ejecución de la ley, detallarla, aclararla.

Como norma el reglamento puede modificar, crear o extinguir derechos y obligaciones.

Existen varias diferencias fundamentales entre la ley y el reglamento, a saber:

- La ley es jerárquicamente superior al reglamento, por tanto, hay una distinción de grado.
- Consecuencia de lo anterior, es que encontraremos la reserva de ley, es decir, ciertas materias que por su trascendencia sólo serán reguladas por ley y no por reglamento.
- La ley orgánicamente emana del poder legislativo, en tanto que el reglamento lo emite el ejecutivo.
- El procedimiento de creación es distinto.

- Todo reglamento está vinculado a una ley, no hay reglamento sin ley.
- Todo reglamento tiene su fundamento, límite y acotación en la ley, por lo que cualquier exceso o extralimitación del reglamento respecto de la ley es inconstitucional.
- Ningún reglamento puede abrogar o derogar una ley, en tanto, que ésta si puede dejar sin vigencia parcial o total un reglamento.

5.4.1 Federal.

Su promulgación es dada por el Congreso de la Unión, por lo que es obligatoria a nivel nacional para todos sus destinatarios previstos en ella; tal carácter le permite ser coercible y sancionable en caso de incumplimiento, se puede hacer uso de la fuerza pública para su efectivo cumplimiento y también coaccionar mediante la sanción pecuniaria.

5.4.2 General.

Implica que es impersonal, no es expedida para resolver casos particulares o ser aplicada a grupos en particular, sino que está destinada al conjunto de personas dentro del territorio nacional, tanto gobernantes como gobernados, que reúnan las condiciones previstas en la legislación.

5.4.3 Orgánica.

Las leyes orgánicas establecen la organización, el funcionamiento y precisan las competencias de diversos órganos del Estado, por ejemplo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

5.4.4 Reglamentaria.

Las leyes reglamentarias desarrollan un precepto constitucional en el que se establecen las bases generales de una materia determinada.

En materia administrativa podemos señalar como ejemplo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reglamentaria del artículo 90 constitucional.

5.4.5 Ordinaria.

En la práctica jurídica, legislativa y por costumbre, se utiliza este término, para designar a las leyes que aclaran, amplían o desarrollan uno o varios preceptos constitucionales, por lo tanto, son leyes

secundarias (federales, generales, reglamentarias, orgánicas, mixtas) que se encuentran jerárquicamente por debajo de la Constitución.

5.4.6 Individualizada.

El concepto de individualización constituye un elemento de referencia objetivo para determinar la procedencia del juicio constitucional, porque permite conocer, en cada caso concreto, si los efectos de la disposición legal impugnada ocurren en forma condicionada o incondicionada; así, la condición consiste en la realización del acto necesario para que la ley adquiera individualización, que bien puede revestir el carácter de administrativo o jurisdiccional, e incluso comprende al acto jurídico emanado de la voluntad del propio particular y al hecho jurídico, ajeno a la voluntad humana, que lo sitúan dentro de la hipótesis legal.

5.4.7 Diferencia entre leyes heteroaplicativas y leyes autoaplicativas.

Para distinguir las leyes autoaplicativas de las heteroaplicativas conviene acudir al concepto de individualización incondicionada de las mismas, consustancial a las normas que admiten la procedencia del juicio de amparo desde el momento que entran en vigor, ya que se trata de disposiciones que, acorde con el imperativo en ellas contenido, vinculan al gobernado a su cumplimiento desde el inicio de su vigencia, en virtud de que crean, transforman o extinguen situaciones concretas de derecho.

Cuando las obligaciones derivadas de la ley nacen con ella misma, independientemente de que no se actualice condición alguna, se estará en presencia de una ley autoaplicativa o de individualización incondicionada.

Cuando las obligaciones de hacer o de no hacer que impone la ley, no surgen en forma automática con su sola entrada en vigor, sino que se requiere para actualizar el perjuicio de un acto diverso que condicione su aplicación, se tratará de una disposición heteroaplicativa o de individualización condicionada, pues la aplicación jurídica o material de la norma, en un caso concreto, se halla sometida a la realización de ese evento.

5.5 Los decretos en sus distintas manifestaciones jurídicas.

En términos generales, el decreto es una orden emitida por una

autoridad, dirigido a un gobernado; es decir, es una resolución de un órgano público para un caso concreto.

En nuestro país existen tres clases de decretos:

1) Decreto administrativo.

Los decretos administrativos y ejecutivos tienen el mismo fundamento constitucional, principios, características y órgano emisor.

Son actos administrativos que, por su trascendencia y disposición a la ley, deben ser refrendados y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Un decreto administrativo o ejecutivo toma tal denominación por el órgano del que procede y por tratarse de actos materialmente administrativos que revisten cierta formalidad, por cuyo medio el poder ejecutivo realiza parte de la función que le corresponde.

2) Decreto legislativo.

El artículo 70 constitucional establece que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Así para las cuestiones de procedimiento o de tipo administrativo que competen a las Cámaras, se utiliza la expresión decreto.

El procedimiento de creación de los decretos legislativos es similar a la de las leyes (iniciativa, discusión, aprobación, etc.), lo mismo que su modificación o extinción.

3) Decreto judicial.

La actividad jurisdiccional se concreta esencialmente en el acto denominado sentencia, para llegar a obtener ésta existe un proceso, y en él una serie de etapas dentro de las cuales se toman decisiones que comúnmente son llamadas decretos. Así, los decretos judiciales son resoluciones de trámite dentro de un proceso.

5.6 Los acuerdos, circulares, manuales y normas oficiales mexicanas.

	<p>- Acuerdos</p> <p>En el ámbito del derecho administrativo puede ser entendido de las siguientes formas:¹⁷</p> <ul style="list-style-type: none">- Decisión de un servidor público.- El acto ejecutivo emitido por un cuerpo colegiado de funcionarios.- La resolución de un superior jerárquico respecto a un asunto presentado por su subordinado.- El instrumento para la creación de organismos administrativos, su modificación, extinción, venta o transferencia. <p>- Circulares</p> <p>Las circulares son documentos de orden interno, por las cuales se transmiten orientaciones, aclaraciones, información o interpretación legal o reglamentaria del funcionario jerárquicamente superior a los subordinados; dichos documentos disponen conductas a seguir respecto a ciertos actos o servicios.¹⁸</p> <p>Es considerada como típico acto administrativo interno, pueden trascender a la vida de los gobernados, en este caso han de ser publicadas. Como ejemplo se pueden señalar aquellas circulares que modifican el horario de servicio o la adopción de formatos para ciertos trámites.</p> <p>- Manuales</p> <p>Los manuales de organización son documentos emitidos por las dependencias o entidades de la administración pública cuyos efectos al interior son de precisar e informar las funciones de cada área administrativa o de los funcionarios públicos, contiene mayores detalles que el reglamento interior. Con tal valor establece la división del trabajo, precisa las obligaciones de los servidores públicos.¹⁹</p>
--	---

¹⁷ Martínez Morales, Rafael I., *op. cit.*, p. 304.

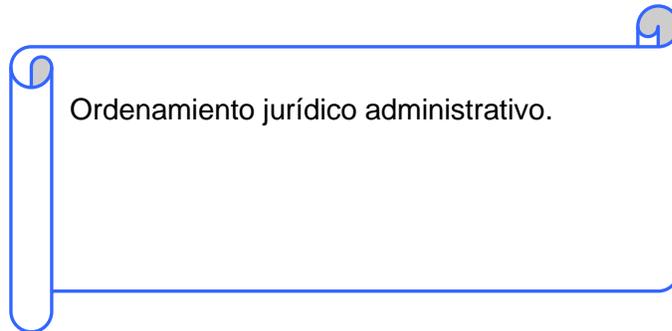
¹⁸ *Ibidem*, p. 303.

¹⁹ SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ÉSTE PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.

	<p>Hacia el exterior de la administración, su valor sólo es informativo y carece de valor para crear competencias.</p> <p>- Normas Oficiales Mexicanas (NOMS).</p> <p>Son expedidas por dependencias federales, con carácter obligatorio.</p> <p>La Ley Federal sobre Metrología y Normalización las define como: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que fijan reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, mercado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.</p>
<p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía.</p> <p>Olivos Campos, José René (coord.), derecho administrativo, México, Editorial Porrúa, 2014, pp. 145-167.</p> <p>Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho, derecho administrativo /, México, Editorial Porrúa, UNAM, vol. 19, 2015, (capítulo VI).</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Legislación administrativa</p> <p>Con base en el capítulo sexto, resuelva el siguiente cuestionario:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Defina Constitución Política.2. Establezca la función y ámbito de competencia de una Constitución local.3. Defina el término ley.4. Establezca las características que reviste una ley.5. Defina reglamento.6. Defina decreto.

Actividad de aprendizaje 2. Ordenamiento jurídico administrativo

Elabore un resumen en el que establezca la importancia de los tratados internacionales de derechos humanos, así como su jerarquía en el sistema jurídico mexicano.



Actividad de aprendizaje 3. Ordenamiento jurídico administrativo

Elabore un cuadro comparativo en el que se aprecien las diferencias entre ley, reglamento, decreto y circular.

LEY	REGLAMENTO	DECRETO	CIRCULAR

Autoevaluación

Indique si la aseveración que se hace es verdadera o falsa:

1. () La parte dogmática de la Constitución contiene los valores, principios básicos y aspiraciones de la nación.
2. () El bloque de constitucionalidad es una categoría jurídica del derecho constitucional comparado que se refiere al conjunto de normas que tienen jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico de cada país.
3. () Los tratados internacionales que no son relativos a derechos humanos tienen por disposición constitucional la misma jerarquía que los derechos fundamentales previstos en la Constitución.
4. () Cualquier exceso o extralimitación de un reglamento respecto de una ley es inconstitucional.
5. () Las leyes orgánicas desarrollan un precepto constitucional en el que se establecen las bases generales de una materia determinada.

Preguntas frecuentes

¿Qué es el ordenamiento jurídico administrativo?

Es el conjunto de disposiciones de distinto tipo de rango, que regulan a la administración pública en su estructura, funciones y relaciones.

¿Por qué es importante establecer una jerarquía normativa?

La importancia de establecer jerarquía normativa radica en determinar el orden de prelación de las normas jurídicas, en un caso específico, es directriz para resolver las contradicciones que entre las distintas fuentes aplicables pudieran aparecer. Además, la norma jerárquicamente superior determina la autoridad para crear la norma inferior; el fundamento de validez de la norma inferior viene dada por la superior.

¿Cuál es la norma que orienta la actuación de todos los poderes públicos?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Qué son las controversias constitucionales?

Es un juicio que se promueve ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver los conflictos que surjan entre poderes federales, poderes de los Estados, órganos de gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), o entre los órdenes de gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, por invasión de competencias o por cualquier tipo de violación a la Constitución Federal, por parte de los órganos señalados. Se le considera un procedimiento de control de la regularidad constitucional.

El promovente plantea la existencia de un agravio en su perjuicio cuando un poder o autoridad realiza un acto o emite una disposición de carácter general como son una ley, un reglamento o un decreto, y con ello ejerce funciones que le corresponden a otro poder o nivel de gobierno.

Pueden ser impugnados todo tipo de actos de autoridad y normas de carácter general, excepto en lo relativo a la materia electoral.

¿Qué son las acciones de inconstitucionalidad?

Son el recurso legal que se tramita en forma exclusiva ante la SCJN por medio del cual se denuncia la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía: ley, tratado internacional, reglamento o decreto, con el objeto de preservar o mantener la supremacía de la Carta Magna y dejar sin efecto las normas declaradas inconstitucionales.

Las acciones de inconstitucionalidad pueden ser promovidas por los legisladores y las legisladoras federales o locales, quienes conformen una minoría parlamentaria que represente al menos el 33% del total de quienes integran el órgano que haya expedido la norma que se impugna. También pueden promover acciones de inconstitucionalidad: el Procurador General de la República; los partidos políticos con registro ante el INE; o los partidos con registro local, cuando se trate de leyes electorales; así como la CNDH y los organismos locales en la misma materia.

Dichas acciones podrán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma. En el caso de los diputados podrán interponerse en contra de leyes federales. Por su parte, los senadores podrán hacerlo en reconvencción de leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Si la SCJN declara que una norma es contraria a la Ley Suprema, ésta no podrá volver a tener vigencia ni aplicársele a persona alguna.

Para saber más

Bloque de constitucionalidad, consultable en:
<http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf>

Las entidades federativas y sus constituciones, consultable en:
https://inehrm.gob.mx/es/Constitucion1917/Las_entidades_federativas_y_sus_constituciones

Las constituciones locales en el sistema federal mexicano, consultable en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/348/27.pdf>

Video Bloque de constitucionalidad, consultable en:
<https://www.youtube.com/watch?v=3ZonTQf-bMs>

Glosario

ABROGAR: dejar sin vigencia una ley o un código.

CONCURRENCIA: designa la igualdad de derechos o privilegios entre dos o más personas sobre una misma cosa.

DERECHOS HUMANOS: los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o

étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

DEROGAR: es la abolición, anulación o revocación parcial de una norma jurídica, ley o reglamentación vigente por otra posterior y que implica que no sea necesario reexpedir todo el resto de algún ordenamiento reformado.

SOBERANÍA: se refiere al ejercicio de la autoridad en un cierto territorio. Esta autoridad recae en el pueblo, aunque la gente no realiza un ejercicio directo de la misma, sino que delega dicho poder a sus representantes. Soberanía significa independencia.

Glosario de términos parlamentarios, consultable en:
<http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Diccionario/verDiccionario>
<https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

Unidad 6. La Ética Pública.	
Evaluación diagnóstica	<p>Señale si la aseveración que se hace es verdadera o falsa.</p> <p>() 1. La fiscalización es una función emergente que tiene como finalidad prevenir y evitar conductas ilícitas de los servidores públicos.</p> <p>() 2. La fiscalización consiste en vigilar, verificar y evaluar la conducta de los servidores públicos.</p> <p>() 3. Los servidores públicos son aquellas personas que forman parte de empresas privadas que realizan obras públicas para el Estado.</p>
Introducción	<p>En esta unidad se estudiará la importancia de la ética pública dado que actualmente, en los distintos órdenes de la vida pública, es empleado el término ético, vinculado a determinar principios, valores y actitudes que resultan fundamentales para el quehacer público y la convivencia de la sociedad moderna.</p> <p>A través de la ética pública, los Estados buscan responder a los imperativos de la formación de una conciencia moral de la vida política, económica y social; constituye uno de los asuntos públicos que resulta obligatorio para la forma de actuar de los Estados democráticos y de derecho, los cuales tienden a invocar un cuerpo de principios éticos de pretendida obligatoriedad.</p> <p>La relación entre los principios éticos públicos y sus aplicaciones a las complejas realidades sociales, producen una falta de credibilidad, derivada de la poca confianza que se tiene respecto de las instituciones y propiamente de los servidores públicos dadas algunas malas prácticas, entre las que se pueden señalar la corrupción o la falta de transparencia en cuanto a la rendición de cuentas.</p> <p>Asimismo, el alumnado conocerá qué es la responsabilidad pública, los sujetos de éstas y algunos órganos relevantes, tales como la Auditoría Superior de la Federación y el Tribunal de Justicia Administrativa.</p>
Objetivo	<p>El alumnado analizará la Ética Pública en la Administración Pública, la Auditoría Superior de la Federación y las atribuciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p>

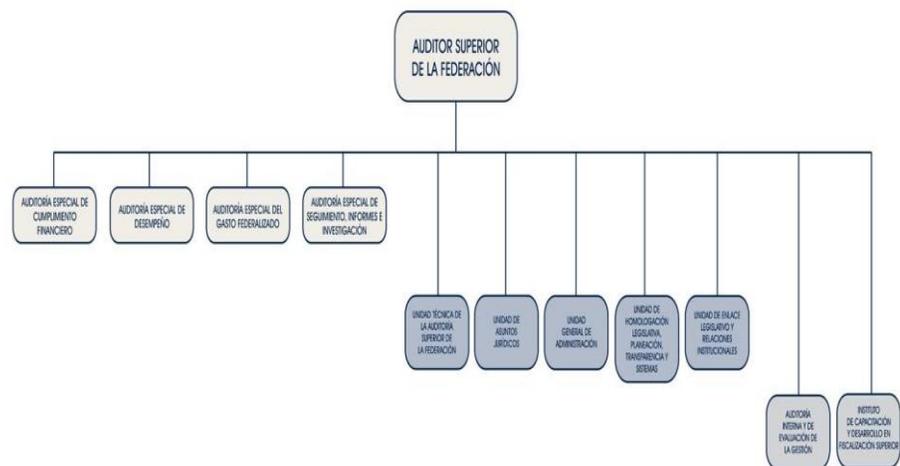
<p>Desarrollo de contenidos</p>	<p>6.1 La Ética Pública.</p> <p>Cuando se habla de ética pública se refiere sencillamente a la ética aplicada y puesta en práctica en los asuntos de gobierno.</p> <p>6.1.1 La Ética Pública.</p> <p>Se entiende por ética pública al conjunto de valores y comportamientos responsables que son de la competencia e interés de diversos actores políticos, gubernamentales, privados, de las organizaciones sociales y de los ciudadanos en el ámbito institucional, que hacen factible el desarrollo de la sociedad, en donde se garantiza, prevalece y se ejerce la igualdad y libertad de todos como partes integrantes de la comunidad social.</p> <p>6.1.2 La Ética en la Administración Pública.</p> <p>Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p> <p>6.1.3 Régimen jurídico de la Ética en la Administración Pública.</p> <p>Los servidores públicos deben observar el código de ética que sea emitido por la secretaría respectiva o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.</p> <p>Dichos códigos de ética deben hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, dándoles la máxima publicidad.</p> <p>6.2 La Auditoría Superior de la Federación</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación (ASF) es el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley.</p> <p>Se encarga de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos; los Estados y Municipios; y en general cualquier entidad,</p>
--	---

persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales; asimismo, es competente para investigar y substanciar el procedimiento por faltas administrativas graves.

El resultado final de la labor de la ASF son los Informes Individuales de Auditoría y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

6.2.1 Organización.

Organigrama de la ASF



6.2.2 Facultades.

El artículo 79 constitucional regula las facultades de la Auditoría Superior de la Federación, entre las que se pueden señalar las siguientes:

- Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley; y de fiscalizar los recursos federales que ejerzan las Entidades Federativas, los Municipios y los particulares.
- Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales y realizar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de

libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y formalidades establecidas para sus cateos.

- Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes.

6.2.3 Fiscalización.

Esta función debe ser ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; la fiscalización o control se desarrolla mediante acciones de vigilancia, verificación, comprobación y evaluación de las actividades de los órganos, dependencias y servidores públicos a cuyo cargo está el manejo de los fondos, valores, recursos, bienes y derechos propios del Estado, con el propósito de determinar si su actuación se realizó con apego a la normativa jurídica aplicable.

La fiscalización o control pueden efectuarse desde el interior de las instituciones públicas encargadas de dicho manejo o desde el exterior de ellas, éstas deben complementarse en uno y otro ámbito de control.

Por lo que respecta a la fiscalización que debe realizarse en el ámbito exterior, es la Auditoría Superior de la Federación quien tiene a su cargo la fiscalización posterior de los ingresos, egresos y deuda; las garantías que en su caso otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y los Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales.

Son sujetos de fiscalización los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que ejerzan recursos públicos federales y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales; y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

6.2.4 Revisión de la Cuenta Pública.

La cuenta pública es el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 del mismo ordenamiento, rinde la Ciudad de México y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los Estados y los Municipios.

Dentro de las facultades de la Cámara de Diputados se encuentra la revisión de la cuenta pública con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Dicha revisión la lleva a cabo a través de la Auditoría Superior de la Federación; si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades correspondientes.

La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de la presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública.

En cuanto a la cuenta pública, la Auditoría Superior de la Federación, debe entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría que incluya durante el período respectivo.

6.3 El Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano contencioso-administrativo con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, encargado de dirimir controversias jurídicas que se susciten entre la administración pública federal y los particulares; asimismo, es el encargado de juzgar los posibles actos de corrupción

	<p>que investiguen las autoridades, asegura que un cuerpo autónomo sea el encargado de juzgar las faltas administrativas graves.</p> <p>Forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción y está sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la ley general correspondiente y en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p>Las resoluciones que emita el tribunal deberán apearse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.</p> <p>En la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se determina la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del referido tribunal.</p> <p>Dicho tribunal se encuentra integrado por órganos colegiados, entre los que se encuentran: la Sala Superior, la Junta de Gobierno y Salas Regionales.</p> <p>Cabe señalar que no forma parte del Poder Judicial de la Federación y como ya se había mencionado, depende presupuestalmente del Ejecutivo Federal.</p> <p>6.4 Los sujetos de responsabilidades administrativas.</p> <p>De acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son sujetos de ese tipo de responsabilidades los servidores públicos, aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen en ciertos supuestos y particulares con faltas administrativas graves.</p>
<p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía.</p> <p>Olivos Campos, José René (coord.), <i>Derecho administrativo</i>, México, Editorial Porrúa, 2014, pp. 375-390.</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Ética pública</p> <p>Con base en la lectura de la bibliografía sugerida para esta unidad, responda lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Qué es la ética pública?• ¿Qué sujetos intervienen en la construcción de la ética pública?• ¿Qué papel juegan los actores en el diseño institucional de la ética pública?• ¿Qué aspectos normativos y administrativos se deben conjugar para que tenga vigencia la ética pública en las sociedades democráticas?

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf
[consultado el 21 de abril del 2021]

Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 4, 49-64 Bis, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_120419.pdf
[consultado el 21 de abril del 2021]

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, artículo 3°, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>
[consultado el 21 de abril del 2021]

Actividad de aprendizaje 2. Auditoría Superior de la Federación

A partir de la bibliografía sugerida para esta unidad, realice un cuadro sinóptico en el que se señalen las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación.

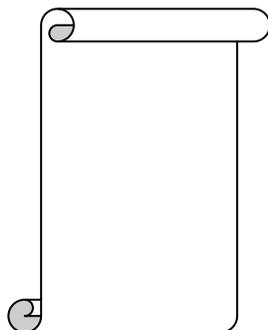
Actividad de aprendizaje número 3. Responsabilidad administrativa.

Después de leer la bibliografía sugerida para esta unidad, realice lo siguiente:

- Establezca quiénes son sujetos de responsabilidades administrativas.
- Señale cuáles son las faltas administrativas graves y no graves, así como sus consecuencias.
- Desarrolle el procedimiento de responsabilidad administrativa regulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Actividad de aprendizaje 4. Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Con base en la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un resumen en el que establezca cuáles son los juicios que se promueven en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Autoevaluación

Señale si son verdaderos o falsos los enunciados siguientes.

- () 1. La Auditoría Superior de la Federación es el órgano técnico especializado de la Cámara de Senadores, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones que se encarga de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales.
- () 2. Es facultad de la Cámara de Diputados la revisión de la cuenta pública.
- () 3. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es el órgano contencioso-administrativo perteneciente al Poder Judicial de la Federación encargado de dirimir controversias entre la administración pública federal y los particulares.
- () 4. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos tales como las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea a cargo del erario federal o al Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado.
- () 5. La Ley General de Responsabilidades Administrativas forma parte del sistema de combate a la corrupción.

Preguntas frecuentes

¿Qué actividades implica la fiscalización?

La fiscalización se desarrolla mediante acciones de vigilancia, verificación, comprobación y evaluación de las actividades de los órganos, dependencias y servidores públicos a cuyo cargo está el manejo de los fondos, valores, recursos, bienes y derechos propios del Estado.

¿La fiscalización únicamente se lleva a cabo por la Auditoría Superior de la Federación?

No, ya que las actividades de fiscalización y control pueden efectuarse desde el interior de las instituciones públicas a través del órgano interno de control o de forma exterior a través de la Auditoría Superior de la Federación, dichos ámbitos de control deben complementarse.

¿Cuál es el ordenamiento jurídico que prevé las responsabilidades administrativas?

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual abrogó a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

Para saber más

Para saber más acerca de la Auditoría Superior de la Federación, consulte el video de la siguiente dirección electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=7p55pM7CXbE>

Para saber más acerca de la Ética Pública, consulte el video de la siguiente página electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=T5bxgkYsJt4>

Para saber más acerca de la Importancia de la Ética en la Gestión Pública, consulte el video de la siguiente página electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=hrzma1cxmnw>

Para saber más acerca de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consulte el

video de la siguiente dirección electrónica: https://www.youtube.com/watch?v=z_Qb4KWX3IY

Ley de Fiscalización Superior de la Federación, consultable en: https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi91uat5cHnAhVDA6wKHbyiBmsQFjAAegQIBRAB&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fpdf%2FLFRCF.pdf&usg=AOvVaw1enWW-_hMGLSh7C3gNrul8

Ley General de Contabilidad Gubernamental, consultable en: https://www.asf.gob.mx/uploads/41_Instrumentos_Legales/Ley_General_de_Contabilidad_Gubernamental_18-07-2016.pdf

Ley General de Responsabilidades Administrativas, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_120419.pdf

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consultable en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>

Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/ASF_Manual_Org_26abr17.pdf

Tribunal de Justicia Administrativa: <http://www.tfja.gob.mx>

Glosario

FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: faltas administrativas cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas.

FALTAS DE PARTICULARES: actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculadas con faltas administrativas graves, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE: faltas administrativas cuya sanción corresponde a las Secretarías de Estado y a los Órganos Internos de Control.

ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidad de servidores públicos.

RESPONSABILIDAD: en latín *responderé*, que significa: responder, prometer, contestar, merecer o pagar.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: es la que surge para los servidores públicos que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Porrúa-UNAM, 2002, Tomo Q-Z.

Tesis: P. LX/96, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. III, abril de 1996, p.128: "RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL."

Ley General de Responsabilidades Administrativas, consultable en:
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_120419.pdf

Unidad 7. El Patrimonio Público en México

Evaluación diagnóstica

Relacione las columnas:

a) Donación.

b) Patrimonio.

c) Persona.

d) Capacidad.

() 1. Conjunto de bienes, derechos, poderes, deudas, cargas y obligaciones de una persona, apreciables en dinero.

() 2. Contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

() 3. Ente capaz de ser titular de derechos y obligaciones.

() 4. Aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.

Introducción

La base constitucional del patrimonio público en México se encuentra en el artículo 27 constitucional; asimismo, para la explotación en general del patrimonio público existe regulación y modalidades específicas.

El patrimonio público que es el conjunto de bienes, competencias, cargas y obligaciones, sobre los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México, las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos descentralizados del Estado, a quienes la ley otorga personalidad jurídica, los órganos desconcentrados atípicos a los cuales la ley otorga personalidad jurídica propia, los organismos públicos autónomos, es titular.

Dicho patrimonio cobra relevancia ya que tiende a la satisfacción de la función, servicio u obra pública u otra actividad económica de esta índole, encaminada a mantener el orden público a través de la satisfacción del interés y beneficio de cada uno de los administrados.

Motivo por el cual en la presente unidad se estudiarán y analizarán los elementos del patrimonio público, la clasificación de los bienes nacionales, así como las formas con que el Estado cuenta para adquirir los bienes que formarán parte de dicho patrimonio.

Objetivo	El alumnado analizará el patrimonio público y sus elementos; el dominio público y sus características, así como la clasificación de los bienes públicos, su régimen jurídico y los diversos mecanismos a través de los cuales el Estado adquiere bienes y los incorpora a su patrimonio.
Desarrollo de contenidos	<p>7.1 El patrimonio público en México.</p> <p>Según Filiberto Otero Salas, en México muchos identifican al patrimonio de la nación y del Estado como algo similar, sin ningún parámetro o lineamiento que los lleve a identificar uno de otro y, mucho menos, a estos dos de lo que implica el patrimonio público.</p> <p>Los términos mencionados, no han sido aclarados por la doctrina en México ni en el mundo, por lo que han traído en diversos ámbitos jurídicos mexicanos gran confusión en su utilización y aplicación, provocando desorden en el manejo de términos en la diversidad de normas que regulan la institución del patrimonio público, específicamente: la Constitución Federal, la Ley General de Bienes Nacionales, las Constituciones de los Estados, las leyes estatales así como las normas y reglamentos municipales que regulan la institución del patrimonio público.</p> <p style="text-align: center;">7.1.1 De la nación.</p> <p>Otero Salas afirma que no es conveniente hablar del término patrimonio de la nación, ya que la nación es un término netamente sociológico, no jurídico y, por ende, el derecho mexicano, con excepción de lo que prevé el Código Civil Federal, no lo contempla como persona jurídica, ya que sólo puede tener patrimonio una persona jurídica.</p> <p>Las cosas no pueden contraer derechos, ni obligaciones ni mucho menos pueden realizar actos jurídicos, en sí, tampoco podrían ser responsables del patrimonio que administran, en caso de que lo tuvieran.</p> <p>El señalado autor también refiere que no podemos hablar en el ámbito del derecho, de patrimonio de la nación, ya que ir en contra de eso, sería aceptar que la nación es una persona jurídica, que como cualquier persona puede tener patrimonio, contraer derechos y obligaciones, realizar actos jurídicos y ser sujeto de responsabilidad por los actos que despliega.</p> <p>El significado de patrimonio de la nación tendría sentido, sólo si se tratase de una interpretación constitucional, en donde esté en juego o entre en conflicto con el interés de los particulares, de tal manera, que</p>

el Máximo Tribunal, tendría que argumentar, no podría ser de otra forma, que el titular del patrimonio público al momento de la configuración de nuestras instituciones, somos, fuimos y seguiremos siendo todos y cada uno de los administrados que conformamos una república democrática, y quienes sólo le hemos conferido la potestad al Estado, para fines de buena administración.

7.1.2 Del Estado.

Otero Salas sostiene que referirse al término “patrimonio del Estado”, es hablar de un pleonasma, bajo la tesis de que el Estado, según la doctrina más acabada, corresponde a aquel conjunto de personas, asentadas en un ámbito territorial y regidas bajo un sistema de gobierno, de tal manera que, el territorio, si no es todo, corresponde a una parte del patrimonio público; esto mismo sucede con el elemento poblacional (en la actualidad se discute si el material genético es parte del patrimonio público), si no es todo, es parte del patrimonio público.

7.1.3 Público.

El término patrimonio público cobra relevancia para el mundo del derecho administrativo, y se refiere al conjunto de bienes, competencias, cargas y obligaciones, sobre los que una persona u organismo público (Estados Unidos Mexicanos, las Entidades Federativas, los Municipios, los organismos descentralizados del Estado, a quienes la ley les otorga personalidad jurídica, los órganos desconcentrados atípicos a quienes la ley les otorga personalidad jurídica, los organismos públicos autónomos y los organismos descentralizados del Estado), es titular, tendientes a la prestación de una función pública, servicio, obra u otra actividad económica pública, encaminados a mantener el orden público a través de la satisfacción del interés y beneficio de cada uno de los administrados.

7.1.3.1 Los elementos del patrimonio público.

Los elementos del patrimonio público son los sujetos, el objeto y la finalidad.

- **Sujetos:** el derecho ha sido una pieza fundamental para que cobren existencia jurídica los entes u organismos en los Estados constitucionales democráticos, que, aunque no existen físicamente, jurídicamente son justificables, al fin personas jurídicas, creadas a semejanza del ser humano, capaces de tener personalidad jurídica y patrimonio propio.

Una persona jurídica tiene personalidad, por ende, puede contraer derechos y tener obligaciones, la calidad referida le da a la persona la capacidad para poder decidir en un momento dado, sobre el conjunto de bienes, derechos y deudas que forman parte de su patrimonio.

No puede existir patrimonio sin persona jurídica, el patrimonio es inherente a la persona.

En el caso mexicano operan diversos entes y organismos e inclusive órganos a los que la ley les otorga personalidad jurídica propia, los cuales son susceptibles de administrar bienes como parte de su patrimonio, al fin patrimonio público.

- **Objeto:** el objeto del patrimonio público corresponde al conjunto de bienes, competencias, obligaciones y cargas de los que es titular un ente u organismo público.

Se conforma de un conjunto de bienes públicos, que desde una perspectiva tridimensional se encuentran en el ámbito espacial, terrestre y marítimo, y en el subsuelo ya sea de la parte terrestre o del espacio submarino. Los bienes que los conforman pueden ser tangibles, intangibles, renovables o no renovables, muebles o inmuebles, etc.

Los bienes públicos no otorgan derechos a los entes u organismos públicos, sino que dichos entes u organismos, desarrollan un conjunto de competencias sobre los bienes públicos, competencias que están reguladas y previstas en el orden jurídico del Estado del que se trate.

El objeto del patrimonio público con el transcurso del tiempo y con los avances científicos se ha ido incrementando, de tal manera que en la actualidad se debate sobre bienes que podrían considerarse dentro de éste como son: las áreas geoestacionarias y el espacio existente más allá de esas zonas, el material genético del ser humano.

- **Finalidad:** los bienes, la competencia, las obligaciones y cargas tienen una sola finalidad, atender el interés público; cualquier otra finalidad alejada de éste, es contraria al espíritu y naturaleza del patrimonio público y por consecuencia ilegal.

La finalidad del patrimonio público es trascendente, esto implica que, cuando se transfieren bienes públicos a patrimonio privado, la finalidad subsiste, es decir, no se justifica, una transferencia a patrimonio privado, si no es para satisfacer una necesidad igual o mayor a la que satisfacía el

ente u organismo público y, para generar un beneficio igual o mayor que el que se generaba cuando el bien estaba dentro del patrimonio del ente u organismo público.

7.1.3.2 El régimen jurídico.

El régimen jurídico del patrimonio del Estado se deriva de normas constitucionales y reglamentarias. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo regula en los artículos 27, 42 a 48, 73 a 75 y 134.

Por otra parte, se puede decir que el régimen jurídico del patrimonio público de la persona Estados Unidos Mexicanos y de las entidades federativas, está contenido en dos grandes ámbitos: el ámbito interno y el externo. El primero conformado por la legislación de la persona Estados Unidos Mexicanos, de entes y organismos locales; en tanto el segundo está conformado por aquellas normas supranacionales que ha negociado y ratificado el Estado mexicano, obligatorias para todos. Ambos ámbitos son indispensables en la regulación del patrimonio público, así como para su protección.

Por lo que respecta al régimen jurídico patrimonial de los entes y organismos públicos de México, los instrumentos internacionales regulan diversas zonas como el mar territorial, la zona económica exclusiva, el subsuelo submarino, el espacio aéreo, la zona geoestacionaria, el material genético del ser humano, las diversas especies de plantas y animales y los bienes culturales e históricos.

7.1.3.3 Las clasificaciones de los bienes públicos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Civil Federal y en la Ley General de Bienes Nacionales se prevén las principales clasificaciones de los bienes que conforman al patrimonio público.

La Carta Magna delimita muy bien la propiedad privada de la propiedad pública (a esta última le denomina propiedad originaria o propiedad de la nación) al disponer que la primera siempre estará supeditada al interés público; también la Constitución distingue a la propiedad pública del dominio público, la primera corresponde al ejercicio del conjunto de atribuciones y facultades que desarrolla un ente u organismo público, en tanto que el dominio público corresponde a la serie de limitantes y prohibiciones a dicho ejercicio; lo anterior se confirma con lo establecido en el artículo 27, párrafo séptimo constitucional.

De conformidad con el capítulo III del Código Civil Federal intitulado

“De los bienes considerados según las personas a quien pertenecen”, que abarca de los artículos 764 al 773, la clasificación de los bienes públicos es la siguiente:

- Bienes de dominio (el término se asimila más al de patrimonio) del poder público pertenecientes a la Federación, a los Estados y Municipios y, bienes de la propiedad privada.
- Los bienes del dominio del poder público se dividen en los siguientes:
 - **Bienes de uso común:** son inalienables e imprescriptibles, pueden aprovecharse por todos los habitantes con las restricciones establecidas por la ley; aunque para aprovechamientos especiales, se necesita concesión, la cual será otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas.
 - **Bienes destinados a un servicio público:** son inalienables e imprescriptibles mientras no se les desafecte del servicio público al que estuvieren destinados.
 - **Bienes propios:** en este caso el Código Civil no refiere nada.

Por su parte en la Ley General de Bienes Nacionales, existe una clasificación de bienes públicos, que es la siguiente:

- a) **Bienes nacionales:** el legislador federal trató de hacer referencia a todos los bienes que pertenecen a los entes u organismos públicos sin lograrlo, de tal manera que, dicha clasificación no tiene ninguna utilidad práctica, excepto se trate de hacer una interpretación sobre el verdadero titular de los bienes públicos y esté en controversia la competencia de los entes y organismos con el derecho al patrimonio público de los administrados.
- b) **Bienes sujetos al dominio público de la federación:** corresponde a bienes que son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- c) **Bienes de uso común:** son aquellos de los que pueden aprovecharse todos los habitantes con las limitaciones establecidas en la ley.

7.2 Los bienes del dominio público y privado del Estado.

Los bienes, en atención a su dominio, se pueden clasificar en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, los primeros serán los destinados al uso y servicio públicos, en tanto que se consideran bienes de dominio privado los que pertenecen a persona o personas específicas quienes tienen el exclusivo derecho de usarlos y aprovecharlos en los términos previstos en las leyes.

7.2.1 El patrimonio público y sus titulares.

Los bienes de dominio público no pueden ser *res nullius*, o sea, cosa de nadie, como se identificaba en el derecho romano a los bienes sin dueño, que cualquier persona podía apropiárselos, toda vez que esos bienes tienen un titular que, por cierto, nunca podrá ser de particulares, sino siempre será una persona de derecho público: el Estado.

7.2.2 Las características y clasificación del dominio público.

A la luz del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es dable entender por dominio público el universo de bienes pertenecientes a la nación, y, por tanto, a disposición de todos y cada uno de los integrantes de su población, por lo que son de uso público, directo o indirecto de todos los moradores del país.

El dominio público se caracteriza por estar sujeto a un régimen jurídico que determina su inalienabilidad e imprescriptibilidad; por consiguiente, dada su inalienabilidad, los bienes del dominio público no se pueden vender ni gravar, pues están fuera del comercio, y en razón de su imprescriptibilidad, tales bienes no pueden ser adquiridos por terceros mediante *usucapión* por prescripción positiva.

En el orden jurídico mexicano, están sujetos al régimen del dominio público de la federación, los de uso común, los inmuebles federales destinados a un servicio público.

7.2.3 Los bienes de uso común.

El uso de bienes de dominio público registra diversas modalidades que permiten hablar de uso ordinario y uso excepcional, de uso universal o de uso individual.

Estaremos frente a un uso ordinario en el caso que se realiza con apego a la vocación natural del bien, por ejemplo, el empleo de una vía pública para el tránsito de personas y vehículos; en cambio el uso excepcional de la calle se efectúa cuando ésta se aprovecha para

instalar el puesto de un vendedor ambulante, o cuando se utilizan algunos de sus carriles como estacionamiento.

El uso universal de la calle no identifica a los transeúntes o a los ocupantes de los vehículos que por ella transitan, a diferencia del uso individual, que registra el nombre del vendedor ambulante al que se autoriza instalar un expendio de mercaderías en la vía pública con las restricciones que la normativa correspondiente establece, los bienes de uso común pueden ser usados por cualquier habitante de la República, pero para utilizaciones especiales de los mismos es preciso obtener concesión o permiso otorgados por autoridad competente en los términos previstos en la legislación de la materia.

El uso común es, por definición, de uso universal. En términos del artículo 7 de la Ley de Bienes Nacionales, son: el espacio aéreo nacional, las aguas marinas interiores, el mar territorial, las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre.

Son bienes federales de dominio público de uso común, los puertos y las entradas del mar conocidas, a espacios cóncavos conocidas como bahías, radas y ensenadas.

Asimismo, son bienes federales de dominio público del uso común los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional; las riveras y zonas federales de las corrientes; las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas; los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes; los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos; las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten, y los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen bienes nacionales.

También son bienes federales del dominio público de uso común, los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras y puertos, cuando sean de uso público.

7.2.4 El dominio privado.

Se consideran bienes de dominio privado los que pertenecen en propiedad a persona o personas específicas quienes tienen el exclusivo derecho de usarlos, utilizarlos, aprovecharlos en los

términos previstos en las leyes.

7.2.5 Los bienes del dominio privado del Estado destinados a un servicio público.

En la versión de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 8 de enero de 1982, el artículo 1º aludía tanto a los bienes de dominio público como a los bienes de dominio privado de la Federación, y en su artículo 3º especificaba cuáles eran del dominio privado. En cambio, la actual ley no hace referencia a los bienes del dominio privado de la Federación, entre los que su homóloga anterior incluía las tierras y aguas susceptibles de enajenación a particulares que no estuviesen comprendidas en las listadas en el artículo segundo de la propia ley; los templos destinados a culto público, y los obispos, casas culturales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, que en los términos del texto original de la fracción II del artículo 27 constitucional, pasaron al dominio directo de la nación, sin haberse construido o destinado a los servicios públicos de la federación; así como los que formaron parte de extinguidas entidades de la administración pública paraestatal y, los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la federación en el extranjero.

7.2.6 La titularidad de los bienes de dominio privado.

Los bienes de dominio privado pueden ser propiedad de personas de derecho público, por ejemplo, el Estado mexicano, los Estados de la República Mexicana, los Municipios, los organismos constitucionales autónomos, o los organismos descentralizados. Asimismo, tales bienes pueden ser propiedad de personas de derecho social, como los ejidos, las comunidades indígenas y los sindicatos, en fin, los bienes de dominio privado pueden ser propiedad de personas de derecho privado como las personas físicas y las sociedades y asociaciones civiles y mercantiles.

7.3 Las formas de adquirir bienes por parte del Estado.

Múltiples son las formas jurídicas por las cuales el Estado se allega de bienes, en todas ellas el eje determinante es que se destinen al cumplimiento de sus fines, por lo que tales formas se regirán tanto por normas que se aplican a toda persona jurídica como aquellas que

resultan del ejercicio de su *imperium*, de la potestad estatal regida por el derecho público.

Las formas más usuales son: expropiación, decomiso, confiscación, nacionalización o estatización, requisición, esquilmos, donaciones, herencia, beneficencia pública.

7.3.1 La expropiación.

El Diccionario de la Real Academia Española entiende por expropiar: “un dicho de la administración: privar a una persona de la titularidad de un bien o derecho, dándole a cambio una indemnización. Se efectúa por motivos de utilidad pública o interés social previsto en las leyes.”

7.3.1.1 Definición.

Para Gutiérrez y González expropiación es el acto que realiza el Estado, unilateral y soberano, por conducto de la autoridad competente de su órgano ejecutivo o administrativo, por medio del cual priva para sí o para un tercero, a una persona de un bien de su propiedad o posesión, mediante el pago de una retribución o indemnización, para aplicarlo a la satisfacción de una necesidad pública, directamente por él, o indirectamente por un tercero y que sólo con ese bien puede ser satisfecha en todo o en parte.

El tercero prácticamente queda subrogado en los derechos del Estado.

No puede invocarse expropiación a favor de ningún particular, porque sólo el interés general domina los intereses individuales; más si una persona se subroga en los derechos del Estado, por ejemplo, si fuese el concesionario de una obra pública, en tal caso hay lugar a la enajenación forzosa, porque no se trata del beneficio del concesionario sino del bien de la sociedad.

7.3.1.2 Los sujetos que pueden solicitar y emitir la declarativa.

Las declaratorias de expropiación pueden ser solicitadas y emitidas, según corresponda por:

- El presidente de la República Mexicana.
- La Secretaría de Estado competente.

7.3.1.3 La utilidad pública.

La ley no define qué es la causa de utilidad pública, sin embargo, doctrinalmente autores como Marienhoff afirman que el concepto de “utilidad pública” no es unívoco. Puede variar según el lugar, la época y el ordenamiento jurídico que se considere.

Andrés Serra Rojas sostiene que la utilidad pública consiste en el derecho que tiene el Estado para satisfacer una necesidad colectiva y en general la convivencia o el interés de la generalidad de los individuos del Estado.

Asimismo, en el artículo 1º de la Ley de Expropiación, existe un catálogo de las causas que son consideradas como de utilidad pública, entre las que se encuentran:

- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público.
- La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano.
- La construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.
- Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.
- La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

7.3.1.4 El procedimiento de declaración de la causa de utilidad pública.

Actualmente la expropiación requiere un acto previo a la misma, que es la declaratoria de utilidad pública; ésta deberá emitirse conforme a lo siguiente:

- I. La causa de utilidad pública se acreditará con base en los dictámenes técnicos correspondientes.
- II. La declaratoria de utilidad pública se publicará en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, en un diario de la localidad de que se trate, y se notificará personalmente a los

	<p>titulares de los bienes y derechos que resultarían afectados.</p> <p>III. En caso de ignorarse quienes son los titulares o bien su domicilio o localización, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.</p> <p>IV. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para manifestar ante la Secretaria de Estado correspondiente lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que estimen pertinentes.</p> <p>V. En su caso, la autoridad citará a una audiencia para el desahogo de pruebas, misma que deberá verificarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior. Concluida dicha audiencia, se otorgará un plazo de tres días hábiles para presentar alegatos de manera escrita.</p> <p>VI. Presentados los alegatos o transcurrido el plazo para ello sin que se presentaren, la autoridad contará con un plazo de diez días hábiles para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de utilidad pública.</p> <p>VII. La resolución a que se refiere la fracción anterior no admitirá recurso administrativo alguno y solamente podrá ser impugnada a través del juicio de amparo.</p> <p>VIII. El Ejecutivo Federal deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 4º de la Ley de Expropiación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya dictado la resolución señalada en la fracción V que antecede. Transcurrido el plazo sin que se haya emitido el decreto respectivo, la declaratoria de utilidad pública quedará sin efectos. En caso de que se interponga el juicio de amparo, se interrumpirá el plazo a que se refiere esta fracción, hasta en tanto se dicte resolución en el mismo.</p> <p style="text-align: center;">7.3.1.5 El procedimiento de declaración de expropiación.</p> <p>La declaratoria de expropiación se hará mediante decreto del Ejecutivo Federal que se publicará en Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Los propietarios e interesados legítimos de los bienes y derechos que podrían resultar afectados serán notificados personalmente del decreto respectivo, así como del avalúo en que se fije el monto de la indemnización.</p>
--	---

La notificación se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del decreto. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, por ignorarse quiénes son las personas o su domicilio o localización, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que deberá de realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

Una vez decretada la expropiación, la autoridad administrativa que corresponda, procederá a la ocupación inmediata del bien de que se trate.

7.3.1.6 La indemnización.

La indemnización es el resarcimiento de los daños causados, que se cubren principalmente con dinero.

El precio que se fijará como indemnización por el bien expropiado, será equivalente al valor comercial que se fije sin que pueda ser inferior, en el caso de bienes inmuebles, el valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras.

El monto de la indemnización por la expropiación se fijará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o instituciones de crédito o corredores públicos o profesionales con posgrado en valuación, que se encuentren autorizados.

La Secretaría de la Función Pública emitirá las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico, conforme a las cuales se realizarán los avalúos, considerando la diversidad de bienes y derechos objeto de valuación, así como sus posibles usos y demás características particulares.

El importe de la indemnización será cubierto por el Estado, cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio; cuando la cosa expropiada pase al patrimonio de persona distinta del Estado, esa persona cubrirá el importe de la indemnización.

Deberá ser pagada en moneda nacional a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación del decreto de expropiación, sin perjuicio de que se convenga su pago en especie.

7.3.1.7 El procedimiento de inconformidad.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del decreto correspondiente podrán acudir a procedimiento judicial para controvertir el monto de la indemnización y, en su caso exigir el pago

de daños y perjuicios.

7.3.4 La inscripción del Derecho en el Registro Público de la Propiedad.

En el Registro Público de la Propiedad Federal, se inscribirán los actos jurídicos y administrativos que acrediten la situación jurídica y administrativa de cada inmueble de la Federación, las entidades y las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía.

Las inscripciones de actos jurídicos y administrativos ante el Registro Público de la Propiedad Federal surtirán efectos contra terceros, aun cuando no estén inscritos en dicho registro de la ubicación de los inmuebles, quedando a salvo los derechos de aquéllos para hacerlos valer en la vía legal procedente. En caso de oposición entre los asientos registrales del Registro Público de la Propiedad Federal y los del Registro Público de la Propiedad de la localidad en que se ubiquen los bienes, se dará preferencia a los del primero en las relaciones con terceros, quedando a salvo los derechos de éstos para hacerlos valer en la vía legal procedente.

Para la inscripción de los títulos y documentos relativos a cada inmueble, se dedicará un sólo folio real, en el cual se consignarán la procedencia de los bienes, su naturaleza, sus características de identificación, su ubicación, su superficie, sus linderos y, cuando proceda, su valor, así como los datos relativos a los mencionados títulos y documentos. Los anteriores datos se capturarán, almacenarán, procesarán e imprimirán mediante un sistema de cómputo.

Las constancias del Registro Público de la Propiedad Federal probarán la existencia de la inscripción de los actos a que se refieran, las cuales podrán consistir en:

- La impresión del folio real respectivo.
- La utilización de un medio de comunicación electrónica, en los términos que establezca el Reglamento de dicho Registro.

El Registro Público de la Propiedad Federal permitirá a las personas que lo soliciten, la consulta de las inscripciones de los bienes respectivos y los documentos que con ellas se relacionan, y expedirá, cuando sean solicitadas de acuerdo con las leyes, copias certificadas de las inscripciones y de los documentos relativos.

7.3.5 La confiscación.

La confiscación tiene sus antecedentes en Roma; era una pena por la que se privaba de sus bienes a los ciudadanos considerados proscritos, es decir, fuera de la ley y, privados de sus derechos civiles y políticos. La confiscación ha sido históricamente una medida empleada con fines políticos por dictadores y tiranos; ha sido criticada y abolida de casi todos los sistemas jurídicos modernos; la confiscación desde los tiempos de Villa se aplicó sin derecho y sin razón, fundamentalmente a enemigos políticos de gobernantes o a contrarios perdidosos en la guerra, a quienes se les despojaba de todos sus bienes y se aplicaban al tesoro real o al fisco.

Para efectos prácticos se destaca que confiscar es imponer la pena de privación de bienes para entregarlos al fisco.

La confiscación es la adjudicación que se hace en beneficio del Estado, de los bienes de una persona y sin apoyo legal.

7.3.6 Las donaciones.

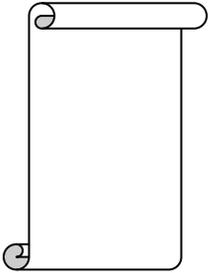
La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, en general, las personas públicas pueden obtener bienes mediante donaciones como otra persona cualquiera, siempre que, por razones de interés público o por las limitaciones a las que la función desempeñada las sujete y se cumplan los ordenamientos aplicables al caso concreto.

7.3.7 La herencia y la beneficencia pública.

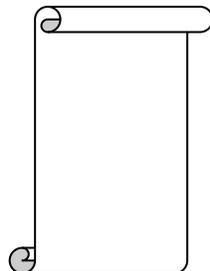
Como cualquier otra persona, la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, en general, las personas públicas, tienen derecho a recibir herencias e inclusive repudiarlas, con las prescripciones de la ley.

En cuanto a la beneficencia pública, en caso de que un testador no se haya pronunciado en ningún sentido respecto a un bien y, a falta de descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado o la concubina o el concubinario, o el *de cujus*, heredará la beneficencia pública, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil Federal.

Por lo que hace a la regulación local, el código civil de la entidad federativa de que se trate dispondrá qué institución habrá de adjudicarse la herencia. Tratándose de la Ciudad de México, a falta de los interesados en la sucesión legítima, heredará el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

	<p>7.3.8 Las modalidades impuestas a la propiedad privada.</p> <p>Los términos modalidades y limitaciones suelen utilizarse indistintamente. El artículo 27, tercer párrafo, de la Constitución Federal, determina que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.</p> <p>Por su parte el artículo 830 del Código Civil Federal, relativo a la propiedad dispone que el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.</p> <p>Rafael Martínez Morales señala que el Estado tiene la posibilidad de establecer limitaciones a la propiedad privada en virtud del interés de la sociedad y obedece a una causa de interés público.</p> <p>Las modalidades pueden preverse en ordenamientos diversos, tales como los relativos a asentamientos urbanos, límites en materia de contaminación ambiental, no rebasar determinada altura tratándose de construcciones en ciertas zonas de las ciudades, etc.</p>
<p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía.</p> <p>Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho, <i>Derecho administrativo I</i>, México, Editorial Porrúa, UNAM, vol. 19, 2015, p. 323.</p> <p>Ley General de Bienes Nacionales, artículo 42, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/267_190118.pdf [consultado el 21 de abril del 2021]</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Nombre Patrimonio Público</p> <p>Con base en la bibliografía sugerida para esta unidad, realice un resumen donde señale quiénes son las personas susceptibles de tener un patrimonio público.</p>  <p>Actividad de aprendizaje 2. Registro Público de la Propiedad Federal</p> <p>Con base en la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un resumen de los actos jurídicos que se pueden inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal</p>

Olivos Campos, José
René (coord.),
*Derecho
administrativo*,
México, Editorial
Porrúa, 2014, pp. 169-
201.



Actividad de aprendizaje 3. Patrimonio del Estado

A partir de la bibliografía sugerida para esta unidad, resuelva el siguiente cuestionario.

1. ¿Cómo se clasifica el patrimonio del Estado?
2. ¿Qué son los bienes de la nación y cuáles son del Estado?
3. ¿Cuáles son los elementos y características del patrimonio?
4. ¿Cuáles son las formas de adquisición que tiene el Estado?
5. ¿Qué es la expropiación?

Autoevaluación

Señale si es verdadera o falsa la aseveración que se hace.

- () 1. La finalidad del patrimonio público es atender el interés público.
- () 2. Los bienes destinados a un servicio público son prescriptibles en todos los casos.
- () 3. Los bienes de uso común pueden ser aprovechados por todos los habitantes sin restricción alguna.
- () 4. La expropiación es un acto realizado por el Estado, por medio del cual priva para sí o para un tercero, a una persona de un bien de su propiedad o posesión, mediante el pago de una indemnización, para aplicarlo a la satisfacción de una necesidad pública.
- () 5. La utilidad pública consiste en el derecho que tiene el Estado para satisfacer una necesidad colectiva y en general la convivencia o el interés de la generalidad de los individuos del Estado.

Preguntas frecuentes

¿Qué tipo de modalidades se pueden imponer a la propiedad privada?

El Estado puede imponer limitaciones a la propiedad privada relativas a asentamientos urbanos, contaminación ambiental, altura de construcciones, etc.

¿Cómo se ha ampliado la noción de utilidad pública?

El concepto de utilidad pública se ha ampliado para comprender el hecho de que se puede dar a un particular el bien expropiado, en los casos que cuenten con autorización del Estado, para ser los encargados de alcanzar ciertos objetivos en beneficio de la colectividad, ya que el Estado no siempre puede por sí mismo satisfacer las necesidades de la población, sino que tiene que recurrir a otros medios.

Para saber más

El patrimonio del Estado, consultable en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/11.pdf>

Marco constitucional del patrimonio público en México. Evolución y desarrollo, consultable en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4034/15.pdf>

Ley de Expropiación, consultable en:
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&ved=2ahUKEwjksf-5YnkAhXidd8KHUVACPsQFjAEegQICxAC&url=http%3A%2F%2Fwww.ordenjuridico.gob.mx%2FDocumentos%2FFederal%2Fwo6029.doc&usg=AOvVaw3Kyj_Thhq7tmDJlzd6IIKc

Ley General de Bienes Nacionales, consultable en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/267_190118.pdf

Glosario

ACTO JURÍDICO: manifestación de la voluntad consciente, libre y destinada a producir los efectos jurídicos determinados por la ley.

BIEN: todo aquello de carácter material o inmaterial susceptible de tener un valor.

DONACIÓN: negocio jurídico en virtud del cual una persona (donante) dispone de una cosa de su patrimonio a favor de otra (donatario) a título gratuito.

IMPRESCRIPTIBLE: que no puede caducar un derecho o extinguirse una obligación por el transcurso del tiempo.

INALIENABLE: cuando no resulta posible enajenar, por obstáculo natural, convencional o legal.

SUCESIÓN LEGÍTIMA: se produce en el caso de inexistencia o invalidez del testamento.

Diccionario Jurídico en Línea: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>

Unidad 8. El Sistema Nacional de Transparencia, el Derecho a la Información Pública Gubernamental y la Protección de Datos Personales

Evaluación diagnóstica

Relacione las columnas:

- | | |
|-------------------|---|
| a) Consentimiento | () 1. Lugar de residencia habitual, centro del ejercicio de los derechos y cumplimiento de obligaciones. |
| b) Nombre | () 2. Medio de individualización e identificación de las personas que las distingue de las demás. |
| c) Domicilio | () 3. Comunicación de los actos y resoluciones administrativas a los administrados afectados por aquellas en sus derechos e intereses. |
| d) Notificación | () 4. Exteriorización de la voluntad entre dos o más personas para aceptar derechos y obligaciones. |

Introducción

La transparencia y la rendición de cuentas son cuestiones que resultan ineludibles en los Estados democráticos y de derecho en donde se apertura la información pública y se garantiza el derecho a saber a las personas sobre los actos del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como de los órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, órganos federales o estatales y personas físicas o morales que reciben recursos públicos o que ejerzan una función pública.

En esta unidad el alumno conocerá el fundamento constitucional tanto del derecho de acceso a la información como el de transparencia, así como las diferencias que existen entre los diversos tipos de información pública y en general el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

	Personales.
Objetivo	El alumnado explicará la importancia del derecho a la información pública gubernamental, la transparencia de la actuación del Estado y de la protección de datos personales en posesión del gobierno y de particulares.
Desarrollo de contenidos	<p>8.1 Derecho a la Información, Transparencia.</p> <p>En nuestro país la transparencia es un principio de reciente eficacia normativa, su observancia viene aparejada del reconocimiento del derecho de acceso a la información pública, cuando se publica la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002.</p> <p>La transparencia es correlativa al derecho de acceso a la información pública; por su parte, la transparencia alude al deber ser en que se encuentra el sujeto obligado; es una garantía normativa e institucional para imprimir la eficacia al derecho de acceso a la información pública²⁰; en este sentido, la regulación del Estado de Michoacán, trata a la transparencia como la obligación de los sujetos obligados para dar visibilidad a la información pública que posee para que la sociedad tenga conocimiento del quehacer de los sujetos obligados²¹ y el acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información.</p> <p style="text-align: center;">8.1.1 Artículo 6 constitucional.</p> <p>Actualmente, el derecho de acceso a la información gubernamental se encuentra regulado de manera explícita en el artículo 6 constitucional, el cual prevé que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p> <p>En dicho artículo se consignan los principios y bases para el cumplimiento al derecho a la información por los distintos órganos estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Cabe señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es reglamentaria del artículo 6º constitucional.</p>

²⁰ Olivos Campos, José René (coord.), *op. cit.*, p. 301

²¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, artículo 6, fracción XXIV.

8.1.2 Diferencia entre información pública, reservada y confidencial.

Información pública: toda información generada, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la ley federal, las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

Información reservada: la información pública, podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. No puede clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, o cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Información confidencial: se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

8.2 El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Según el artículo 28 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, el Sistema Nacional se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas,

con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos.

8.2.1 Estructura.

De conformidad con la normatividad aplicable se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las diferentes instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la vigencia de la transparencia en los tres órdenes de gobierno.

Son parte integrante del Sistema Nacional:

- I. El Instituto.
- II. Los organismos garantes de las entidades federativas.
- III. La Auditoría Superior de la Federación.
- IV. El Archivo General de la Nación.
- V. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

8.2.2 Obligaciones.

Entre las obligaciones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se pueden señalar las siguientes:

- Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información.
- Desarrollar y establecer programas comunes de alcance nacional, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura gubernamental en el país.
- Establecer los criterios para la publicación de los indicadores

que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos.

- Coadyuvar en la elaboración, fomento y difusión entre los sujetos obligados de los criterios para la sistematización y conservación de archivos que permitan localizar eficientemente la información pública de acuerdo a la normatividad en la materia.
- Establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Establecer políticas en cuanto a la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y el uso de tecnologías de información y la implementación de ajustes razonables, que garanticen el pleno acceso a ésta.
- Diseñar e implementar políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable.
- Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia.
- Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de los servidores públicos e integrantes de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.
- Aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

8.2.3 Plataforma de transparencia.

Los Organismos Garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los sujetos obligados y organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el sistema nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La plataforma nacional de transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

- I. Sistema de solicitudes de acceso a la información;
- II. Sistema de gestión de medios de impugnación;
- III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia,
- IV. Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

El sistema nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de los usuarios.

8.2.4 La Rendición de cuentas.

La rendición de cuentas, al igual que la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, son pilares de los Estados democráticos y de derecho.

John M. Ackerman señala que la rendición de cuentas es un proceso pro-activo por medio del cual los servidores públicos informan, explican y justifican sus planes de acción, su desempeño y sus logros y, se sujetan a las sanciones y recompensas correspondientes.

Por su parte José Antonio Aguilar Rivera refiere que la rendición de cuentas es la obligación de los funcionarios de responder por lo que hacen y la que atañe al poder de los ciudadanos para sancionar los resultados de gestión en caso de que hayan violado sus deberes públicos.

En una concepción socio-política de la rendición de cuentas, de acuerdo con Rodrigo Santiesteban, ésta es entendida como una obligación de todos los servidores públicos de justificar o explicar su actuar ante el público, o la conducta del funcionario público de dar cuenta del quehacer público, es decir, la obligación imperativa del Estado de mantener informado con veracidad a los signantes del pacto social.

8.3 Obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad en materia de transparencia y acceso a la información.

Los organismos garantes, dentro de sus respectivas competencias, determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones

aplicables, realicen actos de autoridad.

Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar a los organismos garantes competentes un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

Para resolver sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, los organismos garantes tomarán en cuenta si realiza una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.

Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, los organismos garantes competentes deberán:

- Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;
- Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue.
- Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.

8.4 Procedimiento para acceder a información pública gubernamental.

Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta

aplicables.

Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante (opcional).
- Domicilio o medio para recibir notificaciones.
- La descripción de la información solicitada.
- Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización (opcional).
- La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información.

Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Los términos de todas las notificaciones empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del

sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el

menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

- El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) confirmar

	<p>la clasificación; b) modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y c) revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.</p> <p>El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.</p> <p>La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud</p> <p>La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.</p> <p>Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento.III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. <p>La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos</p>
--	---

mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

8.5 Medidas de apremio y sanciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Los Organismos Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- Amonestación pública.
- Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate.

La ley federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio señaladas no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora.

De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio mencionadas.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.

Las medidas de apremio deberán ser impuestas por los organismos garantes y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Las multas que fijen el Instituto y los organismos garantes se harán efectivas ante el Servicio de Administración Tributaria o las Secretarías de Finanzas de las Entidades Federativas, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

La ley federal y las de las Entidades Federativas deberán establecer

	<p>los mecanismos y plazos para la notificación y ejecución a los organismos garantes de las medidas de apremio que se apliquen en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio.</p> <p>Cabe señalar que además de las medidas de apremio mencionadas, las leyes de la materia podrán establecer aquéllas otras que consideren necesarias.</p> <p>8.6 La protección de datos personales.</p> <p>Los datos personales constituyen cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.</p> <p>También existen datos personales sensibles que son aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste, tales como los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.</p> <p>Los responsables en el tratamiento de los datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad; de ninguna manera deberán recabarse y tratarse de manera ilícita ni a través de medios engañosos o fraudulentos.</p> <p>8.6.1 La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.</p> <p>La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares tiene como objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a fin de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.</p>
<p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía.</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Transparencia y acceso a la información</p> <p>Con base en la bibliografía sugerida para esta unidad, establezca algunos principios del derecho al acceso a la información de conformidad con el artículo 6 constitucional,</p>

Mexicanos, disponible en:

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwilpfLbuY_mAhVQI6wKHSwHCb4QFjAAegQIARAB&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fref%2Fcpeum.htm&usg=AOvVaw21mtepl1hlwtMPKkcicFUo

[consultado el 21 de abril del 2021]

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

[consultado el 21 de abril del 2021]

Olivos Campos, José René (coord.), *Derecho administrativo*, México, Editorial Porrúa, 2014, pp. 299-313.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible en:

Actividad de aprendizaje 2. Información reservada

Con base en la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un resumen de la información que puede clasificarse como reservada.

Resumen.

Actividad de aprendizaje 3. Transparencia gubernamental

A partir de la bibliografía sugerida para esta unidad, conteste el siguiente cuestionario:

1. Defina transparencia gubernamental.
2. Señale la diferencia entre transparencia y acceso a la información pública
3. ¿Qué es la rendición de cuentas?
4. ¿En qué momento los sujetos obligados deben rendir cuentas?
5. ¿Qué acciones se deben tomar en cuenta para que la rendición de cuentas se haga efectiva?

Actividad de aprendizaje 4. Acceso a la información pública

A partir de la bibliografía sugerida para esta unidad, conteste el siguiente cuestionario:

1. Señale algunas obligaciones específicas de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad en materia de transparencia y acceso a la información
2. ¿Quién puede presentar una solicitud de acceso a la información?
3. ¿Cuáles son los medios para solicitar información pública?

<p>http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf [consultado el 21 de abril del 2021]</p>	<ol style="list-style-type: none">4. ¿Cuáles son los requisitos para presentar una solicitud de información pública?5. ¿Qué medidas de apremio y sanciones existen en materia de transparencia y acceso a la información pública?6. ¿Cuáles son las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública que la ley debe contemplar?7. ¿Qué son los datos personales?
Autoevaluación	
<p>Indique si la aseveración que se hace es verdadera o falsa.</p> <ol style="list-style-type: none">1. La transparencia es correlativa al derecho a la libertad de expresión. ()2. La información pública puede ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. ()3. Los secretos bancarios constituyen información confidencial. ()4. La rendición de cuentas es una obligación de los funcionarios públicos de responder por lo que hacen y atañe al poder de los ciudadanos para sancionar los resultados de gestión en caso de que hayan violado sus deberes públicos. ()5. No es necesario el consentimiento para el tratamiento de datos personales cuando éstos sean indispensables para la atención médica, prevención, diagnóstico y prestación de asistencia sanitaria, mientras el titular no esté en condiciones de otorgarlo. ()	
Preguntas frecuentes	
<p>¿Cuál es el organismo garante del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales?</p> <p>Actualmente es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).</p> <p>En cuanto al derecho a la información pública, ¿qué garantiza el INAI?</p> <p>El INAI garantiza que cualquier autoridad en el ámbito federal, órganos autónomos, políticos, fideicomisos públicos, fondos públicos y sindicatos; o cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad entregue la información pública que se solicita.</p> <p>En cuanto al derecho a la protección de datos personales, ¿qué garantiza el INAI?</p> <p>Garantiza el uso adecuado de los datos personales, así como el ejercicio y tutela de los</p>	

derechos de acceso, ratificación, cancelación y oposición que toda persona tiene respecto de su información.

¿Qué es una solicitud de acceso a información pública?

Es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por el que pueden requerir el acceso a información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en sus archivos.

En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

¿Ante quién se puede presentar una solicitud de acceso a la información?

La información puede ser solicitada a cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y Municipal (todos ellos conocidos como sujetos obligados); esta información puede ser sobre cualquier actividad que lleven a cabo, así como sobre el desempeño, en su caso, de los servidores públicos.

¿Cualquier información que posee el gobierno es pública y, por lo tanto, la puedo solicitar?

La LFTAIP establece que toda la información que posean los sujetos obligados en el ámbito federal, y a la que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), es pública, excepto aquella que sea clasificada como reservada o confidencial.

¿Se debe justificar el por qué un particular requiere determinada información pública?

No, no se debe dar ninguna explicación del por qué se requiere determinada información ni para qué la va a utilizar.

Para saber más

Página del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), consultable en: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ifai.aspx>

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.pdf

Video Curso: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública/ Primera parte, consultable en: https://www.youtube.com/watch?v=QjUkgH_9u7s

Video Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Comentada, consultable en:
http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Ley_de_Transparencia_y_Acceso_a_la.shtml

Video Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consultable en: <https://www.gob.mx/presidencia/fr/videos/promulgacion-de-la-ley-general-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica>

Glosario

AVISO DE PRIVACIDAD: documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales.

INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO: se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

TRANSPARENCIA: obligación de los organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

SUJETOS OBLIGADOS: son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal. Son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en las leyes correspondientes.

VERSIÓN PÚBLICA: documento o expediente en el que se da acceso a la información eliminando u omitiendo las partes seleccionadas o secciones clasificadas.

Unidad 9. La Participación Ciudadana en la Administración Pública y en las Políticas Públicas	
Evaluación diagnóstica	<p>Indique si es verdadera o falsa la aseveración que se hace:</p> <p>() 1. Un régimen democrático implica, entre otras cosas, que sus órganos legislativos o ejecutivos estén compuestos por miembros elegidos por el pueblo directa o indirectamente; que haya ciudadanos sin distinción de raza, religión o condición social y económica con capacidad para votar y elegir representantes; igualdad de voto.</p> <p>() 2. La ciudadanía es la condición que reconoce a una persona una serie de derechos políticos y sociales que le permiten intervenir en la política de un país determinado.</p> <p>() 3. Las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos.</p>
Introducción	<p>La participación ciudadana tiene como fundamento los derechos humanos reconocidos por el sistema constitucional democrático y los tratados internacionales que el Estado mexicano reconoce.</p> <p>En la actualidad existe preocupación por impulsar el desarrollo, el bienestar social y el crecimiento mediante la participación ciudadana y de otros actores de la sociedad civil en la gobernación y en la administración. Motivo por el cual en esta unidad se analizarán algunos mecanismos de la democracia participativa que aparecen en el constitucionalismo democrático moderno que complementan a las instituciones de la democracia representativa tales como: la consulta popular, el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular de ley, entre otros.</p> <p>Cabe señalar que a nivel federal no existe una Ley federal de participación ciudadana, por lo cual algunas figuras se conceptualizarán y desarrollarán a partir de la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal.</p>
Objetivo	<p>El alumnado ponderará la importancia de la participación ciudadana en la administración pública, y su gestión en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en los tres órdenes de gobierno.</p>

Desarrollo de contenidos

9.1 Nociones de participación ciudadana y de democracia participativa.

La participación es un concepto que se reconoce en múltiples características cuando se le asocia o se le vincula a la sociedad; etimológicamente proviene del latín *participare* que significa: “tomar parte uno en una cosa”.

Participar es un asunto colectivo en el que se comparten pensamientos, acuerdos, resoluciones, veredictos e informes. Asimismo, es hacer del conocimiento a los demás de los hechos sucesos o actos de interés común.

Participar es una decisión individual a través de la cual puede manifestar una persona un cierto nivel de intensidad y dirección para actuar de manera colectiva. Cuando los miembros de una comunidad deciden participar, lo realizan mediante un acto concreto.

Según Maurice Duverger, la democracia participativa, consiste en una colaboración entre los ciudadanos y sus representantes, en el que se comprenden dos tipos de procedimientos:

- 1) La iniciativa popular en la petición que formulan un determinado número de ciudadanos sobre un proyecto de ley, que es propuesta ante el órgano legislativo para su posible aprobación.
- 2) El referéndum, en donde los ciudadanos se manifiestan mediante el sufragio universal si aceptan o rechazan una ley proveniente del parlamento o del gobierno.

De esta manera se alude a dos formas de la democracia participativa dadas a través de los instrumentos de la iniciativa popular y el referéndum.

Olivos Campos sostiene que el modelo denominado democracia participativa, se encuentra sustentado en el principio de soberanía popular, en el que los ciudadanos tienen el derecho para participar en las decisiones públicas, en el caso referido, las que son materia legislativa en la toma de decisiones políticas, en tanto es producto de la voluntad popular en el ejercicio directo de sus derechos humanos.

En los presupuestos procedimentales de este tipo de democracia participativa, se deben considerar los procedimientos del plebiscito, la revocación del mandato y la consulta popular, que son formas de participación democrática y constituyen correctivos a deficiencias de funcionamiento de las instituciones democráticas de representación; dichos procedimientos, son mecanismos de la democracia participativa que aparecen en el constitucionalismo democrático

moderno que complementan a las instituciones de la democracia representativa.

En las sociedades contemporáneas, la democracia se enlaza en la soberanía popular y sus expresiones que pueden adoptar en el ejercicio de esa soberanía, como son la elección de los gobernantes y la participación ciudadana en el ejercicio del gobierno, como en la consulta que se hace a los ciudadanos por parte del gobierno sobre una decisión política, en la aprobación de una ley por parte de la ciudadanía.

En la actualidad la democracia adquiere una configuración específica que se da por la soberanía ciudadana que es reconocida y garantizada constitucionalmente para el ejercicio de sus derechos políticos.

9.2 La participación ciudadana en la democracia y otros regímenes de gobierno.

La participación ciudadana tiene como finalidad vigorizar a los gobiernos y a la administración que se basan en el ejercicio de los derechos de las personas para participar en las decisiones y gestión de los asuntos públicos, lo que permite modificar la actuación de las instituciones y reactivar la vida pública.

9.2.1 Consulta Popular.

La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.

El artículo 35 constitucional señala que las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional se sujetarán a ser convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

1. El presidente de la República.
2. El equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.
3. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores.

En el caso de los supuestos 1 y 2, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.

El resultado de las consultas populares será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y para las autoridades competentes cuando la participación total corresponda, al menos, al

40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Como se señaló, son objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional; se entiende que ésta existe cuando el tema propuesto contenga elementos que repercutan en la mayor parte del territorio nacional y que impacten en una parte significativa a la población.

Dentro de los temas que no están sujetos al referido mecanismo se encuentran:

- Restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución.
- Los principios consagrados en el artículo 40 constitucional.
- La materia electoral.
- Los ingresos y gastos del Estado.
- La seguridad nacional.
- La organización, funcionamiento y disciplina de la fuerza armada permanente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previa convocatoria del Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta; y el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la misma, la cual se realizará el mismo día de la jornada electoral federal.

Para ejercer el derecho de votar en las consultas populares se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución.
- II. Estar inscrito en el padrón electoral.
- III. Tener credencial para votar con fotografía vigente.
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

9.2.2 Plebiscito.

El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana propio de los regímenes democráticos (aunque en algunos casos puede ejercerse en regímenes no democráticos) y funge como instrumento de consulta directa a los votantes sobre algún asunto de excepcional importancia en la vida colectiva que, por comprometer el destino nacional, requiere el expreso consentimiento de los ciudadanos.

Se considera excepcional porque es aplicado a un problema de

importancia constitucional pero que no afecta actos de índole legal; es decir, se aplica a actos de gobierno-administrativos, no de carácter legislativo.

En México está regulado en leyes locales en entidades como Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas, entre otros.

Las materias de consulta se circunscriben al marco legal particular de cada entidad. Algunas de las materias no válidas de consultas son: la exclusión explícita de actos y decisiones de titulares o representantes del gobierno; cuestiones fiscales, tributarias, del erario; materias reservadas a la federación, etc.

9.2.3 Referéndum.

Es el mecanismo de votación y consulta ciudadana que se verifica regularmente y que es objeto de disciplina constitucional en torno a la aprobación o rechazo referente a la creación, modificación, derogación o abrogación de las leyes.

La figura permite que el elector comparta de manera complementaria la facultad legislativa del Congreso para dar mayor legitimidad a las prácticas legislativas. Se considera el principal instrumento de la democracia directa ya que la ciudadanía participa en el proceso decisional en el ámbito legislativo.

Puede clasificarse según su tipo, de la siguiente manera:

- 1) Por sus efectos puede ser constitutivo, modificativo o abrogativo, es decir, constituyente para aprobar una Constitución o constitucional para modificar la Carta Magna.
- 2) Por su naturaleza jurídica es obligatorio o facultativo.
- 3) Por su origen es popular, gubernativo o presidencial, parlamentario, estatal y regional.

Esta figura no se encuentra inserta en la tradición constitucional, aunque entidades como la Ciudad de México lo regula en sus ordenamientos locales.

9.2.4 Iniciativa Popular de Ley.

Es el mecanismo de participación democrática por el cual se concede a los ciudadanos la facultad o derecho para presentar propuestas de

ley ante los órganos legislativos.

Pueden clasificarse en constitucionales y legislativas, ya sea porque modifican los textos de nuestra Carta Magna, o bien porque modifican, derogan o crean leyes secundarias.

También se pueden clasificar en simples o formuladas. Las primeras son una petición ciudadana de legislación al Poder Legislativo sobre algún tema en particular; y las segundas se refieren a los proyectos de ley elaborados y promovidos directamente por la ciudadanía.

Conforme al artículo 71, fracción IV, de la Constitución este derecho debe ser ejercido por los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

9.2.5 Revocación de Mandato.

La revocación de mandato es una figura de la democracia directa en la que los ciudadanos eligen si un funcionario público electo popularmente (presidente de la República, gobernadores, senadores, diputados federales y locales, integrantes de ayuntamientos, jefe de gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldes), por cierto, período continúa con su mandato.

Tiene como finalidad inhibir la tendencia abusiva, unilateral o arbitraria de quien ejerce el poder público.

9.2.6 Cooperación de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos.

En el caso de la Ciudad de México, sus habitantes, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y las Organizaciones Ciudadanas podrán colaborar con las dependencias y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito y firmada por el o los ciudadanos solicitantes, por los integrantes del Comité Ciudadano, Consejos del Pueblo o del Consejo Ciudadano, y por los representantes de las Organizaciones Ciudadanas, señalando su nombre y domicilio.

En el escrito señalarán la aportación que se ofrece o bien las tareas que se proponen aportar.

Las dependencias y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

9.2.7 Elecciones.

Las elecciones son un proceso de toma de decisiones en el que los electores eligen, con su voto, entre una pluralidad de candidatos a quienes ocuparán los cargos políticos en una democracia representativa.

En este sentido, existe todo un proceso electoral, es decir, un conjunto de actos realizados en fases y que la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandatan a las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federal y de las Entidades Federativas, de los ayuntamientos en los Estados de la República y de las Alcaldías en la Ciudad de México.

El proceso electoral ordinario se comprende de las etapas siguientes:

- 1) **Preparación de la elección:** inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- 2) **Jornada Electoral:** inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla excepto en 2018, cuando las elecciones tuvieron verificativo el primer domingo de julio.
- 3) **Resultados y declaraciones de validez de las elecciones:** inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejeros distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
- 4) **Dictamen y declaraciones de validez de la elección:** inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de la elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de las declaraciones de validez de la elección y del presidente electo.

Durante el desarrollo del proceso electoral participan diversos actores y cada uno de ellos colabora de distinta manera, entre éstos se pueden señalar los siguientes:

- **Autoridades electorales:** Instituto Nacional Electoral, Organismos Públicos Locales Electorales, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales.
- **Partidos políticos:** nacionales o locales.
- **Ciudadanos y ciudadanas:** electores, funcionarios de mesa directiva de casilla, observadores electorales y candidatos independientes.

9.2.8 Diseño, Instrumentación y Evaluación de Políticas Públicas.

Las políticas públicas pueden ser definidas como el conjunto de decisiones interrelacionadas tomadas por un actor o grupo de actores políticos preocupados por elegir metas y medios para alcanzarlas en una situación determinadas, y, en donde, en principio, los actores tienen el poder de alcanzar dichas metas.

Asimismo, son el conjunto de decisiones y objetivos que el Estado opera para resolver problemas públicos y demandas de la sociedad de forma racional. Al hablar de políticas públicas, se hace referencia a la conformación de acciones estratégicas que tienen como fin responder a las demandas y necesidades de la ciudadanía, o bien solventar o mitigar los problemas públicos.

Según la CEPAL, para el diseño de las políticas públicas, de forma sintética, se debe realizar lo siguiente:

- Identificar el problema.
- Identificar objetivos y metas relevantes.
- Examinar todas las soluciones alternativas para el logro de metas y analizar todas las consecuencias posibles para cada alternativa de política con su probabilidad de ocurrencia.
- Comparar alternativas con objetivos y metas previamente definidas y elegir solución cuyos resultados proporcionan mayor alcance de objetivos, mayores beneficios con un costo iguales o menores.
- Pruebas piloto.

Por su parte la instrumentación comprende las siguientes actividades:

- Se pone en marcha la opción seleccionada.
- Comprende las actividades desarrolladas hasta alcanzar los

efectos buscados por la intervención pública.

- Utilización de estructuras institucionales (recursos humanos y económicos) para desarrollar la política o supervisar la gestión privada.
- Es un proceso de gran complejidad por lo que requiere monitoreo y coordinación.
- Pueden surgir problemas en el diseño, que no estén comprendidos o un cambio de contexto.

La evaluación es una herramienta que ayuda no solo a hacer más asertiva la toma de decisiones, sino que permite mejorar la eficacia y eficiencia, así como la rendición de cuentas mediante el monitoreo constante de las políticas públicas. Por ello, la evaluación es un elemento que debe estar presente en todos los pasos del ciclo de las políticas públicas.

9.2.9 Rendición de Cuentas.

La rendición de cuentas constituye uno de los pilares de los Estados Democráticos y de derecho.

Según John Ackerman, la rendición de cuentas es un proceso pro activo por medio del cual los servidores públicos informan, explican, y justifican sus planes de acción, su desempeño y sus logros y se sujetan a las sanciones o recompensas correspondientes.

9.2.10 Difusión Pública.

En el caso particular de la Ciudad de México, las autoridades locales, están obligadas a establecer un programa semestral de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo.

El programa semestral de difusión pública será aprobado por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y los Comités Ciudadanos, y contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la administración pública.

En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a puestos de elección popular.

En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La difusión se hará vía los Comités y Consejos Ciudadanos, a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva. Esta disposición también aplicará para cuando se trate de obras o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

9.2.11 Audiencia Pública.

La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos el Consejo del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas de la Ciudad de México podrán:

- I. Proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública;
- III. Presentar al Jefe de Gobierno o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración pública a su cargo,
- IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno. En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

9.2.12 Contraloría Ciudadana.

La Contraloría Ciudadana es la dependencia interna de control, encargada de medir y supervisar que la gestión de las dependencias municipales se apegue a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados; cuidando que esta gestión facilite la transparencia y la rendición de cuentas.

9.2.13 Consejos y Comités Ciudadanos dentro de las dependencias de la Administración Pública.

Los Consejos Ciudadanos y los Comités Ciudadanos, son órganos de representación ciudadana en las colonias.

9.2.14 Asamblea Ciudadana.

En el caso de la Ciudad de México, la asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada los que tendrán derecho a voz y

voto; asimismo, se escuchará a personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia en la que pretendan participar.

También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia en la que se efectúe la asamblea ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

En cada colonia habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas manzanas, que, en su caso, compongan la colonia.

En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia; así mismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas.

La asamblea ciudadana deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos.

Las asambleas ciudadanas también aprobarán los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en los términos que la ley señale.

9.2.15 Recorridos Conjuntos con la autoridad de verificación de servicios públicos.

Los recorridos son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a éste, de manera verbal o escrita, sus opiniones o propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se presentan los servicios públicos y el estado en que se encuentran los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

9.2.16 Prevención del delito y Atención a Víctimas de ilícitos.

Según la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección de la Asistencia

a las Víctimas de Delitos, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones, establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos.

La Secretaría y sus instancias equivalentes en las entidades federativas aplicarán medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la referida ley.

Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos contenidos incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad.

9.2.17 Protección Civil.

La protección civil se relaciona con la seguridad ciudadana ya que busca el restablecimiento de la seguridad colectiva, de forma causal, su ejecución se da en situaciones particulares, sean catástrofes o calamidades no causadas por actuaciones ordinarias humanas.

En México la protección civil es una facultad concurrente entre Federación, Estados y Municipios, según el artículo 73, fracción XXIX-I constitucional, el Congreso de la Unión está facultado para legislar en la materia y establecer las bases de coordinación de acciones entre los diversos órganos de gobierno existentes.

Según la Ley General de Protección Civil, la protección civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concentración de los sectores público, privado y social, en el marco del Sistema Nacional con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

9.2.18 Jurado popular.

Se puede definir al jurado popular como un tribunal compuesto por juzgadores no profesionales, que tiene como función emitir el veredicto sobre los hechos controvertidos en un proceso, de acuerdo a las pruebas presentadas, y con base en la cual el juez o tribunal de derecho debe emitir la sentencia.

9.2.19 Observadores Ciudadanos Electorales.

Los Observadores Electorales son ciudadanos mexicanos, facultados por la ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la jornada electoral.

Todos los ciudadanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que manifiesten su interés en ser observadores electorales deberán acreditarse.

Dentro de los derechos y obligaciones de los servidores electorales se pueden señalar los siguientes:

- La observación puedes realizarla en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.
- Puedes solicitar información ante la junta local que te corresponda.

9.2.20 Observadores Ciudadanos en Comités de Adquisiciones y Obras Públicas.

Los observadores pueden serlo cualquier individuo que a título personal o en representación de las cámaras, asociaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales o instituciones educativas, asista a los actos públicos de los procedimientos de contratación.

9.2.21 Comités Vecinales.

Son órganos de representación ciudadana con que cuenta toda colonia.

Su función es representar los intereses colectivos de las y los habitantes de la colonia ante diversas autoridades; los comités se encargan entre otras cosas de integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas de las y los vecinos.

Cabe precisar que los integrantes de los comités ciudadanos no son representantes populares en estricto sentido, no forman parte de la administración pública ni son servidores públicos.

9.3 La participación ciudadana en los asuntos de la administración pública en México.

La participación ciudadana es la intervención organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control y gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de contraloría ciudadana.

9.4 Formas de fomento institucional a la participación ciudadana en México.

Para fomentar y consolidar la participación ciudadana es indispensable que se respeten los derechos humanos, que existan canales institucionales y marcos jurídicos que obliguen a los integrantes de los órganos de gobierno a incluir a la sociedad en las diversas acciones que realiza, información, confianza por parte de los ciudadanos hacia las instituciones.

9.4.1 Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

La Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil tiene por objeto:

- Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil tales como:
 1. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud
 2. Apoyo a la alimentación popular
 3. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público
 4. Asistencia jurídica
 5. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas
 6. Promoción de la equidad de género
 7. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad
 8. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno rural o urbano
 9. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos
 10. Promoción del deporte
 11. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias

	<p>12. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales</p> <p>13. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico</p> <p>14. Fomento de acciones para mejorar la economía popular</p> <p>15. Participación en acciones de protección civil</p> <p>16. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores</p> <ul style="list-style-type: none">- Establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello.- Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Federal fomentará las actividades señaladas- Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades- Favorecer la coordinación entre las dependencias y las entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que realizan. <p>9.5 Futuro de la participación ciudadana.</p> <p>La participación ciudadana es sustancial porque modera y controla el poder de la clase política y porque la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones.</p> <p>Es importante que los gobernados comprendan que la participación ciudadana no se limita en el voto.</p> <p>Ante el hartazgo social la participación y movilizaciones sociales son cada vez más frecuentes.</p>
<p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</p> <p>Olivos Campos, José René (coord.), <i>Derecho administrativo,</i></p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Participación ciudadana</p> <p>Con base en la bibliografía sugerida para esta unidad, resuelva el siguiente cuestionario:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Defina el término democracia.2. ¿Qué es la participación?3. Señale las características de la democracia directa4. ¿Cuáles son las diferencias entre democracia directa e

<p>México, Editorial Porrúa, 2014, pp. 351-372.</p> <p>Ley de Participación Ciudadana, disponible en: https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiEqvXggqHmA5awKHZPeA4wQFjAEegQIBBAC&url=http%3A%2F%2Faldf.gob.mx%2Farchivo-6e0ec50f7f6149a4be543f21106684ee.pdf&u sg=AOvVaw1DI6qHZSeefJTuyDbdFPTj [consultado el 21 de abril del 2021]</p> <p>Página electrónica del Instituto Nacional Electoral, disponible en: https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/observadores-electorales/ [consultado el 21 de abril del 2021]</p>	<p>indirecta?</p> <ol style="list-style-type: none">5. ¿Cuál es la base constitucional de la participación ciudadana?6. ¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana reconocidos constitucionalmente?7. Conforme al artículo 71 de la Ley de Participación Ciudadana, ¿quién puede asistir a las audiencias públicas?8. Señale que se requiere para acreditarse y poder ser observador electoral.
Autoevaluación	
<p>Señale si la aseveración que se hace es verdadera o falsa.</p> <ol style="list-style-type: none">1. La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana que sirve para votar en torno a cualquier tema. ()2. El referéndum es un mecanismo de votación y consulta ciudadana que se verifica regularmente y que es objeto de disciplina constitucional en torno a la aprobación o rechazo referente a la creación, modificación, derogación o abrogación de las leyes. ()	

3. El derecho a presentar iniciativas populares de leyes debe ser ejercido por los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al 0.13% de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. ()

4. La revocación de mandato es una figura de la democracia indirecta. ()

Preguntas frecuentes

¿Qué es la democracia representativa?

La democracia representativa es considerada una democracia indirecta en la que el pueblo no gobierna. No obstante, son los ciudadanos quienes eligen a los representantes que los gobiernen y representen en la asamblea, es decir, deciden las políticas y los actos legislativos del pueblo.

Para saber más

Hernández, Rosa, Julián, Gonzalo, *Formas de participación ciudadana, plebiscito*, consultable en:
<http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/congreibero/ponencias/GonzaloJulianRosaHernandez.pdf>

J. Olvera, Alberto, *Las leyes de participación ciudadana en México: proyectos políticos, estrategias legislativas y retos estratégicos en la democratización futura*, consultable en:
http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/5/images/OlveraEntregable3_leyes_de_participacion_ciudadana.pdf

Ley General de Protección Civil, consultable en:
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiEmL3tgKHmAhVL4qwKHUaPC_AQFjAAegQIBRAC&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fpdf%2FLGPC_190118.pdf&usg=AOvVaw1BgbtEyASb9phxnRYhtWSM

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección de la Asistencia a las Víctimas de Delitos, consultable en:
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiEu-zBg6HmAhUBba0KHT1eBUYQFjAAegQIBhAC&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fdoc%2FLGPSEDMP_190118.doc&usg=AOvVaw3UmtFwk2mEcQfvxUH_-Xa

Ley de Participación Ciudadana, consultable en:
<https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiEqvXggqHmAhVB5awKHZPeA4wQFjAEegQIBBAC&url=http%3A%2F%2Faldf.gob.mx%2Farchivo-6e0ec50f7f6149a4be543f21106684ee.pdf&usg=AOvVaw1DI6qHZSeefJTuyDbdFPTj>

Reglamento de la Ley General de Protección Civil, consultable en:
<https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&v>

ed=2ahUKEwiEmL3tgKHmAhVL4qwKHUaPC_AQFjABegQIBxAB&url=https%3A%2F%2Fwww.dof.gob.mx%2Fnota_detalle.php%3Fcodigo%3D5344324%26fecha%3D13%2F05%2F2014&u sg=AOvVaw1rZzwEijsRj4jBOlznOEXz

GLOSARIO

CIUDADANOS: ser ciudadana o ciudadano significa ser miembro pleno de una comunidad, tener los mismos derechos que los demás y las mismas oportunidades de influir en el destino de la comunidad¹

DEMOCRACIA: para Schumpeter es el método por medio del cual los que deciden han adquirido ese poder, porque han triunfado en unas elecciones.²

MANDATO: es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga.³

PARTICIPACIÓN: es la integración de la ciudadanía en el proceso de adopción de decisiones del gobierno de su ciudad, Estado o país.⁴

POBLACIÓN: conjunto de personas que viven en un mismo territorio.⁵

REPRESENTACIÓN: es una figura jurídica por medio de la cual se permite alterar la esfera jurídica de una persona por medio de la actuación de otra capaz.⁶

¹ <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/que-es-ser-ciudadano-y-que-es-ser-ciudadana/#tritema-1>

² <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3918/4943>

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1782/11.pdf>

⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/21.pdf>

⁵ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5316/9.pdf>

⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5040/13.pdf>

Unidad 10. La Responsabilidad Patrimonial a cargo del Estado	
Evaluación diagnóstica	<p>Señale si es verdadera o falsa la aseveración que se hace:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Un bien es todo aquello de carácter material o inmaterial susceptible de tener un valor. ()2. El conjunto de bienes de una persona constituye su patrimonio. ()3. La indemnización es la Suma de dinero destinada a reparar un perjuicio. ()
Introducción	<p>El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la responsabilidad del Estado Federal, será objetiva y directa; y ésta puede derivar del daño que cause a la persona, sus bienes o derechos con motivo de la actividad administrativa irregular del ente público del que se trate.</p> <p>En esta unidad se estudiarán los fundamentos constitucionales, los elementos y el procedimiento de la responsabilidad patrimonial a cargo del Estado.</p> <p>Puede decirse que uno de los derechos subjetivos públicos más importantes es el de reparación del daño ocasionado por el Estado a los particulares, por lo cual resulta necesario, conocer cuál es el medio de defensa que tienen los gobernados.</p> <p>Cabe destacar que existen entidades que no cuentan con la correspondiente Ley de Responsabilidad Estatal y aun regulan dicha responsabilidad en sus códigos civiles o, en su defecto, en algunas leyes administrativas, por lo que, ante tal omisión, los administrados no pueden ejercer sus derechos a la indemnización por actividad administrativa irregular.</p>
Objetivo	<p>El alumnado estimará los mecanismos constitucionales y legales para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>10.1 Fundamentos Constitucionales y legales de la Responsabilidad Patrimonial del Estado.</p> <p>El párrafo final del artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la responsabilidad del Estado Federal será objetiva y directa; ésta puede derivar del daño</p>

que se cause a la persona, sus bienes o derechos con motivo de la actividad administrativa irregular del ente público del que se trate.

En estos casos, los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases límites y procedimientos que establezcan las leyes, particularmente la Ley Federal de Responsabilidad del Estado.

10.2 Elementos de la Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Sujeto Activo: son los entes públicos federales; entre los que se encuentran, salvo mención expresa en contrario, a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo de la Federación, Organismos Constitucionales Autónomos, dependencias, entidades de la administración pública federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Federales Administrativos y cualquier otro ente público de carácter federal.

Sujeto Pasivo: es quien resiente el daño derivado de la actividad administrativa irregular, es decir, el administrado, que pueden ser personas físicas o morales, quienes son titulares del derecho a la indemnización y quienes no tienen la obligación de resentir el daño que se les pueda causar por parte de los entes públicos.

Actividad administrativa irregular: es el conjunto de operaciones o tareas propias de la administración pública, que se ubican fuera de lo reglamentado. La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial dispone que la actividad administrativa irregular es aquella que:

- I. Causa un daño a los bienes o derechos de los particulares.
- II. Que no se tenga la obligación jurídica de soportar.
- III. No debe existir fundamento legal.

Nexo causal: debe de existir nexo causal entre la actividad (acción-omisión) de la administración pública y el daño causado, esto es lo que configura la responsabilidad del Estado y por ende el deber de indemnización a favor del administrado que ha resentido el daño material o moral, a sus derechos, bienes o persona.

10.3 Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado ante los Tribunales Administrativos y sus etapas.

Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de los entes públicos federales se iniciarán por reclamación de la parte interesada, quien deberá presentar su reclamación ante la dependencia o entidad presuntamente responsable u Organismo Constitucional Autónomo,

conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los particulares en su demanda, deberán señalar, en su caso, el o los servidores públicos involucrados en la actividad administrativa que se considere irregular.

Si iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, se encontrare pendiente alguno de los procedimientos por los que el particular haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso, el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado se suspenderá hasta en tanto en los otros procedimientos, la autoridad competente no haya dictado una resolución que cause estado.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en la vida jurisdiccional.

La nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vida administrativa, o por la vida jurisdiccional contencioso-administrativa, no presupone por sí misma derecho a la indemnización.

El daño que se cause al patrimonio de los particulares por la actividad administrativa irregular, deberá acreditarse tomando en consideración los siguientes criterios:

a) En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean identificables, la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado deberá probarse fehacientemente.

b) En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos que produjeron el resultado final, examinando rigurosamente las condiciones o circunstancias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.

La responsabilidad del Estado deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Estado corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que los

daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado; que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

Las resoluciones que dicte el ente público federal con motivo de las reclamaciones que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

- El relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida
- La valoración del daño o perjuicio causado.
- El monto en dinero o en especie de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación.

Igualmente, en los casos de concurrencia, en dicha resolución se deberán razonar los criterios de:

- Imputación.
- Graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vida administrativa o bien, directamente por vida jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El derecho a reclamar indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción será de dos años.

Los plazos de prescripción se interrumpirán al iniciarse el procedimiento de reclamación, a través de los cuales se impugne la legalidad de los actos administrativos que probablemente produjeron los daños o perjuicios.

Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con los entes

	<p>públicos federales, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la contraloría interna o del órgano de vigilancia correspondiente.</p>
<p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía.</p> <p>Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRPE.pdf [consultado el 21 de abril del 2021]</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Responsabilidad patrimonial del Estado</p> <p>Con base en la bibliografía sugerida para esta unidad, resuelva el siguiente cuestionario:</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Qué es la responsabilidad patrimonial del Estado?• ¿Quiénes son los entes públicos susceptibles de incurrir en actividades administrativas ilícitas?• ¿Qué es una actividad administrativa irregular?• ¿De qué forma se calculan los montos de las indemnizaciones?• ¿En cuánto tiempo prescribe el derecho para reclamar la indemnización?
Autoevaluación	
<p>Señale si es verdadero o falso.</p> <ol style="list-style-type: none">1. La sola ilegitimidad, ilegalidad o irregularidad de la acción causa responsabilidad patrimonial del Estado. ()2. La responsabilidad se basa en un principio sustancial de justicia que tiende a evitar la producción de cualquier daño injustificado. ()3. La responsabilidad debe satisfacer la acusación de un daño que sea atribuible al Estado y sea producido por un hecho o acto ilícito. ()4. Los entes públicos federales cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, con cargo a sus respectivos presupuestos. ()5. Sólo podrá existir responsabilidad a cargo de los órganos legislativos por su actividad meramente administrativa. ()	

Preguntas frecuentes

¿Cuáles son las excepciones de la obligación de indemnizar?

Además de los casos fortuitos y de fuerza mayor, los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, así como aquellos que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento y de aquellos casos en los que el solicitante de la indemnización sea el único causante del daño.

¿Qué características deben tener los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y patrimoniales?

Deben ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.

¿Son sujetos de responsabilidad patrimonial la Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus servidores públicos por las opiniones y recomendaciones que formulen, así como por los actos que realicen en ejercicio de las funciones de su competencia?

No.

Para saber más

Castro Estada, Álvaro, La responsabilidad patrimonial del Estado en México. Fundamento constitucional y legislativo, consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2499/28.pdf>

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, consultable en: <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=11&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiO85Guu47mAhVMXq0KHQbsBe0QFjAKegQIARAC&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fdoc%2FLFRPE.doc&usg=AOvVaw1kNsahP9MCbfirV4fsIMQq>

Pérez Dayán, Alberto, Responsabilidad Patrimonial del Estado, consultable en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Ministros/Dayan/responsabilidad_patrimonial.pdf

Seminario internacional de responsabilidad patrimonial del Estado, consultable en: <https://www.cide.edu/evento/seminario-internacional-responsabilidad-patrimonial-del-estado-avances-y-retos/>

Glosario

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR: aquella que cause daños a los bienes y derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

INDEMNIZACIÓN: reparación dineraria en compensación a un daño o perjuicio ocasionado.

PATRIMONIO: conjunto de bienes y derechos que le pertenecen a una persona o empresa, menos las obligaciones contraídas.

RESPONSABILIDAD: obligación que los miembros organizacionales tienen para realizar el trabajo asignado o asegurarse que alguien más lo ejecute de la forma prescrita. Elemento agregado al sólo efecto de garantizar el cumplimiento del deber.

Estrategias de aprendizaje

Las estrategias de aprendizaje se definen como el conjunto de actividades, técnicas y medios que son útiles para potencializar un aprendizaje significativo. En este apartado le explicamos cómo realizar algunas de las actividades o tareas que se deberán elaborar a lo largo de la asignatura.

Ensayo

Es un escrito en prosa en el que se expresa un punto de vista acerca de un problema o tema, con la intención de persuadir a otros. Para ello es importante tener ideas y razones consistentes, además de lograr expresarlas elocuentemente.

En su ensayo puede expresar abiertamente sus ideas y opiniones, estar a favor o en contra de una disciplina o tema expresados. Debe cuidar que la intención de la comunicación que ha entablado sea clara para quien lo lea, con el fin de que su mensaje sea captado sin dificultad.

Todo ensayo se compone básicamente de la siguiente estructura:

- **Introducción.** Describe la problemática y objetivo de su tema.
- **Desarrollo.** Explica de manera profunda sus ideas y da respuesta a las interrogantes, que inviten a la reflexión de quien lo lee. Recuerde siempre sustentar su trabajo con las fuentes que consultaste.
- **Conclusiones.** Retoma lo que planteo inicialmente y aporta soluciones y sugerencias con la intención de dar pie a que pueda continuarse sobre la misma temática en otras situaciones o por otras personas.
- **Bibliografía.** Se indican las fuentes de consulta que sirvieron para recabar la información y sustentar su propuesta.

Resumen

Es la forma abreviada de un texto original al que no se le han agregado nuevas ideas; representa en forma objetiva, pero más acotada, los contenidos de un texto o escrito en particular. El resumen se deriva de la lectura de comprensión y constituye una redacción escrita a partir de la identificación de las ideas principales de un texto respetando las ideas del autor. Se realiza una descripción abreviada y precisa para dar a conocer lo más relevante de un tema. El resumen permite repetir literalmente las ideas ajenas (aunque también puede utilizar sus propias palabras), siempre y cuando la presentación sea coherente y se hagan las citas correspondientes; el fin es comunicar las ideas de manera clara, precisa y ágil.

Al elaborar un resumen no debe incluir interpretaciones, críticas o juicios propios, ni omitir los elementos fundamentales del tema original. Elaborarlo implica desarrollar su capacidad de síntesis y la habilidad para redactar correctamente.

Para realizarlo, considere lo siguiente:

- Haga una lectura general y total.
- Seleccione las ideas principales.
- Elimine la información poco relevante.
- Redacte el informe final conectando las ideas principales.

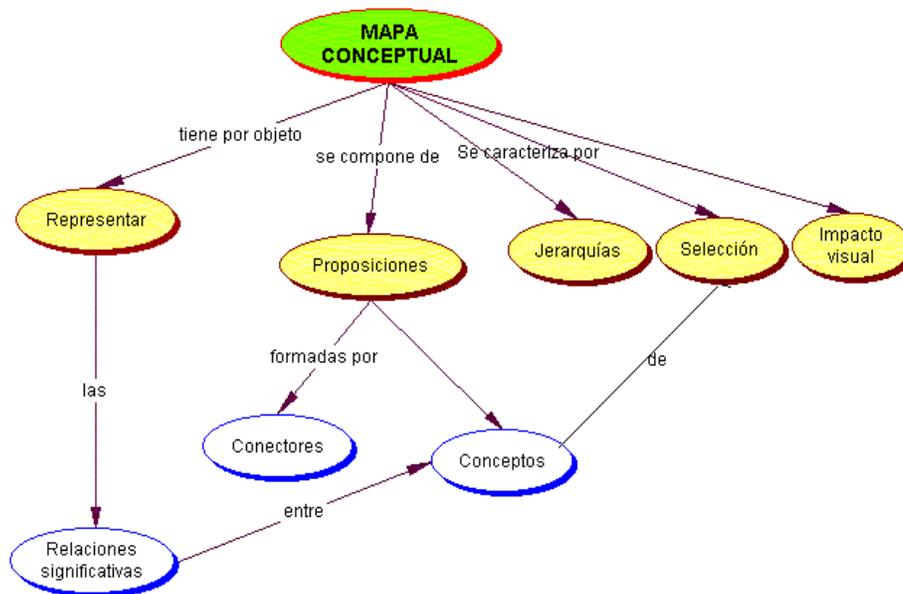
Mapa conceptual

Es un esquema gráfico que se integra por la selección, jerarquización de conceptos y relación entre ellos; generando una visión de conjunto del concepto principal. Recuerde que un concepto es la representación mental de la realidad –tangible o intangible–, por ejemplo: concepto de amor o democracia.

Para elaborar un mapa conceptual:

- Identifique los conceptos con los que va a trabajar estableciendo niveles de análisis
- Establezca niveles de análisis y la relación entre los conceptos.
- Ordénelos, de lo abstracto y general, al más concreto y específico, situando los conceptos en el diagrama.
- Coloque conectores para enlazar los conceptos, éstos son muy importantes, pues en ellos se comprueba si comprendió el tema.
- Revise su mapa, observe si todas las conexiones de conceptos y enlaces tienen coherencia y expresan su comprensión del texto.

Observe el siguiente ejemplo:



Ejemplo de un mapa conceptual [mapa conceptual]. (s.f.). Tomado de <http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/mapas/mapaconceptual.htm>

Cuadro sinóptico

Esta herramienta permite sintetizar la información de manera ordenada y jerárquica, tiene la posibilidad de irse ampliando a medida que aparecen más datos dentro del documento. Con esta herramienta es posible extraer una serie de palabras clave/tema que permitan desarrollar las ideas o teorías que contenga el texto.

Al elaborar un cuadro sinóptico se deben incluir solamente las ideas principales en forma breve y concisa; localice los conceptos centrales de manera ordenada y sistemática y relaciónelos elaborando un esquema que los contenga; amplíe las ideas principales con ideas subordinadas.

Para elaborar un cuadro sinóptico, tome en cuenta lo siguiente:

- Organice la información de lo general a lo particular, de izquierda a derecha, en orden jerárquico.
- Utilice llaves para clasificar la información.

Cuadro comparativo

Es utilizado para organizar y sistematizar la información; está formado por un número variable de columnas en las que se lee la información en forma vertical y se establece la comparación entre los elementos de estas.

Con esta herramienta se pueden identificar las semejanzas y diferencias entre dos o más objetos o eventos para llegar a una conclusión. Facilita la organización de ideas trascendentes y secundarias de una temática. Para realizarlo,

- Identifique los elementos que se compararán.
- Defina los parámetros de comparación.
- Identifique las características de cada objeto o evento.
- Anote las semejanzas y diferencias de los elementos comparados.
- Elabore sus conclusiones.

Ejemplo:

Características	Sólido	Líquido	Gaseoso
Movimiento	Vibran	Se mueven desordenadamente	Se mueven libremente
Fluidez	Nula	Tienen fluidez	Tienen fluidez
Fuerza de cohesión	Bastante	Poca	Nula
Forma	Definida	Adopta la forma del recipiente	Adopta la forma del recipiente
Volumen	Definido	Definido	Indefinido

Comprensibilidad	Nula	Poca	Bastante
-------------------------	------	------	----------

Cuestionarios

Instrumento de investigación apoyado en preguntas de carácter abierto para dar libertad al estudiante para redactar; no se limitan las alternativas de respuesta a un solo documento ya que las respuestas pueden sustentarse con los textos que se manejan, complementarios o del propio interés del estudiante.

Constituyen la fuente de consulta para el estudio general de la materia:

Bibliografía básica

- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Compendio de derecho administrativo*, Primer Curso, 9ª ed., México, Porrúa, 2014.
- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Manuel Lucero Espinosa, *Compendio de derecho administrativo: Primer Curso*, 9ª ed., México, Porrúa, 2014.
- Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo y administración pública*, 6ª ed., México, Porrúa, 2014.
- Fernández Ruiz, María Guadalupe y Filiberto Otero Salas, *Derecho administrativo: segundo curso*, Editorial Veritatis Verbum, 2015.
- Fernández, Tomas Ramón, *Manual de Derecho Urbanístico*, 22ª ed., Madrid, Civitas, 2014.
- Fraga Mouret, Gabino, *Derecho administrativo*, 48ª ed., Porrúa, 2017.
- López Olvera, Miguel Alejandro, *El Control de Convencionalidad en la Administración Pública*, México, Novum, 2014.
- López Sosa, Eduardo, *Derecho administrativo mexicano*, México, Porrúa-Universidad Anáhuac, 2015.
- Padilla Sanabria, Lizbeth Xóchitl, *El derecho administrativo sancionador en el Sistema Nacional Anticorrupción*, 1ª ed., México, Flores Editor y Distribuidor, 2017.
- Parra Ortiz, Ángel Luis, *Compendio de Derecho Procesal Administrativo*, 3ª ed., Porrúa, 2018.
- Ramírez Marín, Juan, *Derecho administrativo Primer Curso*, México, Porrúa, 2014.
- Rodríguez Maldonado, Armando David, *Poder Ejecutivo y Estado Administrativo*, España, Tirant Lo Blanch, 2014.
- Sánchez Gómez, Narciso, *Curso primero de Derecho Administrativo*, 5ª ed., México, Porrúa, 2015.
- Sánchez Gómez, Narciso, *Curso segundo de Derecho Administrativo*, 5ª ed., México, Porrúa, 2015.
- Treviño Garza, Adolfo J., *Tratado de Derecho Contencioso Administrativo*, 4ª ed., México, Porrúa, 2018
- Valls Hernández, Sergio, *Nuevo derecho administrativo*, 4ª ed., México, Porrúa, 2015.

Bibliografía complementaria

- Acosta Romero, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, primer curso, 17ª ed., México, Porrúa, 2004.
- Alonso González, Luis Manuel, *et al.*, *Lecciones de derecho financiero y tributario*, 2ª ed., España, Atelier, 2013.
- Armienta Calderón, Gonzalo M., *Justicia fiscal y administrativa: una visión procesal*, México, Porrúa, 2010.
- Armut, Maurer, *Derecho administrativo alemán*, trad. de Gabriel Doménech Pascual México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2012.
- Bejar Rivera, Luis José, *Derecho administrativo General*, México, Novum-Universidad Panamericana, 2012.
- Cassagne, Juan Carlos, *Derecho Administrativo 1*, Argentina, Palestra, 2010.
- De Laubandere, André, *Manual de derecho administrativo*, Colombia, Temis, 1984.
- Fernández Ruiz, Jorge y Filiberto Otero Salas, (coord.), *Los Procedimientos Administrativos Expropiatorios: Tutela Frente a las Actuaciones de la Administración Pública*, Barcelona, Bosch, 2013.
- Fernández Ruiz, Jorge y Filiberto Otero Salas, *Justicia Contenciosa Administrativa: Congreso Internacional*, IJ-UNAM, México, 2013.
- Fernández Ruiz, Jorge, (coord.), *Régimen Jurídico de las Fuerzas Armadas*, México, IJ-UNAM, 2011.
- Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo del Distrito Federal*, México, Porrúa/UNAM, 2009.
- Fernández Ruiz, Jorge, *Diccionario de derecho administrativo*, México, Porrúa/UNAM, 2003.
- Fernández Ruiz, Jorge, Germán Cisneros Farías y Filiberto Otero Salas, *Régimen jurídico del urbanismo: Memoria del primer congreso de derecho administrativo mexicano*, México, IJ-UNAM, 2009.
- Ferrari, Giuseppe Franco, *Derecho administrativo italiano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2013.
- Fougerouse, Jean, *Le Droit Administratif en Schémas*, 3ª ed., Francia, Ellipses, 2014.
- Fraga, Gabino, *Derecho administrativo*, 48ª ed., México, Porrúa, 2012.
- Galindo Camacho, Miguel, *Derecho administrativo*, 4ª ed., México, Porrúa, 2003.

- García De Enterría, Eduardo, *Curso de derecho administrativo 1*, 12ª ed., Madrid, Palestra Editores, 2011.
- García De Enterría, Eduardo, *Curso de Derecho Administrativo*, 12ª ed., Palestra Editores, Madrid, 2011.
- González Pérez, Jesús, *Derecho procesal administrativo federal*, México, Porrúa, 2007.
- Gordillo, Agustín, *Tratado de derecho administrativo 1-4*, México, Porrúa, 2004.
- Gutiérrez Y González, Ernesto, *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*, 3ª ed., México, Porrúa, 2010.
- Gutiérrez Y González, Ernesto, *Derecho administrativo y derecho administrativo al Estilo Mexicano*, 3ª ed., México, Porrúa, 2008.
- Jiménez González, Antonio, *Lecciones de Derecho Tributario*, 10ª ed., México, CengageLearnin, 2009.
- Lebreton, Guilles, *Droit Administratif Général*, 8a ed., Francia, Dalloz-Sirey, 2015.
- López Olvera, Miguel Alejandro, *Tratado de la Facultad Reglamentaria*, México, Porrúa, 2007.
- Margáin Manautou, Emilio, *Introducción al estudio del derecho administrativo*, 5ª ed., México, Porrúa, 2012.
- Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo*, 1er curso, 6ª ed., México, Oxford University Press, 2011.
- Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo: Segundo Curso*, México, Oxford University Press, 2012.
- Nava Negrete, Alfonso, *Derecho administrativo mexicano*, 3ª ed., Fondo de cultura económica, México, 2007.
- Nava Negrete, Alfonso, *Justicia Administrativa en México*, México, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- Parada Vázquez, José Ramón, *Derecho administrativo*, México, Marcial Ponds, 2007.
- Rouault, Marie-Christine, *Droit Administratif et Institutions Administratives*, 3ª ed., Francia, Larcier, 2015.
- Ruchelli, Humberto Fernando, *El orden público: en general en el derecho internacional privado*, Buenos Aires, Argentina, Abeledo Perrot, 1991.
- Ruffert, Matthias, *The Global Administrative Law of Science*, E.U.A., Heidelberg, 2011.
- Sánchez Gómez, Narciso, *Primer Curso de Derecho Administrativo*, 5ª ed., México, Porrúa, 2009.

Santofimio GAMBOA, Jaime Orlando, *Tratado de derecho administrativo*, Vol. 4, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003.

Serra Rojas, Andrés, *Derecho administrativo 2*, 25ª ed., México, Porrúa, 2008.

Serra Rojas, Andrés, *Derecho administrativo*, Primer Curso, 28ª ed., México, Porrúa, 2009.

Valls Hernández, Sergio A Acosta Romero, Miguel, *Compendio de derecho administrativo: Parte General*, México, Porrúa 2003.

Villanueva, Ernesto, *Comentarios a la Ley Federal de Protección de Datos Personales*, Novum, México, 2012.

Villar Palasi, José Luis, *Principios de derecho administrativo*, Madrid, España, Universidad Complutense de Madrid, 1999.

Documentos publicados en internet

Del Castillo Velasco, José María, *Ensayo sobre derecho administrativo*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012.
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/estlib/resulib.htm?m=F>

De Los Santos Morales, Adriana, *Derecho administrativo I*, México, Red Tercer Milenio, 2012.
http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_administrativo_I.pdf

Fernández Ruiz, Jorge, *Contratos administrativos. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*; UNAM-IIJ 2007.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2447>

Fernández Ruíz, Jorge, *Administración pública y derecho administrativo*, México, UNAM-IIJ, 2012. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3143/5.pdf>

Minutti Zanatta, Rubén, *Acceso a la información pública y a la justicia administrativa en México*; UNAM-IIJ, 2011. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3044>

Sitios electrónicos de interés

Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
<http://www.aldf.gob.mx/>

Biblioteca del Congreso de Estados Unidos de América del Norte.
<https://www.loc.gov/>

Biblioteca Jurídica Virtual
<http://biblio.juridicas.unam.mx/>

Biblioteca Virtual UNAM
<http://bibliotecas.unam.mx/>

Cámara de Diputados
<http://www.diputados.gob.mx>

Declaraciones Patrimoniales de Servidores Públicos
<http://3de3.mx/#/presidentesdepartido>

Dialnet/ Repositorio de revistas científicas
<http://dialnet.unirioja.es/>

Diario Oficial de la Federación
<http://www.dof.gob.mx/>

H. Congreso de la Unión
<http://www.congreso.gob.mx/>

Instituto de Investigaciones Jurídicas
<http://www.juridicas.unam.mx>

Orden Jurídico Nacional
www.ordenjuridico.gob.mx/

Poder Judicial de la Federación
<http://www.cjf.gob.mx/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación
<http://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México
<http://www.tcadf.gob.mx/>

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
<http://www.tfjfa.gob.mx/>

Bibliografía sugerida por el autor de la guía

Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho, derecho administrativo I, México, Editorial Porrúa, UNAM, vol. 19, 2015, (capítulo VI).

Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo y Administración Pública*, 6ª ed., México, Editorial Porrúa, 2014.

Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo y administración pública*, México, Editorial Porrúa, 2006, pp. 54-60.

Fernández Ruiz, Jorge, *El empleo público*: disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/14.pdf>

Hamdan Amad, Fauzi, *Derecho administrativo*, 2ª ed., México, Editorial Escuela Libre de Derecho, 2017, pp. 3-30.

Martínez Morales, Rafael I., *Derecho administrativo 1er. curso*, 6ª ed., México, Editorial Oxford, 2011.

Olivos Campos, José René (coord.), *Derecho administrativo*, México, Editorial Porrúa, 2014, pp. 134-136.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en:
<https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disponible en:
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjyld298uPiAhUSOK0KHXgoDroQFjAAegQIBRAB&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2F%2Fref%2Floapf.htm&usg=AOvVaw3A4DYaa704qXEoryDizbi_

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, México, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf

Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 4, 49-64 Bis, disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5643/6.pdf>

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, artículo 3°, disponible en
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>

Ley General de Bienes Nacionales, artículo 42, disponible en
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/267_190118.pdf

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, disponible en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRPE.pdf>

Página electrónica del Instituto Nacional Electoral, disponible en: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/observadores-electorales/>

Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española, disponible en:
<https://dle.rae.es>

Para realizar las actividades de aprendizaje de la guía, se utilizó la bibliografía básica, bibliografía complementaria, documentos publicados en internet y sitios electrónicos de interés del temario de la materia, así como la bibliografía sugerida por el autor de la misma.

Respuestas de las evaluaciones diagnósticas

Unidad 1 Verdadero o falso 1. V 2. V 3. V	Unidad 2 Verdadero o falso 1. V 2. V 3. V
Unidad 3 Verdadero o falso 1. V 2. F 3. F	Unidad 4 Relación de columnas 1. A 2. D 3. C 4. B
Unidad 5 Relación de columnas 1. B 2. A 3. C	Unidad 6 Verdadero o falso 1. V 2. V 3. F
Unidad 7 Relación de columnas 1. B 2. A 3. C 4. D	Unidad 8 Relación de columnas 1. C 2. B 3. D 4. A
Unidad 9 Verdadero o falso 1. V 2. V 3. V	Unidad 10 Verdadero o falso 1. V 2. V 3. V

Respuestas de las autoevaluaciones

<p>Unidad 1 Verdadero o falso</p> <ol style="list-style-type: none">1. V2. V3. F4. F5. F6. V	<p>Unidad 2 Seleccione la respuesta correcta</p> <ol style="list-style-type: none">1. c)2. b)3. a)4. b)5. b)
<p>Unidad 3 Responda con el inciso correcto</p> <ol style="list-style-type: none">1. A2. C3. B4. D5. A6. A7. B	<p>Unidad 4 Seleccione la respuesta correcta</p> <ol style="list-style-type: none">1. A2. B3. D4. A5. A6. A7. B8. B9. B
<p>Unidad 5 Verdadero o falso</p> <ol style="list-style-type: none">1. V2. V3. F4. V5. F	<p>Unidad 6</p> <ol style="list-style-type: none">1. F2. V3. F4. V5. V
<p>Unidad 7 Verdadero o falso</p> <ol style="list-style-type: none">1. V2. F3. F4. V5. V	<p>Unidad 8 Verdadero o falso</p> <ol style="list-style-type: none">1. F2. V3. V4. VV
<p>Unidad 9 Verdadero o falso</p> <ol style="list-style-type: none">1. F2. V3. V4. F	<p>Unidad 10 Verdadero o falso</p> <ol style="list-style-type: none">1. F2. V3. V4. V5. V

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Enrique Graue Wiechers
Rector

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Secretario General

Dr. Luis Agustín Álvarez Icaza Longoria
Secretario Administrativo

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Abogado General

FACULTAD DE DERECHO

Dr. Raúl Contreras Bustamante
Director

Mtro. Ricardo Rojas Arévalo
Secretaría General

Mtra. Irma Patricia Merodio Bassan
Secretaría Administrativa

Dra. Sonia Venegas Álvarez
Secretaría Académica

Lic. Lorena Gabriela Becerril Morales
Secretaría de Asuntos Escolares

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

Dr. Tito Armando Granados Carrión
Jefe de División

Mtro. Orlando Montelongo Valencia
Coordinador de Evaluación

Lic. Miguel Ángel Vidal González
Responsable de Sección Escolar

Lic. Carlos Mondragón Navarro
Revisión Editorial

Mtro. Diego Alexander Cancino Meza
Jefe de Diseño

Mtra. G. Herlinda Valverde Uribe
Delegación Administrativa

